

## DCIX

PESQUISA SECRETA SEGUIDA POR EL OIDOR DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, LIC. DIEGO DE HERRERA, EN LA CUAL SE APOYARON LOS JUICIOS DE RESIDENCIA SEGUIDOS CONTRA EL GOBERNADOR RODRIGO DE CONTRERAS, EL TESORERO PEDRO DE LOS RÍOS Y EL TENIENTE DE GOBERNADOR LUIS DE GUEVARA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia 297.] CONTIENE LAS SIGUIENTES PIEZAS:

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Valladolid. a 7 de septiembre de 1543, que se encuentra publicada bajo el número DLXXXVIII, a página 515 del tomo VII de la presente Colección.

/f.º 4/ sepan todos los vezinos y moradores desta çibdad de leon y çibdad de granada e puerto del realejo y nueva segovia y las demas otras personas asy españoles como naturales de esta provinçia de nycaragua como el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad en la real abdiencia de los confines e su juez de residencia en esta provinçia toma y a de tomar resydençia a rodrigo de contreras governador que a sydo en esta dicha provinçia e a sus tenientes e oficiales regidores alguaziles y escrivanos y otros oficiales del dicho governador y a sus tenientes sy alguna persona quisiere pedir e demandar su justicia contra los suso dichos y cada bno dellos parescan ante su merced de oy en adelante que su merced los oyra e guardara su justicia y ansy mysmo manda que los que ovyeren de poner demanda asy çeviles como criminales contra los suso dichos las pongan con palabras onestas y nynguno sea osado a dezir palabras desacatadas al dicho governador e a las otras personas suso dichas con aperçimyento que se les hara que seran castigados ny mas ny menos que lo fueran sy se les dixeran tenyendo los dichos cargos de que se les toma resydençia porque venga a noticia de todos se manda pregonar publicamente el licenciado diego de herrera.

en la çibdad de leon treze dias del mes /f.º 4 v.º/ de junyo de myle e quinyentos y quarenta y quatro años fue pregonado lo suso dicho publicamente por voz de alonso felipe pregonero syendo.

presentes por testigos diego sanches e alonso diaz de gibraleon e alonso mendez e gonçalo cano. e diego nuñez y otras muchas personas estando en la plaça publica desta çibdad en haz de mucha gente que alli estava paso ante my luys perez escrivano de su magestad \_\_\_\_\_

sepan todos los vezinos y moradores desta çibdad de leon e çibdad de granada e puerto de realejo e nueva segovia y las minas e otras presonas asy españoles como naturales desta provincia de nycaragua en como el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad en la su real abdiencia que resyde en la çibdad de graçias a dios e su juez de residencia en esta dicha provincia a de tomar su resydençia a rodrigo de contreras governador que a sydo en esta dicha provincia y a sus tenientes oficiales justicias regidores e alguaziles y escrivanos y los otros oficiales del dicho governador e sus tenientes por ende sy ay algunas personas que quyeran pedir e demandar su justicia contra los suso dichos y cada uno de ellos parezcan ante su merced dentro de quarenta dias primeros syguientes que corran y se cuantan dende treze dias deste mes de junio que su merced oyra e guardara su justicia e porque venga a notiçia de todos y no puedan pretender ynoraçia mandase apregonar publicamente /f.º 5/ en esta çibdad y en la dicha çibdad de granada e puerto de la posesion del realejo y en la nueva segovia el licenciado diego de herrera por mandado de su merced luys perez escrivano de su magestad \_\_\_\_\_

en la çibdad de granada de la provincia de nycaragua sabado catorze dias del mes de junyo de myle e quinyentos e quarenta y quatro años yo antonio espino escrivano publico e del consejo desta çibdad doy fee como oy dicho dia por la mañana salyendo de mysa mayor se apregonon publicamente el mandamyento yuso contenido del muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de resydençia desta dicha provincia estando cerca de la puerta de la yglesia desta çibdad de la plaça publica della a altas voces por boz de juan lopez pregonero estando presentes la justicia e regimiento desta çibdad y se apregonon el dicho mandamyento segund y como en el se contiene testigos el padre juan farfan vicario e melchior de maluenes e juan loçano notario de la yglesia e otros muchos que ende estavan

en fee de lo qual lo fyrme de my nonbre paso ante my antonio despino escrivano publico y del consejo —————

sepan los vezinos y moradores del puerto del realejo asy es- pañoles como naturales de esta provincia de nycaragua como el muy magnifico señor diego de herrera oydor de su magestad y su juez de resydençia en esta provincia de nycaragua que toma re- sydençia a rodrigo de contreras governador que a sydo en esta di- cha provincia e a sus /f.º 5 v.º/ tenyentes e oficiales justicias e re- gidores e alguaziles y escrivanos e los otros oficiales del dicho governador y a sus tenientes por ende sy ay algunas presonas que quieran pedir e demandar su justicia contra los suso dichos pa- rezca ante su merced dentro de quarenta dias primeros syguient- tes que corren e se cuentan desde treze dias deste mes de junio que su merced les oyra e guardara su justicia e porque venga a noticia de todos e no puedan pretendér ynorançia mandase apre- gonar publicamente en este dicho puerto el licenciado diego de herrera por mandado de su merced luys peres escrivano de su magestad —————

en este realejo termino de leon desta provincia de nycaragua estando a la puerta de la yglesia del dicho realejo en jueves veynte e seys dias del mes de julio de myle e quinyentos e quarenta e quatro años ante el muy noble señor diego gaytan teniente en este dicho realejo por su magestad y en presençia de my martyn ramos de anguelo teniente de escrivano mayor y escrivano en este dicho realejo por boz de francisco espadero yndio ladino se pregono el mandamiento desta otra parte contenido syendo testi- gos a lo ver pregonar geronimo de santana piloto e francisco de valda oliva herrero e alonso sebastian alguazil y otras muchas personas estantes en este dicho realejo e yo el dicho escrivano doy fee que ley todo el dicho mandamyento al dicho pregonero todo de verbo ad verbo el qual lo pregono en boz alta que todos los questavan a la redonda lo podían entender ques fecho ud supra paso ante my mar /f.º 5/ tin ramos de angulo escrivano —————

juramento de los testigos que dixeros sus dichos en la pesquisa secreta tomados por el señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e juez de resydençia —————

en la çibdad de leon desta provincia de nycaragua en treze deste dicho mes de junyo de myle e quinyentos e quarenta y

quatro el dicho señor licenciado en presençia de my luys peres  
escrivano de su magestad e de la dicha resydençia tomo e reçibio  
juramento de martyn desquivel fator de su magestad en esta  
provinçia de nycaragua por dios e por santa maria e por las pala-  
bras de los santos quatro ebangelios e por la señal de la cruz  
donde puso su mano derecha que diria verdad de lo que supiese e  
le fuese preguntado en este caso ques tomado su dicho el qual  
dixo sy juro y amen testigos que lo vieron jurar francisco ramires  
e diego de trugillo —————

\_\_\_\_\_ tº | e despues de lo suso dicho en  
este dicho dia treze de junyo e  
del dicho año el dicho señor li-  
cenciado hizo pareçer ante sy a pero sanches vezino desta çibdad  
de leon e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho por  
dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro  
evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha  
en que diria verdad de lo que supiese e le fuese preguntado y  
asolviendo el dicho juramento dixo sy juro amen testigos que lo  
vieron jurar francisco ramirez e diego de çayas —————

e despues de lo suso dicho en este dicho dia treze de junyo  
e del dicho año el dicho señor licenciado tomo e reçibio jura-  
mento en forma de derecho segund los de suso de francisco nuñes  
e de pedro martyn zanbrano vezinos desta çibdad los quales e  
cada uno dellos dixeron sy juro y amen testigos que lo vieron  
jurar diego sanches e francisco ramires e diego de trugillo —————

\_\_\_\_\_ tº | e despues desto en catorze  
dias del dicho mes de junyo e del  
dicho año el dicho señor licen-  
ciado en presençia de my el dicho escrivano tomo e reçibio jura-  
mento en forma devida de derecho de fernando de haro el qual  
asolviendo el dicho juramento dixo que diria verdad de lo que  
supiesse en este caso testigos que lo vieron jurar francisco rami-  
res e diego de çayas —————

\_\_\_\_\_ tº | despues de lo suso dicho en  
catorze dias del dicho mes de ju-  
nyo del dicho año el dicho señor  
licenciado hizo pareçer ante sy a geronimo cano e luys flamen-  
co e alonso mendes vezinos desta çibdad e tomo e reçibio jura-

mento por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas e que dirian verdad de lo que supieran en este caso e asolviendo el dicho juramento dixeron sy juro y amen testigos que vieron jurar al dicho alonso mendes francisco rami- res e diego de truxillo e al dicho geronimo cano fernando de haro e diego de truxijo e al dicho luys flamenco francisco rami- res e andrés de la mesquita alguazil \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en tº \_\_\_\_\_ | el dicho dia catorze de junio del dicho año el dicho señor licenciado tomo e recibio juramento en forma de derecho segund los de suso de luys de pineda vezino de la çibdad de granada e asol- viendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que la vieron jurar francisco rami- res e diego de trugillo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues desto en el dicho tº \_\_\_\_\_ | dia catorze de junio del dicho año el dicho señor licenciado to- mo e reçibio juramento en forma de derecho de juan de salaman- ca vezino desta /f.º 7/ çibdad el qual prometió de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado testigos que lo vieron ju- rar diego de trugillo y francisco rami- res \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en tº \_\_\_\_\_ | el dicho dia catorze de junio del dicho año para çierta averigua- çion hizo parecer ante sy a bartolome gonzales vezino desta çib- dad e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho e so car- go del qual prometio de dezir verdad testigos que lo vieron ju- rar diego de trugillo e francisco rami- res \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en tº \_\_\_\_\_ | quinze dias del dicho mes de ju- nyo del dicho año el dicho se- ñor licenciado para çierta averiguacion hizo parecer ante sy a peralvare de oviedo e tomo e recibio juramento en forma de derecho segund los de suso e prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e francisco rami- res estantes en esta çibdad \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en el dicho dia quinze de junyo del

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

dicho año el dicho señor licenciado para çierta averiguaçion tomo e reçibio juramento en forma de derecho de pedro de çiancas e asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e françisco ramires estantes en esta dicha çibdad \_\_\_\_\_

tº \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en \_\_\_\_\_ diez e seys dias del dicho mes de \_\_\_\_\_ junio e del dicho año el dicho señor licenciado hizo pareçer ante sy a antonio torrejon alcalde ordinario /f.º 7 v.º/ e vezino desta çibdad de leon e tomo e reçibio juramento en forma de derecho segund los demas y asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que lo vieron jurar andres de la mesquita e francisco ramires \_\_\_\_\_

tº \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en \_\_\_\_\_ diez e seys dias del dicho mes de \_\_\_\_\_ junio e del dicho año de myle equinyentos e quarenta e quatro año el dicho señor licenciado hizo pareçer ante sy a pablos peres vezino desta çibdad e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho segund los demas e prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar andres de la mesquita alguazil e francisco ramires \_\_\_\_\_

tº \_\_\_\_\_ e despuesdesto en este dicho \_\_\_\_\_ dia diez y seys de junio del dicho año el dicho señor licenciado para çierta averiguaçion tomo e reçibio juramento de geronimo cano vezino desta çibdad y prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo \_\_\_\_\_

tº \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en \_\_\_\_\_ el dicho dia diez e seys de junio del dicho año el dicho señor licenciado hizo pareçer ante sy a alonso çerbigon e tomo e reçibio juramento en forma de derecho segund los demas e asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos diego de trugillo e francisco ramires \_\_\_\_\_

tº \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho \_\_\_\_\_ diez e syete de junio del dicho año de myle e quinyentos e quarenta y quatro años el dicho señor licenciado hizo pareçer ante sy \_\_\_\_\_

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

a cristoval garçia vezino desta çibdad del qual su merced /f.º 8/  
tomo e reçibio juramento en forma de derecho segund los demas  
e prometio de dezir en este caso que les tomado su dicho testi-  
gos que lo vieron jurar francisco ramires e diego trugillo estan-  
tes en esta çibdad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
tº \_\_\_\_\_ | diez y ocho dias del dicho mes  
de junyo del dicho año el dicho  
señor licenciado hizo pareçer ante sy a juan de la calle vezino  
desta çibdad de leon e tomo e reçibio juramento en forma de de-  
recho e asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testi-  
gos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo es-  
tantes en esta çibdad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
tº \_\_\_\_\_ | el dicho dia diez e ocho dias  
de junyo y del dicho año el dicho  
señor licenciado hizo pareçer ante sy a ochoa doriondo vezino  
desta çibdad e tomo e reçibio juramento en nonbre de dios e de  
santa maria e por las palabras de lós santos quatro ebangelios e  
por la señal de la cruz que puso su mano derecha de dezir verdad  
de lo que supiere e le fuere preguntado y asolviendo el dicho ju-  
ramento dixo sy juro y amen testigos que lo vieron jurar francisco  
ramires e diego de trugillo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
tº \_\_\_\_\_ | diez e nueve dias del dicho mes  
de junio e del dicho año el dicho  
señor licenciado hizo pareçer ante sy a juzu caraballo /f.º 8 v.º/  
vezino de la çibdad de granada del qual el dicho señor licencia-  
do tomo e reçibio juramento en forma de derecho e prometio de  
dezir verdad testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego  
de trugillo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
tº \_\_\_\_\_ | diez e nueve de junyo del dicho  
año el dicho señor licenciado to-  
mo e reçibio juramento en forma de derecho de martyn ruys de  
balda estante en esta çibdad so cargo del qual prometio de dezir  
verdad testigos que lo vieron jurar bartolome tello e francisco ra-  
mires

tº \_\_\_\_\_ | veynte e bno de junyo e del dicho  
año el dicho señor licenciado hizo  
pareçer ante sy a francisco romero e andres de sevilla vezinos desta çibdad de granada de los quales e de cada uno dellos fue reçi-  
bido juramento en forma de derecho segund los de suso los quales asolbiendo el dicho juramento dixeron sy juro y amen testigos que los vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo estantes en esta çibdad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
tº \_\_\_\_\_ | veynte e tres dias del dicho mes  
\_\_\_\_\_ de junio e del dicho año el dicho  
señor licenciado para çierta averiguaçion hizo pareçer ante sy a alonso torreion alcalde e tomo e reçi-  
bio juramento en forma de derecho segund los de suso e asolviendo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
tº \_\_\_\_\_ | veynte e tres dias /f.º 9/ del di-  
\_\_\_\_\_ ho mes de junio e del dicho año  
el dicho señor licenciado para çierta averiguaçion hizo pareçer ante sy a pero martyn zanbrano y al tesorero pedro de los rios y garçia del castillo y juan alonso e cristoval bravo e diego nuñes telles e hernandes de los quales fue reçi-  
bido juramento en forma de derecho e prometieron de dezir verdad testigos que los vieron jurar francisco ramires diego de trugillo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
tº \_\_\_\_\_ | veynte e çinco de junyo del dicho  
\_\_\_\_\_ año el dicho señor licenciado para  
averiguaçion hizo pareçer ante sy a pero tomas valençiano e juro en forma de derecho testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en veynte e tres dias del di-  
tº \_\_\_\_\_ | cho mes de junyo del dicho año  
\_\_\_\_\_ el dicho señor licenciado para  
çierta averiguaçion tomo e recibio juramento de hernando del castrillo so cargo del qual prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar hernando de calis e diego de trugillo \_\_\_\_\_

t<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
veynte e seys dias del dicho mes  
de junio e del dicho año el dicho  
señor licenciado hizo parecer ante sy a felipe de myranda e luys  
de la rocha de los quales fue reçibido juramento en forma de de-  
recho e prometieron de dezir verdad testigos que lo vieron ju-  
rar francisco ramires e antono de çarate estantes en esta çib-  
dad \_\_\_\_\_

t<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
veynte e seys de junyo del dicho  
año fue reçibido juramento de  
hernan sanches e prometio de dezir verdad testigos que lo vieron  
jurar el alcalde alonso torrejon e francisco ramires \_\_\_\_\_

t<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
veynte e syete dias del dicho mes  
de junyo e del dicho año el di-  
cho señor licenciado para çierta averiguacion hizo parecer ante  
sy a francisco sanches vezino de la çibdad de granada e a juan  
hernandes portugues e tomo e reçibio dellos juramento en forma  
de derecho so cargo del qual prometieron /f.º 9 v.º/ de dezir ver-  
dad testigos que vieron jurar al dicho francisco sanches andres  
de la mesquita e francisco ramires y al dicho juan fernandes pero  
garçia e diego de trugillo \_\_\_\_\_

t<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
veynte e ocho dias del dicho mes  
de junyo e del dicho año el dicho  
señor licenciado tomo e reçibio juramento en forma de derecho  
de francisco sanches bezino de la çibdad de granada y asolvien-  
do el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que lo vieron  
jurar francisco ramyres e diego de trugillo \_\_\_\_\_

t<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
catorze dias del dicho mes de  
jullio del dicho año el dicho se-  
ñor licenciado para çierta averiguacion tomo e reçibio juramento  
en forma de (sic) diego. sanches bezino desta çibdad e prometio de  
dezir verdad testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego  
de trugillo \_\_\_\_\_

t° \_\_\_\_\_ e despues de lo suso dicho en  
quinze dias del dicho mes de  
jullio e del dicho año el dicho se-  
ñor licenciado para çierta averiguaçion hizo parecer ante sy a juan  
de la calle e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho e  
asolviedo el dicho juramento dixo sy juro y amen testigos que  
lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo \_\_\_\_\_

en fee de lo cual lo firme de my nonbre

luys peres

escrivano de su magestad

(firma y rubrica)

por las preguntas syguientes y  
/f.º 10/ ynterrogatorio de la \_\_\_\_\_ cada una dellas an de ser pre-  
pesquisa secreta. \_\_\_\_\_ guntados los testigos que se an  
de tomar en la pesquisa e resi-

dençia secreta que se toma e haze a rodrigo de contreras gover-  
nador que fue desta provinçia de nycaragua y sus lugartenientes  
y los otros sus oficiales y las otras personas contenidas en la pro-  
vysion de su magestad \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta sean preguntados sy conoçen a ro-  
drigo de contreras a sus lugartenientes que an sydo en esta dicha  
provinçia y como se llaman y sy conoçen a los alguaziles mayores  
y menores que an sydo del dicho rodrigo de contreras y de sus  
tenyentes y asy mysmo a los escrivanos publicos e de governa-  
çion e a los regidores desta çibdad de leon e de los pueblos desta  
governación que son y an sydo en tienpo del dicho rodrigo de  
contreras \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales de la ley sy son  
enemygos de los suso dichos o de alguno dellos e sy les tienen  
odyo o enemystad o sy los an castigado por algunos delitos y eçe-  
sos e sy por alguno dellos fueron castigados en alguna cabsa çivil  
o crimynal o sy son ynducidos atraydos e dadivados para dezir  
sus dichos \_\_\_\_\_

II. yten sy saben que los suso dichos e cada uno /f.º 10 v.º/  
dellos ayan guardado e defendido la jurisdicçion real y los dere-  
chos e prehemynençias e testimonio real que no se usurpasen por  
los juezes eclesiasticos e ayan procurado que le sean leydas car-  
tas para ynyun (sic) de cabsas que ante ellos pendian \_\_\_\_\_

III. yten sy saben etc. como los suso dichos e cada uno dellos an tratado las cosas del servicio de dios nuestro señor especialmente lo tocante a la conversion de los yndios naturales desta provincia \_\_\_\_\_

IIII. yten sy saben quel dicho governador o sus lugartenyentes ayan herrados algunos yndios libres contra la forma y hordeança que le está dada por su magestad \_\_\_\_\_

V. yten sy saben que lo suso dichos o algunos dellos ayan consentido llevar desta provincia para el peru e para otras partes yndios libres y esclavos sy se an consentido vender yndios libres \_\_\_\_\_

VI. yten sy saben quel dicho governador o su lugartenyentes ayan dysymulado e ayan sydo remysos en castigar los eçesos e delitos que se hayan cometido en esta provincia especialmente muertes y heridas de yndios syendoles denunciado o sabiendolo ellos \_\_\_\_\_

VII. yten sy saben quel dicho governador o sus ofyciales ayan violentado los cabildos desta çibdad e de lo demas a ella sujetas amenazando e atemorizando a los regidores e ofyciales de los dichos ofyçios del cabildo e cabildos quitándoles la libertad de votar libremente e sy por fuerça e violentamente han quitado los ofyciales e puesto otros y puesto escrivanos criados suyos por fuerça \_\_\_\_\_

/f.º 11/ VIII. yten sy saben etc. quel dicho rodrigo de contreras o lugartenyentes ayan proveydo los yndios que ayan vacado contra la forma e provysion de su magestad quitandolos e no los dando a los conquistadores e pobladores dandolos a personas ynabiles y que no los mereçen \_\_\_\_\_

IX. yten sy saben de que manera el dicho governador o sus lugartenyentes an usado de los dichos sus ofyciales con las personas que ante ellos an pedido justiçia e sy la han dexado de hazer por amor o desamor o parçialidad o remysion o de otra manera o sy saben que le ayan dexado de hazer por ruego e dadas o promesas o proçedido en la admynistraçion della ò sy han visto que en los que ante ellos le pedian los ayan tratado mal de palabras diziendoles algunas ynjuriosas palabras e mal tratamiento digan lo que saben \_\_\_\_\_

X. yten sy saben etc. quel dicho governador o sus lugarte-

nyentes ayán castigados los pecados publicos asy como usurarios e amañebados adevinos e que dizen cosas por venir juegos renyegos blasfemias e otros semejantes delitos denunciado o de ofycio sabiendolos ellos de qualquier manera —————

XI. yten sy saben quel dicho governador o su lugartenyente ayán visitado los lugares de su jurisdiccion desta provincia y sy se han ynformado e vino se administrar la justicia en ellos.

XII. yten sy saben etc. que ayán fecho algunas condenaciones para la camara y fysco de su magestad e obras publicas y sy las an dexado de executar e poner en /f.º 11 v.º/ poder del escrivano del consejo e sy saben que ayán llevado parte para sy dellas y gastadolas en algunos gastos no neçesarios e sy an puesto recabdo e tenido fidelidad en la hazienda de su magestad —————

XIII. yten sy saben quel governador y su lugartenyentes e ofyciales e algunos dellos ayán sydo parçiales e tenido mas amystad con algunos caballeros e regidores e otras personas de esta çibdad que con otros mostrandose mas favorables a onos que a otros e ayán fecho algunas confederaciones con ellos e por la dicha cabsa aya fecho mas o menos justicia que avian de hazer digan lo que saben —————

XIIII. yten sy saben que durante el tiempo de su ofycios el dicho governador y sus tenyentes que tenian cargos de la justicia ayán sydo abogados o procuradores de los pleytos e cabsas ajenas que dentro del termino de su jurisdiccion se tratavan e ayán dado algunas personas en los tales pleytos syendo de su jurisdiccion.

XV. yten sy saben que ayán llevado o cobrado algunos mavedies de pena ante que las partes en ella yncurriesen fuesen primeramente oydas e las tales sentençias consentidas e pasadas en cosa jugada y fecho algunos ygalos sobre ellas con las partes que enellas yncurrieron —————

XVI. yten sy saben que ayán guardado y fecho guardar las loables costunbres e hordenanças desta çibdad sobre la governacion de lo tocante al byen publico e sy sobre la elecion de algunos ofyciales an dado por ello algunas dadas e promesas digan lo que saben —————

/f.º 12/ XVII. yten sy saben que an procurado que en las dichas çibdades aya carçeles convenibles e prisiones e recabdo para los presos e guarda dellos —————

XVIII. yten sy saben etc. sy en el cabildo e regimiento desta çibdad an procurado que aya arca en questen los privilegios e escrituras del consejo guardadas y a buen recabdo conforme al capitulo de regidores tenyendo llaves para ellas y las syete partidas e leys de fuero e ordenamiento de real y las prematicas de los reynos de su magestad y sy an puesto el aranzel de escrivano de consejo desos derechos en la casa de regimiento e cabildo ———

XIX. yten sy saben que ayan consentido llevar en esta çibdad e su tierra nuevas inpusiçiones e nuevos pedidos e sy los que ansy han llevado los dichos ynpusiçiones e pedidos los ayan castigado conforme a las leys destes reynos ———

XX. yten sy saben que ayan procurado en las obras publicas que se avian de hazer e del consejo fuesen a menos costa de lo que se avian de hazer e mas provecho del consejo e con acuerdo de los regidores desta çibdad ———

XXI. yten sy saben que an consentido hazer e an fecho daramos en esta çibdad y su tierra e mas de los tres myle maravedies syn licencia de su magestad ———

XXII. yten sy saben que ayan consentido traer vara de justicia en esta çibdad o su jurisdiccion a presona alguna syn que tuviese poder de su magestad e de dicho governador ———

/f.º 12 v.º/ XXIII. yten sy saben etc. quel dicho governador o sus lugartenyentes ayan tenido deligençia en castigar los testigos falsos ———

XXIII. yten sy saben etc. que ayan consentido predicar en esta çibdad bulas e yndulgençias syn primeramente sean vistas y esaminadas por el obispo o por las otras personas a quien es cometido lo suso dicho por letras apostolicas de nuestro muy santo padre ———

XXV. yten sy saben e ayan llevados vistas de acesorias de proçesos de derechos demasyados o penas de conyçillo syn el delito ser caso de muerte o en caso que el culpado no mereçiese muerte ———

XXVI. yten sy saben que an llevado derechos de las execuçiones antes de ser contenta la parte e quel governador aya llevado mas del salario que por su provysion les mando dar o sy saben que ayan açetado conpromisos en los pleytos que ante ellos pudiesen como jueçes ordinarios ———

XXVII. yten si saben etc. quel dicho governador o sus ofyciales ayan tomado o llevado cosas de oro e plata o moneda o seda e pana e otra cosa dadivas e promesas que le fuesen fechas a ello o a otros por ello o cosas de comer o beber de presonas que ante ellos litigasen o de otras cualesquier personas que sean prometida a otros en su nonbre o dado por ellos —————

XXVIII. yten sy saben quel dicho governador o su ofycial ayan hecho fuerça a mugeres casadas bibdas onestas o doncellas o sy an vivido desonestamente dando mal enxemplo y an estado en algund pecado publico —————

XXIX. yten sy saben quel dicho governador o sus ofyciales ayan obedecido las cartas e provysiones e mandamientos reales y fecho con toda diligencia lo enello contenido —————

XXX. yten sy saben que an procurado el dicho governador e sus ofyciales el byen pro comundesta çibdad haziendo adobar los camynos e fuentes e puentes e calles e las otras obras publicas e sy an visitado los pesos y medidas e carneçerias e todas las otras cosas publicas durante el tienpo de sus ofycios y questa çibdad estuviere byen proveida de los mantenymientos neçarios e convenybles preçios —————

XXXI. yten sy saben quel governador o sus ofyciales e lugartenientes an procurado de tomar las cuentas de los propios e repartimyentos e sisas desta çibdad e de los alcançes della e an fecho cargo al mayordomo desta çibdad e sy an sydo remysos e negligentes —————

XXXII. yten sy saben etc. que los alguaziles an dexado de prender alguno teniendo mandamiento para ello por algund ruego o amystad o por alguna cosa que le diesen o prometiesen e sy an prendido alguna presona syn mandamyento y le han fecho alguna ynjuria o tratado mal los presos e no como devian no les dexando dar de comer a sus oras otra cosa alguna contra razon e sy an dexado /f.º 13 v.º/ de executar los mandamyentos del governador y sus tenyentes digan lo que saben —————

XXXIII. yten sy saben que las naborias que vacaban por muerte del que las tenia las encomendava a sus criados e a otras personas para que se sirvyesen de naborias como de antes —————

XXXIII. yten sy saben quel dicho governador e sus tenyentes an fecho dexaçiones y molestias a los que apelavan de sus

sentençias y no les consentian poniendo presonas en los camynos que los prendiesen y mandando que no les diesen navyos ny los dexasen embarcar para panama donde estaba la abdiençia real para donde apelavan \_\_\_\_\_

XXXV. yten sy saben quel dicho governador o sus tenyentes ayan visytado y fecho visytar los pueblos de yndios desta gobernaçion e ynformandose de los malos tratamyentos que los cabisques e otras personas an fecho a los naturales e castigados sus eçesos \_\_\_\_\_

I. primeramente sy conoçen a ynterrogatorio contra los re- | los regidores desta çibdad de  
gidores. | leon e çibdad de granada e villas  
e lugares desta gobernaçion que  
entran ordinariamente en cabildo y aliyuntamiento \_\_\_\_\_

II. yten sy saben que los dichos regidores ayan reçydydo e resyden en sus ofycios de regimyento y entran en regimyento los dias ordinarios del año que son obligados a las cosas acostumbadas \_\_\_\_\_

/f.º 14/ III. yten sy saben que entre los dichos regidores que son y an sydo en esta çibdad e algunos dellos aya algunas parçialidades o diferençias en perjuicio e daño de la republica e de la buena gobernaçion e regimyento desta çibdad y sy an fecho algunas ordenanças en deservicio de su magestad e sy saben que quando estan en regimyento procuran lo que convyene a sus debdos e paryentes y que se haga aunque sea contra justia.

IIII. yten sy saben quelos dichos regidores ayan llevado algunos servicios cohechos por nonbramiento de otros ofyçiales e sy an llevado posturas de pescado e frutas e otros bastimentos.

V. yten sy saben que ayan tenido deligençia en tomar las quantas de los propios e cosas perteneçientes a esta dicha çibdad y sy an procurado que se hagan byen las rentas desta çibdad o sy tienen o an tenido parte enellas e sy saben que los dichos regidores con la justia ayan dispensado en algunas penas de las ordenanças que perteneçian a esta çibdad \_\_\_\_\_

VI. yten sy saben que los dichos regidores ayan tenido coyddo de visytar las carneçerias e pescaderias desta çibdad e haziendo que estuviesen basteçidas de buenas carnes e buenos pescados e a buenos preçios \_\_\_\_\_

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

ynterrogatorio contra los escri-  
vanos publicos e de governa-  
cion desta çibdad.

I. primeramente sy conoçen a  
los escrivanos publicos e de go-  
vernacion desta çibdad que son  
e an sydo \_\_\_\_\_

II. yten sy saben etc. que los  
dichos escrivanos publicos e de go /f.º 14 v.º/ vernacion ayan usa-  
do byen sus ofycios continuando las abdiencias y sy van syendo  
llamados para hazer los contratos y escrituras e abtos e requeri-  
mientos que requieren a sus ofycios y sy an denagado so ofyçio  
no dando testimonynos o no queriendo notefycar provsiones \_\_\_\_\_

III. yten sy saben que ayan llevado derechos demasyados de  
los contenidos en el arañel desta çibdad e derechos que no pu-  
diesen llevar \_\_\_\_\_

IIII. yten sy saben etc. que ayan fecho algunas falsedad en  
sus ofycios de cuya cabsa se ayan seguido daños a algunas per-  
sonas \_\_\_\_\_

V. yten sy saben que los escrivanos ayan fecho los proçesos  
que ante ellos pasan en hoja de pliego entero e las escrituras que  
ante ellos pasan sy las tienen e an tenido byen guardadas para dar  
quantas dellas a sus dueños o sy por las buscar e dar a las partes  
llevan e an llevado algunos pesos de oro mas de sus derechos  
que les perteneçian por las tales escrituras \_\_\_\_\_

VI. yten sy saben que los dichos escrivanos ayan llevado al-  
gunos derechos de los proçesos que pasan ante ellos perteneçien-  
tes al consejo desta çibdad de parte desta çibdad \_\_\_\_\_

VII. yten sy saben que los dichos escrivanos ayan llevados  
algunos cohechos o dadivas de las partes que ante ellos truxesen  
pleytos o sy por enemystad o por amor ayan detenido los proçe-  
sos y escrituras de no los dar a las partes que los pidian e /f.º 15/  
fecho alguna cosa yndebita e ynjusta en sus ofyçios descrivanos.

I. primeramente sy conoçen a  
qontra los escrivanos del con-  
sejo. \_\_\_\_\_

los escrivanos del consejo desta  
çibdad e de la çibdad de grana-  
da e lo demas desta governacion

y sy saben que los suso dichos ayan fecho byen sus ofycios tenien-  
do buen recabdo en las escrituras de conçejo e sy saben que ayan  
llevado derechos demasyados de los que pueden llevar segund el  
areañel acostunbrado \_\_\_\_\_

contra los procuradores.

I. sy conoçen a los procuradores desta çibdad que son ordinarios en la abdiencia della —

II. yten sy saben que usan byen e fielmente sus ofyçios de procuradores y dan buena cuenta a las partes de sus pleytos y sy saben que an llevado algunos pesos de oro o maravedis por dexarse de los dichos pleytos en perjuicio de las partes a quyen ayudavan e sy saben que las partes las dieron para los letrados e que se los diesen y dexasen en sy algunos dineros de los que diesen parte a los letrados digan lo que saben —

testigos tomados en la pesquisa secreta.  
t°

juro en treze de junyo de myle quinyentos quarenta y quatro. el martyñ desquivel fator e veedor de su magestad en /f.º 15 v.º/ esta provinçya de

nycaragua testigo reçibido para la pesquisa secreta aviendo jurado en forma debida de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente testigos que lo vieron jurar andres de la mesquita e diego de trugillo —

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contreras governador que a sydo desta provinçia e a luys de guevara tenyente que a sydo enella del dicho rodrigo de contreras e a pedro de los ríos tenyente e governador que a sydo en esta dicha çibdad e conoçio a martyñ mynbreño escrivano que fue de govencion e asy mysmo conoçio a peñalosa e a mescua e a castrillo alguaziles mayores que an sydo en esta provinçia e asy mysmo conoçe a badajoz e que al presente no tiene membría de los demas alguaziles menores porque a poco que esta en la tierra e que asy mysmo conoçe a diego sanches escrivano e a francisco ruys e conoçio al dicho martyñ mynbreño que fue escrivano e conoçio a a salvador de medina escrivano que a sydo en esta çibdad e que conoçe a los regidores del año pasado e del presente —

fue preguntado por las preguntas generales dixo que a sydo preso tres vezes por el tesorero pedro de los rios e por guevara syendo tenyente el dicho pedro de los rios e governador y el dicho guevara alcalde syn aver razon ny cabsa más de que porque dezia que se metiese el oro en la caja de las tres llaves e procurava el servicio de su magestad y la guarda de su hazienda y ques-

tos agravios entiende pedir en su tiempo pero que por eso no dexara de dezir verdad en todo lo que le fuere preguntado conforme juramento que tiene fecho fue estraída a la memoria la pena del falso testigo yques de hedad de mas de treynta años.

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo quel no a visto quel governador ny su tenyente ayan fecho lo contenido en la pregunta e sy lo han fecho este testigo no lo sabe —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir a muchas personas en esta çibdad de cuyos nombres no se acuerda como pedro de los rios cuando fue a panama esta postrera vez que avra çinco o seys meses poco mas o menos que saco esclavos desta provinçia muchos yndios consygo y que no sabe sy heran esclavos o libres y que oyo dezir que heran çien pieças los que asy llevo e consintio llevar a los que yban con el en el navio y quedello hizo ynformaçion al licenciado pineda juez de comysion que fue en esta provinçia e a que se refiere e que no se acuerda ante que escrivano paso e que cree que antes pero mendes escrivano e questo sabe desta pregunta y no otra cosa —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe porque a questa en esta tierra dos años e no mas.

VII. a la setima pregunta sobre los alcaldes hordinarios. | dixo que lo que esta pregunta  
————— sabe es que por el prinçipio deste año fueron nonbrados y elegidos por alcalde hernan nyeto e pablos peres e por regidores alonso çervigos e palma e cristoval sanches e haro e ochoa doriondo e questo testigo como regidor perpetuo estúvo a la dicha /f.º 16 v.º/ eleçion los quales vsaron sus ofyçios e asybando los dichos sus ofyçios vino rodrigo de contreras de castilla e asy como llego renovio los alcaldes e regidores so color de una provysion que dixo que traya lo qual hizo dando entendimiento a lo que nos contenia en la dicha provysion o se contenia enella e hizo alcaldes e regidores los que quiso e por byen tuvo e quito a este testigo la libertad que tenia de votar libremente e que por çiertas cosas que este testigo no quiso açetar quel dicho rodrigo de contreras le dezia mando traer alguazil para le prender y este este testigo lo hizo sentar en

libro de cabildo y lo pidio por testimonyo para que constase la fuerza que le hazia y que de todo ello se remyte al libro del cabildo e questo sabe desta pregunta y no otra cosa \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe e a visto es que en el tiempo que este testigo a questa en esta provincia a visto que a vacado algunos yndios asy en tiempo del tesorero pedro de los rios como en tiempo de rodrigo de contreras los quales los han dado a mestizos e a personas que no los mereçian ny son conquistadores como su magestad manda e que a oydo dezir a algunos vezinos desta çibdad quexandose que sy el dicho governador rodrigo de contreras lo a tenido por costumbre y que asy es publica voz y fama en esta dicha çibdad e queste testigo se le han quexado algunos conquistadores dello.

IX. a la nobena pregunta dixo que este testigo a oydo dezir a vezinos desta çibdad quel dicho governador rodrigo de contreras /f.º 17/ a sydo favorable a sus criados y amygos que a el se an alegado y que entre los vezinos no a movido pleytos syno son los que a maltratado el dicho rodrigo de contreras y asy mysmo el dicho pedro de los rios a sydo hombre que a tratado muy mal a los vezinos e que en el repartimyento de los dichos yndios los an dado a sus criados y amygos e a mentirosos e a muchos como tiene declarados y questo sabe desta pregunta.

X. a la deçima pregunta dixo  
Juegos publicos. | que este testigo sabe que en el  
\_\_\_\_\_ | tiempo que fue tenyente el dicho  
luis de guevara e pedro de los rios e governador el dicho rodrigo de contreras este testigo a visto que a vido muchos juegos en esta çibdad e que no a visto que se ayan castigado e que a vido que siendo teniente de governador e alcalde el dicho luis de guevara an jugado mucho en su casa delante del dando mesa teniendo pedaços de oro delante y que no vido que lo castigo antes lo consentia e no lo castigava (sic) e que de los que asy jugavan no se acuerda de sus nombres \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que no lo a visto hazer ny lo sabe por respeto questo testigo syempre a estado enfermo o preso \_\_\_\_\_

Penas de camara.

XII. a las doze preguntas dixo que a visto que los que an sydo condenados para la camara de su magestad los an pagado e puestose recabdo enello cobrandolos el tesorero pedro de los rios pero que no los a metido en la caixa de su magestad antes se a oydo dezir publicamente que a gozado e gran /f.º 17 v.º/ geado conello y queste testigo como ofycial de su magestad le a requerido ponga la hazienda de su magestad en su casa y asy se lo dixo al dicho pedro de los rios e requerido a sus tenyentes que fueron por su absençia los quales se llaman hernandes e luys de guevara los quales no lo quisieron cunplir y este testigo lo hizo sentar en el libro de acuerdo e lo tomo por testimonyo y queste testigo presento en razon dello una provysion de su magestad al dicho hernandez y al dicho guevara los quales no le quisieron cunplir lo qual todo constara por el libro de acuerdo donde todo esta asentado y este testigo en razon de ello tiene un proçeso hecho por donde constara lo que tiene declarado en esta pregunta el qual proçeso esta en poder del dicho mendes e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que este testigo en ei tiempo que a questa en esta çibdad a visto quel dicho governador y sus tenyentes an sydo parçiales e tenido su amystad con unos que con otros e mostradose mas favorables a unos que no a otros y queste testigo syenpre a oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an dexado de hazer justiçia a unos mas que a otros por amystad quitando yndios a personas syn ser oydos e vençidos en espeçial quel dicho rodrigo de contreras quito los yndios a hernan nyeto e haro como tutor de /f.º 18/ unos menores e a ochoa doriondo e a yseo de santiago e a otros vezinos de la çibdad de granada que de aqui no se acuerda de sus nonbres e que a muchos ve quexar dello e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIIII. a la catorzena pregunta dixo que dende el tiempo queste testigo a questa en esta tierra a visto que los que an sydo escrivanos han sydo enviados del dicho rodrigo de contreras oyo dezir que lo fue un martyñ mynbreño y a visto que lo a sydo salvador de medina e francisco ruys que son sus criados e que a visto que los suso dichos an sydo favorables a las cosas del dicho rodrigo de contreras e pedro de los rios e luys de guevara e des-

favorables a los que an sydo contra ellos e queste testigo pidio a luys de guevara mandase a diego sanches ayudase a este testigo para pedir çiertas cosas que tocan al serviçio de su magestad como su fator e veedor e quel dicho luys de guevara mando que no le ayudase e que le puso pena que no ayudase a este testigo ny a otros e que este testigo fue a otros y no osavan por no enojar al dicho rodrigo de contreras e luys de guevara e tesorero pedro de los rios e que asy nunca por entonçes pidio lo tocante a su magestad ny osava por temor de lo suso dicho y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XV. a la quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

/f.º 18 v.º/ XVII. a la diez y syete preguntas dixo que sabe que ay arca e prisiones como la pregunta lo dize \_\_\_\_\_

XVIII. a la diez y ocho preguntas dixo que sabe e a visto que no a vido ny ay al presente arca en el cabildo en questen los privilegios ny escrituras de consejo ny buen recabdo enellas ny ay casa de cabildo en esta çibdad antes a oydo dezir quel libro de cabildo lo tiene el governador en su casa e que sabe e no a visto que aya las syete partidas y leys del fuero e ordenamiento real e las prematicas e que sy dello ay algo queste testigo no lo sabe ny lo a oydo dezir e que tiene por çierto que sy las obyera questo testigo las obyera visto e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a la diez e nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte dixo que no a visto hazer obras publicas ny la sabe \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte y çinco preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte y syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que a visto que /f.º 19/ que (sic) an procuradó el byen publico algunas vezes en algunas cosas como son pesos y medidas e que la çibdad esta byen pro-

veida e basteçida e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe porque este testigo a estado preso y enfermo \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo queste testigo nunca tal cuenta a vysto tomar ny sabe nada de lo en la pregunta contenido \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que asy lo a oydo dezir este testigo como la pregunta lo dize que lo an fecho el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta que açerca desto habla y que lo demas no lo sabe y questo es lo que sabe deste caso \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo  
contra los regidores. \_\_\_\_\_ que ya lo tiene declarado en la pregunta e que a ello se refyere.

II. a la segunda pregunta dixo que sabe lo en la pregunta contenido porque este testigo a visto como regidor ques del dicho cabildo desta çibdad \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene çerca de lo en la pregunta contenido e que lo demas no lo sabe.

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe porque esta çibdad no tiene rentas ny propios ny se los conoçe \_\_\_\_\_

/f.º 19 v.º/ VI. a la sesta pregunta dixo que algunas vezes se a visytado la carneçeria y que hordinariamente esta byen basteçida y que asy mysmo ay mucho pescado en abundancia \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo  
contra los escrivanos publicos e de gobernaçion. \_\_\_\_\_ que ya lo tiene declarado en la primera pregunta deste ynterrogatorio y que a ello se refyere.

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo pidio çierto testimonyo a salvador de medina escrivano que fue publico de çierto mandamyento que pedro de los rios hizo syendo governador o tenyente el qual pidio por testimonyo al dicho salvador de medina y se lo pago y no se lo dio pidiendoselo muchas vezes hasta que pasaron tres meses poco mas o menos que vino a

esta çibdad el licenciado pineda e de temor del se lo dio y lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo a oydo dezir que a llevado derechos demasyados y quel dicho salvador de medina syendo escrivano le llevo derechos demasyados en çier- to testimonyo e proçeso que truxo antel entre el tesorero pedro de los rios y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe mas de lo que tiene dicho e declarado a que se refyere \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo  
/f.º 20/ çontra los escrivanos | que conoçe a francisco ruiz es-  
del consejo. | crivano del cabidlo e conoçe a  
\_\_\_\_\_ | diego sanches asy mysmo escri-  
vano que a sido e sabe lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo  
çontra los procuradores. | que sabe que ay procuradores e  
\_\_\_\_\_ | çonoce algunos dellos pero que  
no sabe lo contenido en la pregunta e questa es lo que sabe de  
todo lo que le a sydo preguntado para el juramento que hizo e  
firmolo de su nonbre martyn desquivel \_\_\_\_\_

francisco nuñes vezino desta  
çibdad de leon reçibido por su  
merced para la dicha pesquisa e  
ynformacion secreta aviendo ju-  
rado en forma debida de dere-  
cho y syendo preguntado por el  
dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente. \_\_\_\_\_

II t.º | juro en este dia treze de junyo |  
testigos que lo vieron jurar |  
diego de trugillo e diego san- |  
ches. |  
\_\_\_\_\_ |

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contreas governador que a sydo e a luys de guevará su tenyente y a pedro de los rios governador que a sydo desta provincia e a castillo y a gonçalo hernandes e a balda e a badajos alguaziles que an sydo e çonoçio a martyn mynbreño escrivano difunto e conoçe a salvador de medina e francisco ruys e diego sanches escrivanos e pero mendes e que asy mysmo conoçe a los regidores desta

çibdad que son y an sydo en esta çibdad despues que gobierna rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo que no es enemygo de nynguna de las partes contenidas en las dichas preguntas ny a sydo condenado en cabsa crimynal ny çevil salvo de cavallos /f.º 20 v.º/ tenyente que fue del dicho rodrigo de contreras que lo condeno en ocho pesos de oro y que lo demas no le enpeçe y ques de hedad de mas de treynta años \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo vee e a visto que por los pueblos desta gobernaçion ay clerigos que yndustrian a los naturales e questo testigo a pagado parte que le a cabido pagar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe ny a visto herrear nyngunos eselavos \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que puede aver seys o syete años poco mas o menos que se fueron desta provinçia a las partes del peru diego nuñez de mercado e orejon e diego de ayala e otras personas e que oyo dezir que llevavan yndios libres de su repartimyento con licencia de rodrigo de contreras governador e que dexavan fianças de los bolver a la tierra y que asy lo oyo dezir publicamente en esta çibdad e que asy mysmo oyo dezir como el dicho rodrigo de contreras e pedro de los rios quando fueron a panama llevaron çiertas pieças para su serviçio pero que no sabe que las bolvieran e questo a sydo publico en esta çibdad y questo sabe desta pregunta y no otra cosa \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras estando en cabildo haze lo que quiere e que los regidores del huelgan de hazer lo que quiere e que puede aver tres o quatro meses poco mas o menos questo testigo oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras quito los alcaldes e re /f.º 21/ gidores questavan hechos y elegidos e puso otros y este testigo vido los dichos regidores y alcaldes en los dichos ofyçios e que oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras lo avia hecho por çierta provysion que traya de la abdiencia de panama e questo testigo oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras hizo reçibir en la çibdad de granada por fuerça por escrivano della a francisco ruys contra

voluntad de algunos del cabildo lo qual oyo dezir a presonas que de alla vinyeron que no se acuerdá de sus nonbres y questo sabe esta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo questo testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras en el proveer de los yndios que an vacado no los an dado como su magestad lo manda a conquistadores e vezinos casados segund questo testigo lo a oydo dezir que su magestad lo tiene mandado por su real provysion antes a visto que lo a dado a sus hijos y criados que vinyeron con el de castilla y a otros que vinyeron despues aca y que sabe que a quitado yndios a presonas que los tenian e los a dado a otras personas en espeçial a yseo de santiago e a hernan nyeto e a bartolome tello y luys de guevara los quales dichos pueblos del dicho luys de guevara e bartolome tello tomo el dicho rodrigo de contreras para sy e los dio a su muger e hijos segund questo testigo lo a oydo dezir e que al presente los tienen y que asy a quitado a otros yndios y los a tenido de costunbre e que no sabe sy los quito con justicia /f.º 21 v.º/ o no e mas que despues vido que un juez que se dize el dotor juan blasques vino por mandado de la abdiencia real de santo domingo a esta provincia e volvio muchos dellos a las personas que se los avian quitado e questo sabe e a oydo dezir desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que no sabe nada de lo en la pregunta contenido mas que a oydo dezir que sabe que el dicho rodrigo de contreras es un hombre acelerado y a oydo dezir a algunas personas que an dexado de yr ante el a pedir su justicia por ser tan acelerado e questo sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo a visto que algunas vezes an jugado en casa de luys de guevara asy syendo tenyente de governador como alcalde y en su presençia e no lo castigava e que jugavan hasta una dozena de pesos e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo questo testigo sabe quel dicho governador y sus tenyentes an visytado la tierra e vido que luys de guevara syendo visytado castigo los que avian fecho malos tratamyentos a los yndios e questo sabe desta pregunta —————

XII. a la dozena preguntas dixo questo testigo no sabe sy a dexado de cobrar las penas de çamara y las cobra pedro de los

rios como tesorero y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta /f.º 22/ parçial al cabildo. | dixo que este testigo a oydo dezir quel dicho governador y sus tenyentes se han mostrado parçiales contra algunos vezinos desta çibdad y contra el cabildo quel dicho governador quito por ser el dicho cabildo e regidores del amygos del licenciado pineda e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe \_\_\_\_\_

XIII. a la catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a la quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a la diez y syete preguntas dixo que sabe que ay carçer en esta çibdad y prisiones donde llevan los presos a su alcaide que los guarda \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe nada de lo en la pregunta contenido \_\_\_\_\_

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte pregunta dixo que sabe que syenpre se a fecho lo en la pregunta contenido porque este testigo a sydo mayordomo e lo a visto \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver dos o tres meses poco mas o menos que este testigo oyo dezir a pero martyn zanbramo vezino desta çibdad que sus culpas que se le quexo e los caçiques como un çianca que esta en casa del governador abra ydo a su pueblo con vara de justicia syn poder e apremiando a sus /f.º 22 v.º/ caçiques que les diesen pieças de guatemala e que sobre ello avian dado de moxicones al dicho colpisque mal tratados los caçiques y esto oyo dezir al dicho pero martyn zanbramo quexandose del dicho caçique e questo sabe desta pregunta e que no sabe que fue con licencia de la justicia o sy no quel dara quenta dello \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que cree este testigo que sy pareçiesen algunos testigos falsos que la justicia los castigaria e que lo en la pregunta contenido no lo sabe. \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir como le fue notefycada al dicho rodrigo de contreras la provysion de su magestad en que ha diziendo que muerto el marido quedasen los yndios al hijo o su muger e que este testigo vido que murio enesta çibdad mateo de lescano e dexo muger e no le dio los yndios ante los dio a un castrillo alguazil mayor e castrillo su criado e que asy mysmo murio en esta çibdad miguel lucas e dexo muger e no le dieron el dicho rodrigo de contreras /f.º 23/ los yndios que dexo su marido como su magestad lo manda e los puso en cabeça de martyn mynbreño criado suyo e despues los dio al tesorero pedro de los rios el qual los tiene al presente y que a oydo dezir que le an sydo notefycadas al dicho rodrigo de contreras provysiones de su magestad que nunça las a conplido espeçial una que le presento diego nuñez del abdiencia de panama la qual no conplio e questo sabe desta pregunta ———

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe este testigo que la carneçeria esta syenpre byen basteçida que asy mysmo ay har-to pescado e que las calles se han linpiado e lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que este testigo es mayordomo desta çibdad e que no tiene la çibdad propios ny rentas para que se haya de tomar cuenta —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe..

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo sabe y es publico y notorio que en muriendo alguno en esta çibdad que tenía naborias que no fuesen naturales desta governaçion el dicho rodrigo de contreras las dava a quien queria e que no sabe sy dava çedula dellas o no e questo sabe desta pregunta..

XXXIIII. a las treinta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

/f.º 23 v.º/ XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y questo es lo que sabe en este caso.

I a la primera pregunta dixo  
contra los regidores. \_\_\_\_\_  
que conoçe a los dichos regidores  
que an sydo y son e que por ser  
cadañeros no se acuerda de todos sus nonbres \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que  
muchas vezes an entrado y entran en cabildo como lo tienen de  
costunbre \_\_\_\_\_

III.—a la treçera pregunta dixo que no la sabe ny a visto nada  
de lo en la pregunta contenido \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que quando diputado algunas  
vezes pone alguna fruta de castilla lleva una poca en un plato  
por la postura porque dizen que son sus derechos en especial vido  
que luy de guevara a llevado algunas vezes almendras e pasas e  
lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en  
la pregunta antes desta e questa dicha çibdad no tiene rentas  
como tiene declarado \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo a visto que los  
diputados an visytado las carneçerías y que syempre an estado  
byen basteçida y a buenos preçios \_\_\_\_\_

/f. 24/ I. a la primera pre-  
contra los escrivanos publicos \_\_\_\_\_  
o de gobernaçion. \_\_\_\_\_  
gunta dixo que tiene declarados  
los nonbres dellos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta di-  
xo que no sabe nada de lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que pásas e sabe desta  
pregunta que puede aver quatro años poco mas o menos que un  
salvatierra fue condenado por luy de guevara como teniente de  
governador en ochenta castellanos para la camara de su mages-  
tad e por no aver prisiones el tesorero questava presente se lo  
dio a este testigo en fiado de la haz para que lo bolveria a la  
carçer cada e quando que por el dicho tesorero le fuese pedido de  
lo qual fue escrivano fue martyn mynbreño e desde a quinze dias  
el dicho martyn mynbreño executo el dicho abto donde puso que  
lo daría a este testigo cada e quando que qualquier justicia lo  
pidiese e dello dio fee e testimonyo lo qual no paso asy por donde  
este testigo truxo pleyto e provo al contrario e fue dado por li-

bre e gasto muchos dineros en ello y fue muy molestado e questo sabe desta pregunta e no otra cosa \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo  
contra los escrivanos del con-  
sejo. } que conoce a los escrivanos del  
/f.º 24 v.º/ consejo que an sydo  
y son desta çibdad ques diego san-  
ches y francisco ruyz y que en lo demas en la pregunta contenido  
no lo sabe sy lo han fecho o no \_\_\_\_\_

preguntado por la pregunta de los procuradores dixo que nunca en esta çibdad a avido procuradores conoçidos syno que algunos que an avido se van y en lo demas en la pregunta contenido no sabe sy an usado byen sus oficios de procuradores e questo saben de todo este caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco nuñez \_\_\_\_\_

otro sy dixo este testigo quel dixo su dicho en çierta pesquisa secreta que se hizo en esta çibdad por baltasar vazquez reçebtor contra el dicho rodrigo de contreras e sus tenientes e se a visto que lo que en el dixo y en este ser todo uno e no le pare perjuicio e se remyte a ello \_\_\_\_\_

juro en catorze de junyo testigos ramires y çayas que lo vieron jurar \_\_\_\_\_

el dicho hernando de haro  
f.º } vezino e regidor en esta dicha  
\_\_\_\_\_ } çibdad testigo reçibido para la  
dicha ynformaçion aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras e a luys de guevara e a pedro de los rios tenientes de governador que an svdo cn /f.º 25/ esta dicha çibdad y que asy mysmo conoçe a myguel martyn y que a oydo dezir que hera teniente en el realejo y que asy mysmo conoçio a diego sanchez escrivano e a martyn mynbreño difunto que fue escrivano publico e del concejo desta dicha çibdad e asy mysmo conoçio a francisco ruiz e a pero mendez que an sydo y son al presente escrivanos publi-

cos en esta çibdad e a los regidores que an sydo de seys o syete años a esta parte —————

fue pregunta sy es amygo o enemygo de algunos de los suso dichos dixo que no es amygo ny enemygo de nynguno de los suso dichos y que le an parecido algunas cosas quel dicho governador y sus tenientes an fecho mal e que no a traydo pleytos çivil ny criminal contra nynguno de los suso dichos mas de ante luys de guevara pidio este testigo favor para que le hiziese dar una yegua e çiertos yndios que le llevaba un pasajero que tenia este testigo en su pueblo y le hizo pagar syn deber cosa alguna y costas pero que asy mysmo el dicho rodrigo de contreras y el dicho luys de guevara e otras personas fueron en quitar a este testigo de regidor e a los demas regidores e alcaldes questavan elegidos por el cabildo y que no a sydo induçido por persona alguna para dezir su dicho e queste testigo sera de hedad de quarenta e çinco años e que asy mysmo le sentençio el dicho guevara en quitalles una tutela —————

/f.º 25 v.º/ II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe.

III. a la tercera pregunta dixo que sabe quel dicho governador y sus tenientes an procurado que aya clerigos que digan mysas en los pueblos de yndios que son en la comarca de los maribios y los desollados y los demas no sabe —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe quel dicho orejon vezino desta çibdad fue a el peru e que comunmente se dezia por cosa çierta que la primera vez que fue que podria aver seys años poco mas o menos se llevo yndios e yndias pero que no sabe quantos e que podra aver dos años y medios poco mas o menos quel dicho pedro orejon torno al peru y que oyo dezir a muchas presonas cuyos nonbres no se acuerda quantos yndios e yndias avia llevado y le dixeron que avia llevado dos o tres yndios o yndias y que no sabe sy heran libres o esclavos e queste testigo fue al peru y le dieron licencia pedro de los rios como teniente de governador para llevar tres yndios libres los quales este testigo embarco y se le murio uno en chira e dello tiene provança y los otros dos se le huyeron a este testigo a peru porque se los sonsacaron unos soldados que yban a la guerra y que dellos este testigo tiene fee de escrivano e que asy mysmo este testigo

llevo otras dos yndias esclavas de guatemala y las vendio en el peru e asy mysmo sabe que /f.º 26/ diego nuñez de mercado fue al peru y embarco yndios e yndias y este testigo le vido embarcar algunas dellas pero que no se acuerda quantas heran e que al tienpo quel dicho mercado se embarco estava el dicho governador rodrigo de contreras en el puerto e le registro el dicho navio en que yban los dichos yndios e yndias pero que no sabe sy le dio licencia para las embarcar y sy no ques de creer quel dicho governador daria licencia para las embarcar porque asy la dava a otros e queste testigo a oydo dezir a alonso cervigon e a otras personas como el dicho governador y los que con el yban en la armada que hizo para el desaguadero llevo mucha cantidad de yndios e yndias libres e questo testigo vido como andavan por los pueblos de los yndios alguaziles recogendo los dichos yndios e yndias e questo testigo cree que pues la andavan recogendo que seria por mandado del dicho governador o sus tenientes e que asy mysmo a oydo dezir a muchas personas por esta çibdad de los nonbres de los quales no se acuerda como al tienpo que juan de castañeda fue a poblar la nueva segovia llevaron desta dicha çibdad e de granada muchos yndios e yndias libres entre las quales llevaron a este testigo una yndia que tenia en el pueblo que tiene encomendado en nonbre de su magestad la qual hera casada con un yndio natural del dicho pueblo e al tienpo que lo suso dicho paso /f.º 26 v.º/ este testigo no estava en esta çibdad e despues de venido se le vino a quejar su marido de la dicha india y este testigo mando llamar al caçique y le dixo que porque no avia ydo al tesorero que a la sazón hera governador y le avia dicho que se la mandase dar pues hera muger del dicho yndio y el dicho yndio y el dicho caçique le dixeron como avia ydo al tesorero y que antes les avia reñido porque se venyan a quejar y ques publico y notorio en esta dicha çibdad que al tienpo quel dicho tesorero fue a panama llevo mucha cantidad de yndios e yndias libres desta tierra los quales dizen que llevo syn registrar pero questo testigo no sabe ny a oydo dezir que las volviere y que entre las que embarco y llevo una yndia deste testigo e questo testigo la hallo en el dicho su pueblo y le pregunto que donde avia estado y le dixo que venia con el tesorero de panama y que podia aver seys o syete años poco mas o menos quel dicho tesorero fue al peru e ques

publico y notorio en esta dicha çibdad que embarco yndios e yndias de esta tierra pero que no sabe ny a oydo dezir que las volvyese y que a oydo dezir publicamente quel teniente luys de guevara podra aver año y medio poco mas o menos envio caballos a peru con francisco nuñez y que oyo dezir que avia llevado yndios e yndias desta tierra pero que no sabe sy heran yndios ny esclavos. ny de do heran e que a oydo dezir que algunos dellos bolvyeron e otros se quedavan en el peru preguntado sy sabe o a oydo dezir quel dicho tesorero e governador /f.º 27/ e las otras personas que tiene declaradas vendiesen algund yndio o yndia libre de las que asy embarcaron dixo que no lo sabe ny lo a oydo dezir y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es que podra aver çinco o seys años poco mas o menos questo testigo vido como en el pueblo de abangasca questo testigo vee que posee el dicho governador quel los trata pero que no sabe en cuya cabeça estan encomendados vido un yndio en el dicho pueblo con una herida en la una mano que la tenia pasada y este testigo pregunto a juan gallego y a alferes que heran criados del dicho governador quel uno dellos resydia en el dicho pueblo y quel otro tenia cargo de un hatu de yeguas que que herida hera aquella y que amosados le respondieron como el dicho juan gellago se la avia dado e questo testigo vido que murio de la dicha herida y este testigo lo vido enterrar e que asy mysmo sabe que otro yndio natural del pueblos de guaçima questa metido en el dicho pueblo de avan-gasca anton darcos que a la sazon tenia cargo del dicho pueblo le dio de palos y el dicho yndio se lo dixo a este testigo e asy mysmo el dicho anton darcos le dixo como le avia dado con una varilla en la roça e que despues desde a ocho dias poco mas o menos: el dicho yndio murio e quel prinçipal se quexo a este testigo di-ziendole como el dicho anton darcos avia /f.º 27 v.º/ muerto al dicho yndio e questo testigo vidole mal tratamyento que a los dichos yndios se les hazia por los suso dichos escrivio al dicho go-vernador una carta por la qual le hazia saber como se avia muer-to el dicho yndio de la dicha estocada y el mal tratamyento que sus criados hazian a los dichos yndios y que no sabe sy el dicho governador reçibio la dicha carta e martyn mynbreño criado del dicho governador le respondio a este testigo a ella diziendole que

no lo hiziese saber al dicho governador porque avria enojo e que doña maria muger del dicho governador avia recibido la dicha carta y avia recibido enojo dello lo qual el dicho martyn mynbreño escrivio a este testigo e que dende a ciertos dias este testigo vino a esta çibdad y le dixo todo lo que dicho tiene al dicho governador e le respondio que como se sabia y este testigo le respondio que no sabia porqueste testigo conoçio del dicho governador que no tenya voluntad de sabello y que cree que no hizo pesquisa sobre ello y este testigo vido a los españoles que hizieron el dicho delito estarse como de antes en la hazienda del dicho governador e que doña maria muger del dicho governador deshonorro a este testigo porque avia venido a dezir lo suso dicho al dicho governador y que de alli adelante le pareçio a este testigo quel dicho governador y su muger le mostrava enemystad e que este testigo oyo dezir a personas que venian /f.º 28/ del desaguadero publicamente como diego de çaçeres criado del dicho governador avia muerto a un hombre en el desaguadero que no sabe su nonbre e que despues este testigo vio al dicho diego de çaçeres en casa del dicho governador como de antes e no le castigaron por ello antes el dicho governador le dio licencia para traspasar o hazer compaña con pedro de çampo vezino desta çibdad de los yndios quel dicho diego de çaçeres tenia en encomienda y el dicho diego de çaçeres se lo dixo a este testigo e vee que los posee al presente el dicho çampo y que asy mysmo le dixo como avia pedido licencia para se yr a peru e no se la quiso dar y se la dio para yrse a castilla y asy se fue y nunca mas a vuelto y que asy mysmo es publico y notorio en esta çibdad que horosco criado del dicho governador rodrigo de contreras dio una cochillada a un roman que se dixo publicamente que se la avia dado de noche estando durmiendo e que despues vido al dicho roman la dicha cochillada en el rostro retraido e que publicamente se dezia que porque el dicho roman queria ir a pedir justicia sobre ello a la abdiencia real de panama se avia retraydo de myedo del dicho governador e que este testigo vido al dicho horosco en casa del dicho governador e que fue publico e notorio en esta dicha çibdad quel dicho governador le dio yndios en granada e que se dezia publicamente quel dicho governador le avia dado los dichos yndios porque no quexase /f.º 28 v.º/ e que despues este testigo vido al dicho roman en casa.

del dicho governador e asy mysmo al dicho horosco y questo es lo que sabe e que asy mysmo es publico y notorio en esta dicha çibdad que un pineda pasajero que yba al peru estando durmiendo en la cama fueron çiertas personas que a lo que se dizè hera rodrigo de contreras que dicen ques debdo del dicho governador y al presente esta en esta dicha çibdad e nuño de guzman y otros que no se acuerda de casa del dicho governador y entraron donde el dicho pineda durmia y le dieron syete u ocho cuchilladas por la cara lo qual a oydo dezir publicamente como dicho tiene e queste testigo no a visto ny oydo que sobre ello se hiziese cosa alguna e que despues de cometido el dicho delito este testigo avisto al dicho rodrigo de contreras y al dicho nuñez de gusman en casa del dicho governador y questo testigo oyo dezir publicamente por esta çibdad como el dicho pineda de myedo que no le molestasen se avia ydo desta tierra y asy mysmo vido preso a los criados del dicho governador porque dezian que avia muerto yndios e que no sy se averiguo la muerte mas de que agora le vee libre e questo es lo que sabe desta pregunta o que asy mysmo sabe que le dixo un valençiano calçetero como el y un hernan cao avian reñido y quel dicho hernan cao le avia herido e que dello avia denunciado ante luys de guevara e quel dicho luys de guevara avia /f.º 29/ dado mandamiento para prender al dicho hernan cao e que despues de dado el dicho hernan cao se avia fraseado con el dicho luys de guevara e pasado junto a el e no le avia querido prender y que asy se andava por ay e que de ello se quexava a este testigo diciendo que no le haria justicia —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe es que al principio deste año fueron elegidos por alcalde hernan nyeto e pablos peres por regidor cervigon e ochoa doriondo e criptoval garcia y este testigo e pedro de la palma e usaron los dichos ofyçios como alcaldes y regidores y estando usandolos vino de los reynos de castilla puede aver quatro meses poco mas o menos el dicho rodrigo de contreras y de hecho y contra todo derecho removio el dicho cabildo e quito a este testigo y a todos los demas eçepto a pedro de la palma e puso otros regidores e alcaldes amygos suyos e lo quel quiso e por byen tuvo e sobre ello le fueron hecho requerimientos e questo testigo se refyere al libro de cabildo e ques persona que quiere que se haga lo que manda y no dexa a

los regidores libremente votar preguntado como lo sabe que porque asy lo a oydo dezir a muchas personas quexandose dello e que sabe que sus criados an sydo escrivanos suyos y los a tenido syempre en su casa y que sy los a fecho reçibir por fuerça o no quel no lo sabe mas de /f.º 29 vº/ oyr quexar syempre a diego sanches escrivano que le tenia martyñ mynbreño el ofyçio por fuerça por ser criado de rodrigo de contreras e que dava otros ofyçiales que usasen el dicho ofyçio y no se lo quisieron reçibir y este testigo vido como dava los dichos ofyçiales e luys de guevara como tenyente de governador nunca los quiso reçibir poniendo achaques enello y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras durante el tienpo que a sydo governador en esta dicha provinçia an vacado muchos repartimyentos y que los a depositado en hijos suyos y en doña maria su muger y que sabe y a visto que a dado yndios a muchos criados y allegados suyos y amygos y que a visto que a muy pocos conquistadores y pobladores a dado yndios no los teniendo algunos dellos y otros padeçiendo mucha neçesidad e que a los pobladores que hallo en la tierra no les dava yndios algunos los quales repartimyentos a depositado a leon criado del dicho governador dio a juan gasta (sic) e que no sabe lo que podran rentar ny que yndios tienen e que no es conquistador ny casado y que asy mysmo sabe que encomendo el dicho governador otro pueblo que se dize çindega y que no sabe los indyos que tiene y lo que podran rentar e quel dicho caceres es mançebo e que al tienpo que se los dio podia /f.º 30/ aver diez e syete o diez e ocho años y que asy mysmo sabe quel dicho governador encomendo en gaspar de contreras que dizen ser su debdo un pueblo en la provinçia de los desollados que se dize sutiava e queste no hera conquistador ny poblador casado el qual murio podra aver diez dias poco mas o menos lo qual los quales yndios que vacaron por fin y muerte del dicho gaspar de contreras se dize publicamente que los torno a encomendar nuevamente en suaço mançebo que vino agora nuevamente a las yndias de castilla en esta postrera armada y asy mismo sabe este testigo quel dicho governador encomendo otros yndios a peñalosa su criado que vino con el de castilla y que no hera conquistador e vino de castilla casado e que asy mysmo encomendo a martyñ

mynbreño escrivano suyo a poçoltega y a otro pueblo que se dize xotega el qual no hera conquistador ny casado y que syenpre lo vido en casa del dicho governador e avra que murio seys meses poco mas o menos e que este agora vee que al presente los posee los hijos del dicho martyn mynbreño que son mestizos e no legitimos e su tutor en su nonbre e que asy mysmo sabe quel tesoro encomendo en castillo criado del dicho y que en quanto a los yndios que poseen los hijos de martyn mynbreño es posoltega e chinandega governador (sic) el pueblo de gualteveo e dizen que presente los /f.º 30 v.º/ tiene e quel dicho pueblo de gualteveo estava encomendado a mateo de lescano como conquistador desta dicha çibdad e que aviendolos de dar a su muger conforme a la provysion de su magestad se lo suspendio dos pueblos de yndios que se llamavan çindega e gualteveo e que pedro de los rios syendo teniente dio çierto mandamiento al qual se refiere para que la muger del dicho mateo de lescano recogese los frutos de los dichos dos pueblos e que despues este testigo oyo dezir quel uno dellos que se dezian gualteveo se lo quito y encomendo en el dicho castillo y ques publico y notorio que lo posee e que despues vino el licenciado pineda por juez en esta dicha provinçia e le torno a la dicha muger de lescano el dicho pueblo e ydo el dicho pineda vino el dicho governador rodrigo de contreras y le an dicho a este testigo como los quito a la suso dicha y los dio al dicho castillo y ques publico que los posee y que asy mysmo sabe que a gonçalo rodriguez criado y alegado del dicho governador le dio yndios los quales le encomendo syn ser conquistador e que los pueblos quel dicho governador se sirve y tiene encomendado en su muger e hijos es nicoya que comunmente se dize que renta dos myle pesos e asy le pareçe a este testigo y la mitad del pueblo de monbacho e la mytad del pueblo de nenderi y otro pueblo que se dize gayataga y otro queblo que se dize quiçaeuguaque e otro que se dize abangasca y otro que se dize teçuatega y otro pueblo que /f.º 31/ se dize çivaco que a su parecer deste testigo rentaran todos dos myle pesos que seran quatro myle pesos fue preguntado que conquistadores ay que no tengan yndios en esta provinçia para se poder sustentar con ellos dixo que al tiempo que proveyo mucho de los yndios que tiene dicho son juan esteban çiego e bartolome gonçales e quel dicho juan esteban es conquistador e poblador e

vive en esta çibdad y no tiene yndios y esta muy pobre e quel dicho governador no le a dado yndios ny los tiene fue preguntado sy tiene alguna falta porque no les encomendase yndios dixo que no que es muy hombre de byen mas de que es çiego e perdio la vista syervyendo a su magestad en la conquista y quel dicho bartolome gonçalez podra tener hasta quinze o veynte yndios y que asy mysmo alonso hermosyno a sydo conquistador en tierra firme abra diez y syte años poco mas o menos que a que esta en esta tierra y es casado y tiene tan pocos yndios que bive muy miserablemente y que asy mysmo lorenzo vivas avra un mes poco mas o menos hera conquistador segund publica boz e fama e casado e agora quando murio podia tener hasta diez o doze yndios e no mas y el dicho rodrigo de contreras se los quito a la dicha su muger y los encomendo segund a oydo dezir a un extranjero que se llama juan babtista e questo testigo asy mysmo a diez y ocho años poco mas o menos que vino a esta tierra y es casado y ayudo a paçificar la tierra y que no le an encomendado yndios nynguno y que asy mysmo conoçe a roldan que por ser pobre no tenia casa e que a questa en esta tierra treze o catorze años y que no sabe que tenga yndios y que asy mysmo conoçe a myguel sanches e velasques que son casados pobladores e no tienen yndios y son oficiales e questo es lo que sabe desta pregunta e que sabe quel dicho governador a quitado yndios syn oyr ny vençer a las personas que los tenian espeçial a don diego alvares osorio obispo e a hernan nyeto y myguel lucas e a la dicha yseo de santiago que tiene dicho y a luys de guevara e a la muger de lorenço viñas e a diego sanches e ana ximenes y a otros que no se acuerda y que algunos dellos los bolvieron y otros sy quedaron syn ellos y los que se bolvieron los bolvio juan blasquez que vino por juez de comysion y questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe es que publicamente se dize por esta provincia quel dicho rodrigo de contreras y el dicho luys de guevara an sydo parçiales en la administracion de la justicia e que por tal los tiene por lo que tiene dicho en las preguntas antes desta e por lo que comunmente se dize fue preguntado sy se acuerda de otras cosas en espeçial de otras ynjusticias que ayan hecho por amor o desamor dixo que no tiene me-

moria mas de que quando agora vino el dicho governador de castilla solto ciertas personas questavan presos por el licenciado pineda juez de comysion e por /f.º 32/ los alcaldes hordinarios de la cibdad e que cree por cierto que fué syn conocimiento de cabsa porque luego otro dia como llego andavan sueltos y que no tiene memoria en particular de los malos tratamientos de palabras e ynjurias quel dicho governador y sus tenientes ayan hecho mas de que a oydo dezir a myguel lucas quel governador le avia tratado mal de

palabra llamandole ynfiel y que mal tratamiento de myguel lucas. | asy mysmo a este testigo dicho luys de guevara le dixo tenien-

do la vara de justicia de teniente que no dezia verdad e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no sabe lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que algunas vezes a visto yr al dicho governador y al dicho luys de guevara al realejo e que no sabe sy yba a visytar la tierra ny mas desta pregunta \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe mas de que luys de guevara esta condenado en tres myle pesos como fyador ques del licenciado castañeda por la camara de su magestad y que no se han executado y questo se dize publicamente por la cibdad e questo sabe e no otra cosa \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e no sabe otra cosa \_\_\_\_\_

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quince preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

/f.º 32 v.º/ XVII. a las diez y syte preguntas dixo que a visto que ay carçer e prisiones y que no sabe otra cosa \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe que aya arca para las escrituras e privilegios ni las syete partidas ny leys de fuero ny ordenamiento e que sy las oviera este testigo las supiera por ser como es y a sydo regidor y a visto que tienen arançer de los juezes y escrivanos y questo es lo que sabe \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXI.—a las veynte e una pregunta dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veinte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que sabe es que mateo de lescano difunto vezino que fue desta çibdad conquistador truxo una provysion que no sabe a cuyo pedimiento fue ganada que no sabe sy hera del conçejo real o de la abdiencia de panama en que se contenia que quitasen la vara de teniente a luy de guevara e porque se la hizo notefycar al dicho governador le echo preso y murio estando preso que a su parecer deste testigo seria mes y medio poco mas o menos lo questuvo preso hasta que murio e que a oydo dezir a pero mendes escrivano que porque notefyco una provysion de abdiencia real de /f.º 33/ los confines en que mandava volvyese çiertos yndios que avia quitado a hernan nyeto echo preso al escrivano y este testigo le vido en la carçer e que a oydo dezir de otras provysiones quel dicho governador y su teniente luy de guevara no an querido obedecer ny conplir e questo sabe desta pregunta ———

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe ———

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que lo que sabe es que este testigo dio una quexa sobre un quebrantamiento de una casa e forçamiento de yndias y le dio mandamiento para prender a un jorje de alvarado el licenciado pineda e que dio el mandamiento a castrillo alguazil y fue con el dicho mandamiento y le dixo como le yba a prender y no lo prendio y el dicho alguazil dixo a este testigo quel dicho alvarado vendria porque le avia hablado y avia quedado de venir a esta çibdad y que no vino e quel dicho alvarado a la carçer antes despues le vido andar por esta çibdad y este testigo requirio el dicho alguazil que lo prendiese e no le prendio y asy se quedo syn alcançar justicia fue preguntado sy el dicho alvarado le dio algo dixo que no lo sabe e que lo demas no lo sabe ———

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que lo que sabe es que por muerte de myguel lucas quedo una yndia naboria y quel dicho governador la dio fray lazaro o a su madre e que no sabe mas desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que a oydo quexarse algunas presonas cuyos /f.º 33 v.º/ nonbres no se acuerda que no osaba apelar de la sentençia quel dicho governador y su teniente luys de guevara davan porque no les hiziese los suso dichos malos tratamientos y queste testigo no oso presentar un escrito de apelacion ante luys de guevara porque no le echase en la carçer e que oyo dezir a villacorta estante en esta çibdad que le avian rasgado un escrito porque no le avia puesto magnifico señor syendo a la sazón alcalde hordinario e que por aquello no entenderia mas en el pleyto e que a oydo dezir a juan estevan que yba en seguimientto de justia a panama e quel dicho guevara no le dexo embarcar y quel dicho juan estevan lo sabra mejor que se refiere a ello e questo es lo que sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta y çinco preguntas dixo que algunas vezes a visto hazer al dicho governador y a luys de guevara su teniente lo contenido en la dicha pregunta e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo preguntado por el interrogatorio contra los regidores dixo lo siguiente. \_\_\_\_\_  
que conoçe a los regidores que an sydo desta çibdad de leon en el tienpo quel dicho rodrigo de contreras governador y que los demas de los otros pueblos que no tiene noticia dellos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que los dias de cabildo ordinario son lunes e vyernes e questos que entran quando ay necesidad \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

/f.º 34/. V. a la quinta pregunta dixo que no sabe que tenga rentas esta çibdad ni ay de que tomar quantas \_\_\_\_\_

a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo contra los escrivanos publicos. \_\_\_\_\_  
que conoçe a los escrivanos que an sydo y son en esta çibdad.

II. a la segunda pregunta dixo que a oydo dezir a personas por esta çibdad de cuyos nonbres no se acuerda que martyñ mynbreño difunto e francisco ruyz escrivanos criados del dicho governador que an denegado sus oficios no dando testimonys syendo requeridos ni an querido notefycar provysiones por temor del dicho governador e luys de guevara su teniente y que no tiene memoria a que presonas lo a oydo dezir que asy mysmo vido como hernan nyeto pidio a diego sanches un testimonyo de çiertos abtos que avian pasado en cabildo quando el dicho governador lo deshizo y el dicho diego sanches respondió que diese en cabildo petiçion por que de otra manera no lo podia dar y nunca se lo quiso dar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de que a oydo dezir que francisco ruyz escrivano en esta çibdad hizo una escritura publica syn testigos y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

a la setima pregunta dixo que no la sabe e que /f.º 34 v.º/ esto es lo que sabe y es la verdad para el juramento que hizo e no sabe otra cosa y lo firmo de su nonbre \_\_\_\_\_

otro sy este testigo que se acuerda que a traydo antel dicho tenyente luys de guevara un pleyto creminal y otro pleyto civil e que no se acuerda de otra cosa e firmolo hernando de haro.

juro en catorze de junyo testigos que lo vieron jurar mesquita y ramires.

III t.º \_\_\_\_\_ el dicho luys flamenco vezino desta çibdad testigo presentado reçibido en esta razon aviendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras governador que a sydo en esta dicha provinçia todo el tienpo que a sydo governador en el porque a veynte e çinco o veynte y seys años que este testigo a que resyde en esta çibdad y asy mysmo conoçe al dicho luys de guevara e pedro de los rios que an sydo e son tenientes e que asy mysmo conoçio y conoçe a los escrivanos e regidores que an sydo en esta dicha çibdad \_\_\_\_\_

fue preguntado sy es enemygo de alguno de los suso dichos o les tiene odio o enemystad o sy le an-castigado por algunos delitos y sy a sydo condenado por alguno dellos en alguna cabsa çevil o creminal dixo que el no quiere mal a nadie ques un hombre pobre y quel dia que no trabaja no tiene que comer ny tiene odio ny enemystad a nynguno de los suso dichos e que a sydo condenado por perjuro /f.º 35/ y a esta cabsa su merced mando no diga su dicho \_\_\_\_\_

III t.º

\_\_\_\_\_ juro este dia testigos el dicho alonso mendes vezino e conquistador en esta dicha çibdad testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras governador e a pedro de los rios e luys de guevara ques teniente e que an sydo en esta dicha çibdad e conoçe asy mysmo los regidores escrivanos que an sydo en el tiempo quel dicho rodrigo de contreras a gobernado \_\_\_\_\_

fue preguntado sy es enemygo de los suso dichos o sy le an castigado por algund delito en alguna cabsa çevil e criminal dixo que luys de guevara syendo teniente condeno a este testigo en quarenta y çinco pesos porque dio quatro azotes a un indio suyo e que por esto no dexa de dezir la verdad y que no a sydo ynduzido ny dadivado para dezir su dicho en esta cabsa ny les tiene odyo ny enemystad \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que a visto en los pueblos clerigos e que lo demas no lo sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregun'a dixo que muchos vezinos desta governaçion an llevado yndios al peru e a otras partes fuera desta provinçia e que pedro de los rios yendo a peru podra aver quatro /f.º 35 vº/ o çinco años poco mas o menos embarco yndios e yndias libres naturales desta governaçion pero queste testigo no sabe sy los holvio ny sy no e que al tiempo que lo suso dicho paso este testigo estava en el realejo e que asy mismo sabe quel dicho pedro de los rios podra aver un año poco mas o menos que fue a pana-

ma e ques publico y notorio en esta dicha çibdad embarco yndios e yndias libres desta gobernaçion e que no a sabido ny oydo dezir que las bolvyese ny sabe sy las vendio e que asy mysmo sabe que juan gallego e pedro de orejon vezinos desta çibdad llevaron yndios e yndias desta gobernaçion e que dezian que las llevaba con licencia del dicho governador para las llevar al peru pero queste testigo no sabe sy las vendieron ni sy las volvieron a esta tierra. e que otros vezinos desta çibdad questo testigo no tiene memoria an llevado yndios e yndias libres pero questo testigo no sabe sy las an vuelto o que hizieron dellas ny sy el dicho governador dio licencia para la sacar fuera desta tierra e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que podra aver tres años poco mas o menos questo testigo oyo dezir publicamente por esta çibdad a muchas personas de los nonbres dellos quales no se acuerda que un criado del dicho rodrigo de contreras que se dezia diego de çaçeres estando en el desagüadero hirio un hombre que se dezia camacho y le dio una estocada o cuchillada e questo testigo oyo dezir a muchas personas que venian del desagüadero /f.º 36/ como de la dicha herida avia muerto el dicho camacho e quel dicho governador no lo castigo conforme al dicho delito e que oyo dezir como dicho tiene a muchas personas quel dicho governador avia sentençado al dicho çaçeres a que hiziese un çepo aviendo muerto un hombre que asy mysmo que podra aver año y medio poco mas o menos que oyo dezir publicamente por esta dicha çibdad a personas de cuyos nonbres

no se acuerda como nuño de  
contra guzman. | gusman el qual posava en casa.

————— del dicho governador y otros dos o tres que no sabe ny a oydo dezir quyen heran entraron en la posada de pineda de noche estando durmyendo e oyo dezir que le avian dado quatro o çinco heridas e que no sabe sy el dicho governador hizo sobre el ella pesquisa e que despues de fecho lo suso dicho el dicho nuño de gusman este testigo vido que posaba en casa del dicho governador y se paseaba publicamente y que desta delijençia alguna antes el dicho governador no hizo sobre ello delijençia alguna antes el dicho governador le favoreçio y le dio el cargo de tenyente de governador de la çibdad de granada e que

a lo que este testigo se quiere acordar le dio el dicho cargo de tenyente pedro de los rios por que el dicho rodrigo de contreras estava a la dicha sazón en castilla e que como este testigo es enfermo y no sale de su casa no se acuerda byen de lo suso dicho e que asy mysmo este testigo oyo dezir a muchas personas por esta çibdad cuyos nonbres /f.º 36 v.º/ no se acuerda como leon criado del dicho governador por que una yndia suya avia tenido conversaçion con un español el dicho leon le avia metido un palo por sus verçüenças y que de aquello se dixo publicamente que avia muerto y questo testigo no vido preso al dicho leon ny vido sobre ello hazer dilijençia alguna al dicho governador ny su tenyente e que sy la hizieron la dicha delijencia o no questo testigo no lo sabe mas de aver como dicho tiene al dicho leon libre e nunca llevado preso e questo es lo que sabe desta pregunta e lo demas enella contenido dixo que no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo no lo sabe porque no a tenido cargo nynguno en el dicho cabildo mas de que sabe que podra aver mas de tres meses poco mas o menos questavan elegidos por alcaldes hernan nyeto e pablos peres e syete regidores e que venido el dicho rodrigo de contreras removio el dicho cabildo e puso otros e questo sabe porque lo vido e vee que no usan los dichos oficios los que fueron elegidos por el dicho cabildo y lo usan los quel dicho governador eligio e nonbro e questo sabe desta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho governador encomendo yndios a criados y allegados suyos syn ser conquistadores espeçialmente a martyn mynbreño que le encomendo muy buenos yndios que son dos pueblos que no se acuerda como se llaman el qual dicho martyn mynbreño no hera conquistador ny casado en esta tierra y asy mysmo sabe quel dicho governador /f.º 37/ encomendo en castrillo criado suyo syn ser conquistador ny casado otro pueblos y asy mysmo encomendo otro pueblo al dicho leon que se dize juanagasta y a otro criado suyo le encomendo otro pueblo el qual dicho criado del dicho governador se llama diego de caçeres syn ser conquistador ny poblador e que asy mysmo el dicho governador a encomendado muchos pueblos en amygos e debdos e criados suyos e questo testigo no tiene memoria ny se acuerda quel dicho governador encomen-

do a un sobrino suyo que se llamava contreras que bino pocos dias a otro pueblo e quel dicho pedro de los rios syendo tenyente encomendo otro pueblo en un amigo suyo syn ser conquistador ny casado en esta tierra e que asy mysmo sabe quel dicho governador a dado y encomendado en sus hijos e muger yndios en mucha cantidad e que sabe e bee que doña maria muger del dicho governador posee un pueblo que se dize nicoya el qual le encomendo el dicho governador e otro pueblo que se dize chira e questos e los demas pueblos que la dicha doña maria muger del dicho governador y sus hijos tienen son pueblos de mucho provecho e los mejores desta tierra preguntado que es lo que podran rentar e como se llaman los dichos pueblos dixo que no se acuerda ny tiene memoria preguntado sy el dicho governador e sus tenyentes an encomendado yndios algunos conquistadores e pobladores dixo /f.º 37 v.º/ queste testigo a visto quel dicho governador a encomendado en conquistadores y pobladores muy pocos yndios y que a este testigo syendo conquistador e poblador le dio y encomendo un pueblo de hasta çinquenta yndios e que sabe que ay al presente conquistadores syn yndios como son juan estevan e trugillo que al presente estan en esta çibdad e que ay en esta çibdad otros conquistadores que tienen yndios e que por ser los repartimientos que tienen pocos viven muy myserablemente e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo a oydo quexar a algunos vezinos desta çibdad quel dicho governador y sus tenyentes an sydo mas favorable a unos que a otros y que lo demas contenido en la dicha pregunta que no lo sabe e dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo a oydo dezir por muy publico que robles contador de su magestad esta amancebado con una muger de castilla y que no a visto que se haya castigado por el dicho rodrigo de contreras ny por luys de guevara ny por pedro de los rios mas de oyr dezir questava desterrado no sabe sy es por ello o por otra cosa pero que por muy publico se tiene estar amancebado con la dicha muger pero que no sabe sy el dicho governador e sus tenyentes lo sabe mas de que es publico e que cree que no pueden dexar de saberlo e que a visto muchas /f.º 38/ vezes que an jugado mucho en casa de luys de guevara

syendo y teniendo cargo de justicia y en su presencia y jugando el asy mysmo e que nunca los a castigado ny ebitado e que no sabe que tanta cantidad jugavan mas de jugar a los naypes e que lo demas contenido en la pregunta este testigo no lo sabe ———

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho governador e luys de guevara an hecho lo contenido en la pregunta e visytado los pueblos de esta governaçion y castigado los que hallavan culpados ———

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe ———

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta ———

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe ———

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe ———

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe ———

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe e a visto que avido y ay carçer publica e prisiones y alcayde que guarda los presos y questo sabe desta pregunta ———

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe ———

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe ———

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe ———

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veinte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

/f.º 38 v.º/ XXV.—a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe ———

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo quexar a muchos vezinos desta çibdad que trayan provysiones dela abdiencia real de panama quel dicho rodrigo de contreras e luys de guevara su tenyente no las conplia e questo sabe desta pregunta e no otra cosa mas de que este testigo oyo quexarse a juan hernandes que avia traydo provysion de la abdiencia real de panama y que la avia presentado no se acuerda ante quyen dixo averla presentado e que porque la avia presentado le avvan tratado mal e no se las avian conplidos ———

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo a visto que los regidores an vistado las carneçerias y que syenpre las a visto byen proveidas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste testigo a a oydo dezir publicamente que quando alguno moria o dexava naborias el dicho governador lo dava a sus criados y amigos y a quien el queria y que sy les dava çedula o no que no lo sabei

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que /f.º 39/ dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e questo sabe deste caso \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo en lo que toca a los regidores. } que los conoçia por que an sydo e son cadañeros \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que los dichos regidores an estado en su cabildo todas las vezes que a sydo menester \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixò que esta çibdad no tiene propios ny sabe lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo a visto que los dichos regidores an visytado las dichas carneçerias y syenpre este testigo las a visto byen basteçidas de carne e que asy mysmo ay abasto de pescado \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo en lo que toca a los escrivanos publicos e de governaçion. } que conoçe e conoçio a los escrivanos que son e an sydo en esta çibdad \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe nada de lo contenido en la pregunta porque este testigo no es pleytista e porque este testigo resyde poco en esta çibdad \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

/f.º 39 v.º/ VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

dixo que a conoçido a los es-  
preguntado por la pregunta | crivanos de cabildo e que no sabe  
del escrivano de cabildo. | sy an fecho lo contenido en la  
\_\_\_\_\_ pregunta \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los procuradores dixo que a conoçido aqui e conoce procuradores e que no sabe cosa nynguna de lo contenido en la pregunta e questo es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e no otra cosa e firmolo de su señal \_\_\_\_\_

juro en catorze de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de truxillo \_\_\_\_\_

luis de pineda vezino de la  
t.º | çibdad de granada testigo reçi-  
\_\_\_\_\_ bido en lo suso dicho aviendo  
jurado en forma de derecho y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contreras governador que fue e a luis de guevara e al licenciado cavállos e pedro de los rios sus tenyentes que fueron en esta çibdad e conoçio a nuño de guzman tenyente de governador que fue en la çibdad de granada e conoçio a castrillo e a valdes e a gonçalo hernandes alguaziles que an sydo en esta çibdad y a sant martyn e a bravo alguaziles que an sydo de la çibdad de granada y a riquelme e çaera asy mysmo alguazil que an sydo en la dicha /f.º 40/ çibdad de granada e conoçia diego sanches e conoçio a martyn mynbreño difunto e conoçe a francisco ruyz escrivano que a sydo en la çibdad de granada y en esta çibdad y asy mysmo conoçio a espino escrivano de la dicha çibdad de granada e conoçe a los regidores que an sydo e son desta çibdad e de la çibdad de granada que por ser cadañeros no se ponen todos sus nonbres \_\_\_\_\_

fue preguntado sy es amygo o enemygo de algunos de los suso dichos o sy les tiene odyo o mala voluntad o sy a sydo sentenciado por alguno dellos por alguna cabsa çevil o crimynal dixo que no a sydo ny es amygo ny enemygo del dicho governador ny de sus tenyentes ny de nynguno de los demas ny les tiene ny

a tenido odyo ny mala voluntad ny a sydo sentenciado por nyn-  
guna cabsa çevil ny crimynal ny a sydo ynducido ny a traydo  
para dezir su dicho en esta cabsae queste testigo es de hedad de  
treynta años poco mas o menos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto quel  
dicho governador y el dicho luys de guevara e pedro de los rios  
sus tenyentes en todo lo que se a ofreçido an guardado la juridi-  
cion real preguntado que son las cabsas que an suçedido y este  
testigo le a visto guardar dixo queste testigo no se acuerda e  
questo sabe desta pregunta y lo demas enella contenido dixo  
que no lo sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que lo que della sabe  
/f.º 40 v.º/ es quel dicho rodrigo de contreras governador de  
nueve años a esta parte poco mas o menos que le a visto gover-  
nador a visto como mandava a las personas que tenian yndios  
en encomyenda que los tratasen byen y que los yndustriasen en  
las cosas de nuestra santa fee catolica lo qual este testigo vido  
andando el dicho governador visytando los pueblos desta gover-  
naçion e questo testigo a visto como el dicho governador en con-  
plimiento del dicho mandado mando a los vezinos desta çibdad  
que pusesen clerigos por las dichas provinçias que los yndus-  
tryasen a los dichos naturales y este testigo vido en la provinçia  
de los desollados un clerigo y en la provinçia de los maribios otro  
clerigo y en el realejo otro clerigo los quales yndustriavan a los  
dichos naturales en las cosas de nuestra santa fee catolica e ques-  
to sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que a oydo dezir comunmente  
que an llevado muchas pieças de yndios e yndias para panama  
e peru e que a oydo dezir que las presonas que las llevavan da-  
van fianças de las bolver preguntado que diga quyen a llevado  
las dichas pieças en particular dixo que a oydo dezir quel tesoro-  
tero pedro de los rios llevo a panama yndios e yndias desta tier-  
ra y que a oydo dezir que llevaba sesenta pieças mas o menos  
que no tiene notiçia quantas e que castrillo criado del dicho  
governador a /f.º 41/ a oydo dezir que al tienpo quel dicho tesoro-  
tero llevo las dichas pieças que avra quatro meses poco mas o  
menos que del pueblo de gualteveo que hera de la muger de les-

cano que abya llevado çiertas pieças que no sabe quantas y que no sabe sy las bolvyeron o no e que no sabe sy el dicho governador o sus lugares tenyentes an conçentido vender yndios libres e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo sabe que alonso de pineda que venia de guatemala para yr al peru estando una noche durmiendo en casa de jullian de contreras debdo deste testigo en esta çibdad entraron al cuarto del alba por ençima de las paredes de la dicha casa donde estava el dicho pineda tres **hombres** armados con cotas e rodelas y espadas reboçados e que este testigo estava durmiendo e al ruido que sintio se levanto y este testigo y su muger vido los dichos tres hombres como tiene dicho que ya se querian salir por donde avian entrado e vido al dicho pineda herido en la cara de syete o ocho heridas y en la cabeça y en el hombro y el dicho pineda se quexava asy se matan los hombres durmiendo nuño de guzman y que en presençia deste testigo e de otros muchos el dicho pineda dixo al dicho pedro de los rios syendo tenyente de governador por ausencia del dicho rodrigo de contreras por vuestro mandado me an a my /f.º 41 v.º/ herido y el dicho tesorero respondio yo no se tal que sy yo supiera quien lo hizo yo lo castigara e que depues supo quel dicho tesorero hizo pesquisas pero que no sabe que ovo castigo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que sabe quel dicho governador rodrigo de contreras agora quando vino despaña que podra aver tres o quatro meses poco mas o menos el dicho rodrigo de contreras fue a la çibdad de granada e quito a los alcaldes e regidores que estavan proveydos por el cabildo de la dicha çibdad e puso otros de nuevo salvo a un alcalde de los questavan elegidos por el dicho cabildo que le quito la vara e se la torno a dar y que asy mysmo este testigo vido como el dicho rodrigo de contreras quito los alcaldes e regidores questavan elegidos por el cabildo desta dicha çibdad e puso otros e que los demas contenidos en la pregunta queste testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo a bisto como el dicho governador a encomendado sus amygos e hijos e criados yndios como son en la çibdad de granada a juan arias barbero yndios el qual es su criado y no conquistador y asy mysmo sabe

que a hoyos encomendo yndios y es su criado y no conquistador y asy mysmo sabe que a dado yndios a horosco criado suyo syn ser conquistador ny casado e a juan cavallo amygo del dicho governador le dio yndios los quales quito a un juan gallegos vezino de /f.º 42/ granada que hera casado y lo es y los dio al dicho juan cavallo y a torrejon alcalde le dio yndios el dicho governador y es su amygo el qual es conquistador y asy mysmo sabe que dio a un mendes criado suyo y a polanco criado del dicho tesorero pedro de los rios e a rodrigo de contreras amygo del dicho governador e a suaço que vino de castilla con el dicho governador podra aver quatro meses poco mas o menos le dio y encomendo yndios y asy mysmo a castrillo criado suyo los quales no son conquistadores ny son casados y que asy mismo sabe y este testigo a oydo dezir al dicho governador como el no tiene yndios syno sus hijos que son muchachos de seys años o ocho años y el mayor dello sera de quinze años preguntado que diga e declare que yndios tiene cada uno de los hijos del dicho governador dixo que tiene los mejores pueblos que ay en la tierra e de mucho provecho e que no sabe lo que podra rentar preguntado que diga e declare sy a la sazón quel dicho rodrigo de contreras encomendo los dichos yndios en los dichos criados y amygos suyos sy avia conquistadores dixo que sy que sabe que juan esteban ciego es conquistador de los primeros e no tiene yndios e a pasado e pasa mucha neçesidad e que montalvo vezino de granada es conquistador e casado e no tiene yndios e esta pobre e anda pidiendo limosnas que sy no se lo dan no lo come e que asy mysmo sabe que ay otros /f.º 42 v.º/ conquistadores que tienen yndios e que a cabsa de ser los repatimientos que tienen pobres pasan neçesidad e quel dicho governador a encomendado los dichos yndios como dicho tiene a los dichos sus hijos syendo como son muchos e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que a oydo quexarse a muchas personas del dicho governador que no les hazia justicia y questo sabe desta pregunta y lo demas no lo sabe. —————

X. a la deçima pregunta dixo que no a visto al dicho governador ny sus tenyentes castigas amañebados publicos ny adevinos ny hechizeros e que juegos o blasfemyas algunas vezes este testigo a visto que las an castigado pero que no sabe sy an

suçedido los dichos delitos e sabidolo ellos y los hallan dexado de castigar e questo sabe desta pregunta —————

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras a visytado granada y lo demas no sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que no sabe nada de lo contenido en la pregunta eçebto que sabe quel licenciado pineda juez de comysion condeno a bermudez criado del dicho tesorero en trezientos e quatroçientos pesos de oro que no tiene memoria quantos son para la camara de su magestad y que no sabe sy los an cobrado o no y questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze pregunta dixo que a bisto quel dicho rodrigo de contreras a quitado yndios syn oyr ny vençer espeçialmente a una muger bibda que se dize la bovadilla vezina de granada e a hernan nyeto e a juan gallego /f.º 43/ syn los oyr ny vençer y los a proveydo a sus criados y a quyen el a querido y que a oydo dezir que por provysion del abdiencia de los confines le an buelto los dichos yndios al dicho hernan nyeto e por esto le pareçe que a sydo parçial e questo sabe desta pregunta.

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe ———

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe que ay carçer en esta çibdad e que a visto que tiene prisiones —————

XVIII. a las diez e ocho preguntas dixo que no la sabe mas de que a visto aranzel de los derechos en casa del dicho governador —————

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe ———

XX. a las veynte preguntas dixo que no a visto hazer obras ny cree que tiene propios esta çibdad —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe mas de que un licenciado cavallos syendo tenyente castigo un testigo falso —————

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veinte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e siete preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veinte e nueve preguntas dixo que /f.º 43 v.º/ comunmente a oyodo dezir que las provysiones que traia de la abdiencia real de panama el dicho governador no las obedecia especialmente oyo quexarse a un herrero viejo vezino que fue desta çibdad difunto que avia notefycado al tesorero como tenyente de governador que le avia notefycado una provysion de su magestad y no la avia obedecido e que no se acuerda particularmente de otra provysion que no se aya obedecido \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que luy de guevara a visto que mandava deservar los camynos e lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo sabe que las naborias que vacan por muerte de algund vezino desta provinçia el dicho rodrigo de contreras los encomendava a sus criados y a quien el queria y que especialmente se acuerda que un benito de prados vezino desta çibdad al tiempo que murio dexo dos o tres naborias y el dicho governador la encomendo a un fulano bravo zapatero vezino que agora es de granada y que a la sazón que se las dio no hera vezino syno estante en esta çibdad de leon e questo avra syete o ocho años e que lo demas no tiene memoria \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que sabe es que francisco sanches vezino de granada traya pleytos con el dicho rodrigo de contreras porque le avia quitado dos repartimientos de yndios /f.º 44/ que tenya e que apelo para la abdiencia de santo domingo y quel dicho rodrigo de contreras mando poner guardas en el realejo porque no fuesen en seguimiento de su apelacion el dicho francisco sanches y el dicho francisco sanches se fue escondidamente a santo domingo e truxo un juez para que le volviesen los yndios que le avian quitado el dicho francisco sanches e a hernan nyeto e a tello e a roman y quel dicho juez se los bolvio a todos eçebto a bartolome tello e

questo puede aver ocho años poco mas o menos y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que sabe el dicho governador e luys de guevara su teniente an visytado los pueblos de los yndios e ynformadose de los malos tratamientos que les an fecho e questo sabe por que lo a visto \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo en lo que toca a los regidores. } que sabe como dicho tiene \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que los vee a los dichos regidores entrar en cabildo y lo demas no sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe que tenga propios esta çibdad \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

contra los escrivanos publicos e de governaçion. } I. a la primera pregunta dixo que conoçe y a conoçido a los /f.º 44 v.º/ dichos escrivanos como dicho tiene \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que ara un año poco mas o menos quel tesorero syendo tenyente de governador ahorco quatro hombres que apelavan de las sentençias a bozes y que salvador de medina escrivano ante quyen pasaron los proçesos dixo a los que asy ahorcavan que no avia lugar e que no sabe sy asento la apelacion o no e que sobre estõs muertos vino juez de comysion y entendio en aquellas muertes \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la septima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

contra el escrivano del con- } I. a la primera pregunta dixo sejo. } que no la sabe \_\_\_\_\_

II. fue preguntado por las preguntas de los procuradores dixo que no la sabe más de lo que dicho tiene e questo es la ver-

dad y lo que deste caso sabe para el juramento que hizo y no otra cosa e firmolo de su nonbre luys de pineda \_\_\_\_\_

juro en diez y seys de junyo testigos ramyres e mesquita.

el dicho alonso de torrejón al-

VI t.º

calde hordinario e vezino desta çibdad testigo reçibido para la

dicha ynformaçion aviendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente \_\_\_\_\_

/f.º 45/ a la primera pregunta dixo que conoçe a los dichos rodrigo de contreras governador y que asy mysmo conoçe a luys de guevara e a pedro de los rios governador y tenyentes que an sydo en esta dicha çibdad y que asy mysmo a conoçido e conoçe a los alguaziles que an sydo e son en esta dicha çibdad e que asy mysmo conoçe y conoçio a los regidores y escrivanos que an sydo e son en esta dicha çibdad \_\_\_\_\_

preguntado sy es amygo o enemygo de alguno de los suso dichos o a sydo condenado por alguno de ellos en alguna cabsa çevil o crimynal dixo quel dicho governador rodrigo de contreras sentençio a este testigo en çierto cabso cremynal e que por esto no le tiene odyo ny enemystad e que no a sydo ynduçido ny atraydo por nynguno de los suso dichos ny por alguno dellos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que a visto quel dicho governador e sus tenyentes an defendido la jurisdicçion real y quel bachiller mendavia dean e provisor que se dezia de la santa yglesia desta çibdad procurava de la usurpar y el dicho governador la defendia y questo sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que a visto quel dicho rodrigo de contreras e sus tenyentes an tenido cuydado en hazer yndustrial los naturales desta provinçia en las cosas de nuestra santa fee catolica y a procurado la conversion de los yndios poniendo curas en los dichos pueblos que tuvyesen cargo de los dichos yndios y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

/f.º 45 v.º/ IIII. a la quarta pregunta dixo que el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes no saben que aya herrado yndio nynguno antes a oydo dezir publicamente que vino un navio cargado desclavos de las yslas y el dicho governador des que lo supo los mando desenbarcar o se fue a los desenbarcar y el dicho

governador los dio por libre y los mando bolver a su tierra y questo sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que a oydo dezir e a visto llevar yndios e yndias libres a las partes del peru con fianças que dexavan los vezinos que las llevavan las quales fianças davan ante martyñ mynbreño que a la sazón hera escrivano o ante otro escrivano fue preguntado sy sabe que bolvieron los dichos yndios e yndias libres dixo que sabe que bolvian algunos y los que no bolvian las personas que las avian llevado traian testimonyo de como se les avian muerto o huydo porque este testigo no se acuerda al presente que presonas particulares an llevado los dichos yndios e yndias mas de que este testigo a enviado algunos al peru y le an traydo algunos dellos y las demas dize averse muerto y que no es venyda la persona que las a de traer las quales este testigo envio con licencia del dicho governador rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta que no la sabe \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que no a visto las provysiones e ynstruçiones en lo que toca al proveer /f.º 46/ de los yndios mas que syenpre este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras en lo que a vacado durante el tiempo que a sydo governador a encomendado yndios a doña maria su muger e hijos e algunos criados e amygos suyos syn ser conquistadores ny pobladores casados e questo sabe desta pregunta demas enella contenido dixo que no lo sabe \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo esta lo mas del año fuera desta çibdad e que a visto fazer los malos tratamyentos que la pregunta dize \_\_\_\_\_

X. a la dèçima pregunta dixo que a visto preso a dos honbres en la carçer por blasfemyos e que lo demas no se le acuerda.

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe e a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visytado algunos pueblos desta gobernaçion que son granada y el realejo e que cree que se a ynformado como se adminystra la justicia e questo sabe \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que a visto fazer algunas condenaciones e hecholas como alcalde y ques costunbre en esta çibdad de llevar su magestad el tercio de las penas y el otro ter-

çio el juez y el otro el acusador y a falta de acusador e denunciador quando proçede de officio se le dava las dos partes que cree que hay hordenança sobre ello y que no sabe sy es de su magestad o de la abdiencia y que no sabe que no ayan dexado ningunas penas por cobrar e que sabe que los oficiales de su magestad las cobran e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que le pareçe a /f.º 46 v.º/ este testigo quel dicho governador y sus tenyentes tienen mas amystad con unos que con otros e que por heso no an dexado de hazer justicia —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que syempre este testigo a visto quel dicho governador e sus tenyentes y el cabildo an procurado de guardar las hordenanças desta çibdad al pareçer deste testigo e lo demas no lo sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que a visto carçer e prisiones e aunque algunos se an soltado —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe que aya arca ny la a visto en questen las escrituras contenidas en la dicha pregunta ny a visto que aya ordenanza ny partida y queste testigo a viesto en casa del dicho governador arañel de los derechos que an de llevar los juezes y escrivanos e alguaziles y questo sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no sabe ny a visto lo contenido en la pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo que esta çibdad no tiene propios ee que de penas que se echaron se hizo la carçer e carneçeria pero que no sabe sy se hizo a menos costa ny mas desta pregunta —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que /f.º 47/ no sabe que aya dexado el dicho governador y sus tenyentes los testigos falsos —————

XXIIII. a la veynte e quatro preguntas dixo que a visto predicar bulas en esta çibdad pero que no sabe como se predicavan.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe antes oyo dezir que un marinero avia enbiado al dicho luys de guevara un tejuelo e una gargantilla todo de oro e quel dicho luys de guevara no estava en casa y se lo dio a su muger e quando vino el dicho luys de guevara se lo dixo la dicha su muger e luego el dicho luys de guevara mando llamar un alcalde para que lo viesen e pesasen e hiziesen proçeso contra el y se hizo al qual se refiere y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que antes a tenido e tiene al dicho governador e sus tenyentes por hombres castos y muy onestos e temerosos de dios en quanto toca a la ynfamia de donçellas y mugeres casadas y de todo los demás y los tiene por personas de buena fama e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVIII. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo a visto que muchas personas presentaban provysiones de su magestad al dicho governador e que las obedecía como provysiones de su rey y señor y en quanto al cumplimiento el dicho governador dezia que responderia e que sy otras provysiones an presentado /f.º 47 v.º/ antel dicho governador o sus tenyentes questo testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an tenido todo cuydo en hazer lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una pregunta dixo que no sabe que tenga propios esta çibdad \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que las naborias que vacavan por muerte de alguno las dava el dicho governador a queyn le pareçia especialmente se acuerda que un myguel lucas murio e dexo una naboria o dos e las dio a su madre de fray lazaro e que no sabe ni se acuerda de otras \_\_\_\_\_

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe.

a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene.

I. a la primera pregunta dixo  
contra los regidores. \_\_\_\_\_ | que conoçe como dicho tiene a  
los regidores que an sydo y son  
desta çibdad \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que todas las vezes que se

ofreçe e son llamados los regidores entran en cabildo y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe ny esta çibdad tiene propios \_\_\_\_\_

/f.º 48/ VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo a visto que los dichos regidores an visytado las carneçerias e que sienpre este testigo las a visto ser byen regidas e basteçidas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo  
contra los escrivanos publi- que este testigo conoçe e a cono-  
cos e de la governaçion. | çido a los escrivanos publicos  
que an sydo e son al presente  
desta çibdad de governaçion.

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo  
en lo que toca al escrivano | que lo que conoçe a los escriva-  
del consejo y mayordomos. | nos que an sydo y son desta çib-  
dad y lo demas contenido en la  
pregunta no lo sabe \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta que lo que toca a los procuradores dixo que a conoçido e conoçe a los procuradores que an sydo en esta çibdad de los quales nonbra el cabildo della y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe ny mas deste caso y es la verdad para el juramento que hizo e señalolo de su señal no puso su nombre porque dixo que no sabe escrevir \_\_\_\_\_

juro en diez y syete de junio testigos diego de trugillo e francisco ramires \_\_\_\_\_

/f.º 48 v.º/ el dicho criptoval  
t.º | garçia vezino desta çibdad testi-  
go reçibido para la dicha pesqui-  
sa secreta aviendo jurado segund forma de derecho e syendo pre-

guntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras y al tesorero pedro de los rios y a luys de guevara sus tenyentes y a los regidores e escrivanos que an sydo desta çibdad de todo el tienpo quel dicho rodrigo de contreras a governado esta çibdad e que los de la çibdad de granada que no tiene tan entera notiçia como los de aca \_\_\_\_\_

fue preguntado sy es amygo o enemygo de alguno de los suso dichos dixo que no es enemygo de nynguno de los dichos e que dios ayude a la justicia e favoresca e dixo que este testigo no a sydo condenado de nynguno dellos eçeto de pedro de los rios syendo tenyente de gobernador sobre un mandamyento que dio a un alcalde llamado diego de mercado para que le sacase çiertas çabras de my poder syn ser oydo ny llamado a justicia e que no a sydo ynduçido ny atraido por nynguna persona para diga su dicho en fabor ny disfavor de nynguno de los suso dichos e que por heso no dexara de dezir verdad \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an enviado clerigos a los pueblos desta provinçia /f.º 49/ para que yndustriasen a los naturales e baptisasen en las cosas de nuestra santa fee catolica y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo oyo dezir publicamente a muchas presonas que de sus nonbres no se acuerda que an llevado desta provinçia muchos yndios e yndias al peru e panama e queste testigo a visto bolver a algunas dellos e que yban con fianças de los bolver e questo sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo a oydo dezir algunas personas que de sus nonbres no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras a violentado el dicho cabildo no dexandolos votar libremente e quen el se hazia lo quel dicho rodrigo de contreras queria y no lo que los regidores querian y que lo demas no lo sabe \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desto sabe es que este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras an dado los

yndios que an vacado en esta çibdad a sus criados y amygos que no heran conquistadores ny pobladores e quespeçialmente sabe que los a proveido a sus hijos niños y a su muger e otros muchachos mestizos en espeçial a los hijos de martyn mynbreño e a un hijo de polanco e a otro hijo de gonçalo hernandes otros mestizos preguntado sy quando el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes proveyeron /f.º 49 v.º/ los yndios a los suso dichos sy avia a la sazón conquistadores pobres en la tierra que no tenían que comer e lo mereçian dixo que al tiempo e sazón que asy los encomenaron sabe este testigo questavan en esta diçha çibdad juan esteban çiego conquistador e otra muchas personas que an servido a su magestad en esta provincia e que saben que tienen tan pocos indios que no se pueden con ellos sustentar y que asy mysmo sabe este testigo que al tiempo que pedro de los rios fue tenyente de governador tomo para sy unos yndios que vacaron por muerte de myguel lucas conquistador y se los quito a su muger que no se los quiso dar conforme a la provysion de su magestad que manda que se los den a las mugeres y el dia de hoy los tiene y posee el dicho pueblo se llama potega e que asy mismo sabe que luys de guevara syendo tenyente de governador avra dos años poco mas o menos que falleçio en esta çibdad un jaen vezino desta çibdad e dexo unos yndios suyos y el dicho luys de guevara los tomo para sy los a tenydo para sy hasta agora quel dicho rodrigo de contreras los encomendo a un criado suyo llamado botre y questo testigo no se acuerda del nonbre del pueblo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que marcos juntino vezino deste testigo le dixo que yendo un dia a pedir justicia delante luys de guevara syendo alcalde e tenyente le /f.º 50/ deshonorro diziendo palabras ynjuriosas questo testigo no se acuerda e asy mismo oyo dezir otra vez de este testigo llamado juan alonso que yendo a pedir justicia a luys de guevara le avia dicho palabras muy ynjuriosas y questo testigo no se acuerda que palabras seran e que lo demas no lo sabe ni se acuerda \_\_\_\_\_

X. a las diez preguntas dixo questo testigo no se acuerda de nada de lo en la pregunta contenido y no la sabe \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo sabe e a visto

quel dicho governador y sus tenyentes han visytado los lugares desta gobernaçion y questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir que luys de guevara en las condenaçiones que hazia espeçial de juego las aplicava para sy todo o parte dellas e que no se acuerda en particular que condenaçiones ny quanto hera e questo sabe.

XIII. a las treze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras a tenido mas amystad con unos que con otros pero queste testigo no sabe sy por esto a dexado de hacer justicia e questo sabe —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que este testigo no a tratado pleytos que por esta cabsa no lo sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que este testigo vee /f.º 50 v.º/ que en esta çibdad ay carçer y prisiones en que algunas personas se an suelto y que no sabe sy a sydo por cabsa de las prisiones y que no sabe que en la çibdad de granada hay prisiones ny carcer mas de lo aver oydo dezir e questo sabe ———

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que este testigo no sabe que aya arca ny los libros contenidos en la pregunta ———

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que no la sabe mas de que a bisto este testigo hazer saçar a los alguaziles desta çibdad dos pesos de cada ofyçial çapatero y sastre y otros ofyçios y que lo demas no lo sabe —————

XX. a las veynte preguntas dixo queeste testigo no conoçe a esta çibdad tener propios para sus obras publicas —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la diez y nueve preguntas antes desto —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que este testigo a visto predicar bulas pero que este testigo no sabe sy an sydo esaminadas o no e questo sabe —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que este testigo no sabe nada de lo en la pregunta contenido —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe /f.º 51/ este testigo tiene al dicho governador e a sus tenyentes por presonas honrradas e de buen exenplo e questo sabe \_\_\_\_\_

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir publicamente que de sus nonbres no se acuerda que muchas provysiones reales con que a sydo requerido el governador y sus tenyentes no las han conplido e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe mas de que vido deservar los camynos algunas vezes por mandado del governador \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe porque este testigo no conoçe en esta çibdad propios e que no hay que tomar quantas ny mayordomo para ellas e questo sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo a oydo dezir que las naborias que vacavan el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes las encomendava a sus criados y las tomavan para sy preguntado que naborias heran las que asy a proveydo dixo queste testigo no se acuerda quales ny sus nonbres ny a quien se proveyeron mas de lo aver oydo dezir a presonas que no se acuerda \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo a oydo dezir a presonas que no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an visytado los dichos /f.º 51 v.º/ pueblos de yndios e castigado a los que maltratavan los dichos yndios e questa es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo \_\_\_\_\_

preguntado sy conoçe a los escrivanos del conçejo que an sydo en esta çibdad y en las demas desta governaçion dixo que este testigo conoçe e a conoçido algunos dellos e que de sus nonbres no se acuerda e questo testigo no sabe sy los suso dichos tienen byen guardadas sus escrituras y sy an llevado demasyados derechos y que esto es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre criptoal garçia \_\_\_\_\_

juro e dixo en diez y ocho de junyo testigos francisco rami-res e diego de trugillo \_\_\_\_\_

VIII t.º

el dicho Juan de la calle vezi-  
no desta çibdad testigo reçibido  
para la dicha rason aviendo ju-  
rado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del  
dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de  
contreras governador que a sydo en esta provinçia e que asy  
mysmo conoçe a luys de guevara e pedro de los rios tenyente que  
an sydo en esta çibdad del dicho governador e que asy mysmo a  
conoçido e conoçe a los alguaziles mayores e menores que an sydo  
del dicho rodrigo de contreras e que asy mysmo a conoçido e co-  
noçe a los escrivanos que an sydo e son de governaçion e a los  
regidores que an sydo e son en esta dicha çibdad demas de ca-  
torze años a esta parte e asy mysmo los conoçe \_\_\_\_\_

/f.º 52/ fue preguntado sy es amygo o enemygo de alguno de  
los suso dichos e sy a sydo sobornado o atemorizado para que  
venga a dezir su dicho dixo que no es amygo ny enemygo de  
nynguno de los suso dichos ny a sydo sobornado ny atemorizado  
para dezir su dicho preguntado sy a sydo sentençiado por el di-  
cho governador o sus tenyentes por algo çevil o crimynal dixo que  
no a sydo sentençiado ny a traydo pleytos despues questa en esta  
tierra \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo bee quel dicho  
governador y sus tenyentes an guardado la jurisdiccion real pre-  
guntado en que cosas la ayan guardado dixo que no tiene memoria  
ny sabe mas desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que lo que della sabe es  
que este testigo a bisto quel dicho governador y sus tenyentes  
por malos tratamyentos que estançieros an fecho a los natura-  
les desta tierra los an castigado e penado y que asy mysmo a cas-  
tigado a quien no guardava las ordenanças e questo sabe desta  
pregunta e lo demas no sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que  
podra aver syete años poco mas o menos quel dicho rodrigo de  
contreras mando a todas las personas que tenian esclavos yndios  
o yndias que los truxesen antel para los esamynar sy heran es-  
clavos y en conplimiento del dicho mando llevaron antel dicho  
governador esclavos yndios e yndias y questo testigo llevo un es-

clavo yndio y el dicho gobernador lo esamyno y le dixo a este /f.º 52 v.º/ testigo que sy en su conçiencia hera aquel yndio que antel traya esclavo y este testigo le respondió que lo hesamynase e queste testigo lo tenia al dicho yndio por esclavo y el dicho go-vernador se lo dio a este testigo por tal esclavo y que esamyno yndios e yndias el dicho governador y por el dicho de ellos dava algunos por esclavos y a otros dava por libres e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que juan gallego vezino desta çibdad e pedro de los rios e otras muchas personas vezinos desta çibdad an ydo al peru y que sabe e vido que los suso dichos an llevado yndios e yndias libres y esclavos desta governaçion e que los que asy las llevavan davan fyanças que las bolverian e questo testigo oyo dezir que las llevavan con licencia del dicho governador e questo testigo oyo dezir pu-blicamente por esta çibdad a personas de cuyos nonbres no se acuerda quel dicho tesorero fue a panama podra aver seys meses poco mas o menos e que llevo yndios e yndias para sus serviçio naturales desta governaçion pero que no sabe sy las llevo con li-çencia e quel dicho rodrigo de contreras a la sazón quel dicho tesorero fue a panama no estava en esta tierra que hera ydo a españa e que asy mysmo sabe e bido este testigo como roman el qual al presente esta en la nueva segovia andava por los pueblos desta governaçion recojendo los yndios e yndias que andavan huydos e quel dicho roman dixo que llevaba mandamyento de /f.º 53/ el dicho tesorero pedro de los rios como governador para recogellas para las dar a la gente que no tenian serviçio las qua-les a la sazón yban a poblar la nueva segovia e que al dicho ro- man este testigo le vido andar por algunos de los dichos pue- blos recojendo las dichas pieças e las llevo donde estava la jente e diego de castañeda que yba por capitan las repartio por la jente que no tenia serviçio e que lo mismo sabe quel dicho gover- nador rodrigo de contreras fue al desagadero podra aver quatro años poco mas o menos e llevo consigo mucha jente despañoles y llevaron muchos yndios e yndias y el dicho governador repartio entre los que andavan huyendo por los pueblos y se avian reco- gido yndios e yndias libres desta tierra y ques publico que murio mucha gente de los dichos yndios e yndias e que esto sabe desta

pregunta pero que este testigo no sabe la cantidad de yndios e yndias que llevaron ny sabe mas desta pregunta ———

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo oyo dezir publicamente por esta çibdad a personas cuyos nonbres no se acuerda como blas de leon criado del dicho rodrigo de contreras porque una yndia suya avia tenido conversacion con un español le avia quemado sus verguenças y que de aquello este testigo oyo dezir que la dicha yndia murio pero questo testigo no sabe sy el dicho governador hizo castigo sobre /f.º 53 v.º/ ello o no y que asy mysmo sabe este testigo como roman que al presente esta en la nueva segovia le dio una cochillada a un mançebo que se dize horosco el qual es criado del dicho rodrigo de contreras y questo testigo vido la dicha herida al dicho roman en el rostro la qual le dio en el desaguadero estando el dicho roman echado e que despues el dicho roman se vino del desaguadero a esta çibdad y se truxo al monesterio de la merçed y questando retraydo fueron amygo pero questo testigo no sabe sy el dicho governador hizo sobre ello ynformacion ny lo oyo dezir mas de questo testigo vido al dicho horosco en casa del dicho governador y questo sabe desta pregunta y que en lo que toca en lo de leon se hizo sobrello proçeso y estuvo preso e que oyo dezir que fue sentençado que se remyte al proçeso ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que dello sabe es quel dicho governador podra aver quatro meses poco mas o menos que tenyendo el cabildo desta çibdad elegidos alcaldes e regidores e vsando sus ofyçios el dicho governador lo quito e puso otros alcaldes e regidores lo qual dizen que hizo por una provysion que truxo de panama e questo sabe desta pregunta que lo demas enella contenido dixo que no lo sabe ———

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que della sabe es questo testigo a visto que despues quel dicho /f.º 54/ governador esta en esta tierra an bacado muchos yndios y los a encomendado en sus hijos e debdos e que tanbyen sabe que a dado y encomendado yndios a conquistadores porquel dicho governador encomendo yndios eneste testigo como conquistador ques y que los yndios quel dicho governador a encomendado a criados suyos son en blas de leon que le encomendo yndios el qual es criado y no conquistador ny casado y que asy mysmo sabe que horosco criado

suyo le dio yndios en granada syn ser casado ny conquistador y que tanbyen encomendo yndios el dicho governador a juan de peñalosa que vino con el de castilla el qual es casado y que asy mysmo sabe quel dicho governador encomendo yndios a martyn mynbreño escrivano el qual vino con el despaña e que asy mysmo a oydo dezir por esta çibdad a presonas que no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras governador a encomendado yndios en doña maria su muger preguntado que diga e declare que pueblos encomendo el dicho governador a la dicha su muger e hijos e que pueblos son e que pueden rentar dixo que lo que pasa es queste testigo oyo dezir que doña ysabel muger de pedrarias davila madre de la dicha doña maria muger del dicho governador a tenido los pueblos de nycoya e teçoatega e queste testigo a oydo dezir que al presente los posee la dicha doña maria pero que a oydo dezir quel dicho governador /f.º 54 v.º/ su marido sy los encomendo e que no sabe lo que podian rentar e queste testigo a oydo dezir por esta çibdad a personas cuyos nonbres no se acuerda quel dicho governador a encomendado yndios en sus hijos que son mochachos el mayor dellos podra aver quinze años el qual vino de castilla podra aver tres o quatro meses e que no tiene yndios y que todos lo demas hijos del dicho governador tienen yndios que son buenos pero que no sabe lo que podran rentar e questo testigo sabe que durante el tiempo quel tesorero fue governador vacaron yndios y que algunos dellos encomendo a quyen le pareçio espeçialmente encomendo en castrillo criado del dicho rodrigo de contreras governador yndios los quales poseya yseo de santiago muger de mateo de lescano el qual dicho castrillo no es conquistador ny casado y vino con el dicho governador de castilla preguntado que diga e declare sy al tiempo quel dicho governador encomendo los dichos yndios en lo que dicho tiene sy avia conquistadores syn yndios e que padeçian neçesidad dixo que un fuentes ques conquistador esta en esta çibdad e casado e no tiene yndios e que sabe que ay conquistadores e pobladores casados e que a cabsa de ser los yndios que tienen pocos padeçen neçesidad los quales son bartolome gonçales ques conquistador e tiene pocos yndios e padeçe neçesidad y otras presonas de las quales al presente /f.º 55/ este testigo no se acuerda y questo sabe desta pregunta y que sabe e a bisto que quando algund conquistador o

otra presona que tenya yndios encomendados falleçia el dicho governador encomendava los dichos yndios que su padre tenia en sus hijos pero queste testigo no se acuerda ny tiene memoria que presonas son \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a bisto que un villalobos allegado al capitán calero hizo un requerimyento no se acuerda sy hera al dicho governador rodrigo de contreras o al dicho tesorero pedro de los rios como tenyente mas de lo que se quiere acordar hizo el dicho requerimyento al dicho tesorero e que no se acuerda sobre que hera mas de que el dicho tesorero dixo que quyen lo avia ordenado aquel requerimyento y quel dicho tesorero le mando llevar a la carçer al dicho villalobos y lo llevaron y estuvo preso y se huyo al monesterio de la merçed lo qual hizo porque el dicho villalobos no declaro quyen avia ordenado aquel requerimyento e questo sabe desta pregunta e lo demas enella contenido dixo que no la sabe ny lo a oydo dezir \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que lo que de la dicha pregunta sabe es que este testigo a visto que en casa del dicho rodrigo de contreras jugaran muchas presonas a los naypes en casa del dicho governador y el dicho governador jugava asy mysmo a vysto en casa del dicho luys de guevara jugar y el dicho luys de guevara syendo tenyente jugava e questo sabe desta pregunta e que en presencia /f.º 55 v.º/ del dicho governador y su tenyente jugava pero que no sabe la cantidad que jugava \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visytado los lugares de su jurisdiccion pero ques de creer pues los yban a visytar que yban a ynquirir e a saber sy se admynistrava justiciã enellos y que sabe y a visto quel dicho luys de guevara e pedro de los rios syendo tenyentes an visytado los pueblos de yndios desta provinçia e que castigavan e penavan a los que les hazian malos tratamyentos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que a visto quel dicho governador y sus tenyentes an condenado e fecho condenaçones para la camara obras publicas e quel dicho tesorero a oydo dezir este testigo que le haze cobrar como tesorero e questo sabe desta pregunta e lo demas enella contenido dixo que no lo sabe \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que a lo queste testigo le parece el dicho governador y sus tenyentes amuestran (sic) mas voluntad a unos que a otros que no sabe mas desta pregunta.

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe porque este testigo no a sydo regidor ny presona de cabildo \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que este testigo sabe e a visto que en esta dicha çibdad ay carçer prisiones e alcaýde què guarda los presos que enella entran e questo sabe \_\_\_\_\_

/f.º 56/ XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que este testigo no sabe sy en el cabildo desta çibdad ay arcas ny las demas leys contenidas en la pregunta porque como dicho tiene el no a sydo regidor e que sabe que en la casa del governador a visto este testigo un arañel colgado de los derechos que an de llevar los escrivanos y otras justicias e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe porque en esta çibdad no a abido obras publicas que se hazer syno muy pocas \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que este testigo vido que syendo tenyente de governador el licenciado cavallos por el dicho rodrigo de contreras castigo a un hombre porque avia jurado falso e queste testigo no a visto castigar a otro nynguno que se acuerde e queste testigo no sabe que los aya avido ny los aya dexado de castigar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que este testigo no la sabe \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veinte e ocho preguntas dixo que este testigo no a bisto nada de lo en la pregunta contenido \_\_\_\_\_

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que desta /f.º 56 v.º/ pregunta sabe es que este testigo a visto que an traydo en esta çibdad provysiones e se an presentado los tenyentes y al-

caldes e que las a visto obedecer y que en quanto al conplimiento dello queste testigo no sabe sy las an conplido o no e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo sabe e a visto que quando estan çerrados los camynos el governador o sus tenyentes an mandado a los vezinos mas çercanos que tienen yndios que cada uno linpie de los dichos camynos lo que le cabe e queste testigo los a hecho linpiar a sus yndios que tienen encomendados y que fuentes nos la ay enesta tierra que sy ay algunos posos malos que tanbyen a visto este testigo que los hazen adovar el governador y sus tenyentes e questo testigo a visto a los regidores desta dicha çibdad requerir sy estan buenos los pesos y medidas y asy mysmo las carneçerias y que a visto que enella a vido carne e a convenibles preçios e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe porque en esta çibdad no hay propios ny lo demas en la pregunta contenidos que este testigo sepa \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo oyo dezir publicamente a personas que de sus nonbres no se acuerda que quando moria algunos o dexava algunos yndios o yndias naborias que se las encomendava /f.º 57/ el dicho goverador y sus tenyentes a quien se las pedian e que sy davan çedula o no questo testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que enello se afirma y es la verdad de lo que en este caso sabe para el juramento que hizo e firmolo \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas tocantes a los regidores dixo que este testigo ya lo tiene declarado en la primera pregunta deste ynterrogatorio sus nonbres dellos questo testigo conoçe y a conoçido \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que entran en cabildo los dichos regidores los dias señalados y los demas que son menester \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de que algunas vezes los diputados llevan alguna cosa de alguna postura de fruta e vino que ponen y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo ya tiene declarado sobre esta pregunta lo que della sabia \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los escrivanos dixo que no sabe nynguno de lo en las preguntas de los escrivanos contenidos e asy mysmo syendo preguntado por las demas preguntas dixo que /f.º 57 v.º/ no sabe cosa nynguna ny sabe otra cosa mas de lo que tiene dicho para el juramento que hizo e firmolo de su nombre juan de la calle \_\_\_\_\_

juro en diez y ocho de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo \_\_\_\_\_

el dicho ochoa doriondo vezi-  
t.º } no desta çibdad testigo reçibido  
\_\_\_\_\_ } para la dicha ynformacion avien-  
do jurado segund derecho y syendo preguntado por el dicho yn-  
terrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contreras governador que a sydo y luys de guevara e a pedro de los rios governador asy mysmo que a sydo e conoçe a gonçalo herandez e a castrillo e salazar alguaziles y que a avido otros alguaziles que son muertos de ellos e ydos de esta tierra e que como tales escrivanos que an sydo e son desta governaçion que son diego sanches e martyn mynbreño difunto e francisco ruys e pero mendes e salvador de medina y que asy mysmo conoçe a los regidores que son e an sydo desta çibdad que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres de todos preguntado sy es enemygo de los suso dichos o de algunos dellos y sy le an castigado por algunos delytos y sy por algunos dellos fue condenado en alguna cabsa çivil o crimynal o sy es ynduçido o dadivado para dezir su dicho dixo que este testigo no es enemygo de nynguno de todos ellos ny le an sentençiado en cosa crimynal /f.º 58/ nynguno mas que luys de guevara syendo tenyente le sentençio en un pleyto de yndios contra este testigo e que tiene algund odyo en sy de los dichos rodrigo de contreras y sus tenyentes de aver visto sus ynjustiçias que an fecho en esta tierra pero que el es

cristiano. e teme a dios e que dira verdad de lo que supiere y le fuere preguntado e que es de edad de mas quarenta años ———

II. a la segunda pregunta dixo que syenpre este testigo a visto que se a defendido la jurisdiccion real syenpre e que no a visto que nyngun juez eclesiastico la usurpase ———

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo sabe e a bisto que en muchos de los pueblos desta governacion ay clerigos que yndustrian los yndios e naturales y que a oydo dezir quel dicho governador y sus tenyentes lo ayan mandado e procurado ———

IIII. a la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras antes que viniese y despues que vino no se herraron esclavos porque los que se hizieron fue en tienpo de pedrarias davila e de diego lopes de sabzedo ———

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo publicamente que se han dexado llevar muchas pieças de yndios e yndias esclavas e libres asy al peru como a otras partes e para las minas desta provincia e al desaguadero pero que no sabe sy lo an llevado por consentimiento del governador ny sus tenyentes mas de /f.º 58 v.º/ publicamente se sacavan y llevavan desta provincia en espeçial a orejon e a diego nuñes de mercado y a otras personas y que se dezia publicamente que por los camynos las mandavan rancheando e tomando de sus casas los soldados en el tienpo que governava pedro de los rios e questo testigo no vido que se castigase nynguno e questo sabe desta pregunta y questo testigo oyo dezir a un huerta que myguel de la cuesta tenyente de governador en la chira avia enviado una canoa con una sylla al galeon de pedro de los rios con dos principales el uno se dezia pedro myguel e çiertos yndios e que son del maestre del dicho navio los tomo e llevo para dar a la bonba hasta panama e questo sabe ———

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo oyo dezir a hernando de haro e alvar garçia escrivano difunto ques como un estançero de los pueblos de rodrigo de contreras avia muerto un yndio o dos y que lo abia escrito el dicho hernando de haro al dicho rodrigo de contreras para que se castigase y que nunca se castigo por el dicho rodrigo de contreras ny por otro juez e que asy mysmo quedo syn castigo el dicho delyto e que asy mysmo oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres

questando el dicho rodrigo de contreras en el desaguadero obo muertes e herydas de algunos e quel dicho governador no lo castigo en espeçial de un criado suyo que se llama horosco que le dio una cuchillada por la cara a un roman e otro paje del dicho governador asy mysmo que mato a un hombre /f.º 59/ que no se acuerda como se dezia no se acuerda sy el dicho governador estava en el dicho tienpo en el desaguadero mas de que no a oydo dezir que se aya castigado por el dicho rodrigo de contreras mas de que oyo dezir quel capitan castañeda sentencio al dicho horosco e que no se avia executado la sentençia por ser criado del dicho rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que puede aver quatro meses poco mas o menos que vino de castilla el dicho rodrigo de contreras y al dicho tienpo este testigo hera regidor elegido al principio del año quel dicho rodrigo de contreras removio el dicho cabildo e deshizo los regidores e alcaldes e puso otros segund que todo este testigo oyo dezir publicamente porque al dicho tienpo no se hallo en esta çibdad pero que despues que vino hallo lo que declarado tiene e que sy lo pudo hazer o no questé testigo no lo sabe e questo sabe desta pregunta y no otra cosa mas de que sabe y a visto quel dicho rodrigo de contreras a tenido en su casa los escrivanos que fueron martyn mynbreño e francisco ruiz criados suyos \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo sabe e a visto quel dicho rodrigo de contreras muchos de los pueblos de yndios que an vacado no los a dado a conquistadores vezinos que lo merecian y lo an servido a su magestad até los a dado a su muger e hijos o a sus criados y mestizos e que bee que los mejores repartimyentos que ay en la tierra los tiene su muger e hijos como son los la provinçia de nycoya y la ysla de la chira e otros /f.º 59 vº/ muchos pueblos de la governaçion y queste testigo no sabe en particular los nonbres de las personas asy hijos como criados suyos que los tiene e que sabe que ay conquistadores que lo an servido a su magestad questan pobres e no tienen de comer en espeçial este testigo que a estado en la tierra veynte años y juan estevan y otros que este testigo no se acuerda de sus nonbres y que sabe y a visto que en lo suso dicho el dicho rodrigo de contreras no a conplido lo que su magestad tiene mandado

en que se de comer a los conquistadores e pobladores casados e questo sabe desta pregunta e questo testigo oyo dezir quel dicho governador quito quando vino la primera vez de castilla muchos yndios a vezinos e que sobre ello venian jueçes de comysion de la abdiencia de santo domingo y los tornava a dar a sus dueños.

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo a oydo dezir y es publico y notorio a personas que no se acuerda de sus nonbres como el dicho rodrigo de contreras favoreçia mas a unos que a otros y que a muchos dellos que ante el an pedido justicia los a maltratado de palabras y questo es publico e notorio. en esta çibdad y questo sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a la honze pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho governador e luys de guevara su tenyente an visytado los pueblos desta governaçion /f.º 60/ y que cree este testigo que avran castigado a los que abran maltratado a los dichos yndios e questo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que este testigo a oydo que-xarse al fator martyn desquivel como el tesorero no echava en la caja de su magestad los dineros a su magestad perteneçien-tes y que sobre ello a vido pleyto y que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que ya tiene declarado sobre lo contenido en esta pregunta —————

XIIII. a la catorze preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho governador a favoreçido a sus criados en los yndios que les a dado e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe mas de que cree que en el cabildo no se haze mas de lo que el dicho rodrigo de contreras queria por ser governador e por ser parte de los regidores muy amygos del e questo sabe desta pregunta.

XVII. a la diez y syete preguntas dixo que este testigo bee e a bisto que en esta çibdad ay carçer con prisiones y alcayde que guarda los presos quenella están e questo sabe —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que este testigo no sabe que aya caja de cabildo ny las syete partidas ny leys como en la pregunta lo dize mas de que se hazian los /f.º 60 v.º/ cabil-

dos en casa del dicho rodrigo de contreras donde estava un arañel puesto e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nuebe preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a oydo dezir a muchas prèsonas que no se acuerda de sus nonbres como pedro de los rios yendo para panama quando le quito el cargo el licenciado pineda traya por los camynos alguaziles no tenyendo el cargo de justicia nyn-guno e questo sabe y a oydo dezir y no otra cosa \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo vido preso en su casa por carçer e con prisiones a mateo de lescano e le dixo este testigo como porque avia presentado al dicho rodrigo de contreras una provysion de su magestad para que no fuese tenyente luys de guevara le tenia preso e que sabe este testigo questando asy preso murio el dicho mateo de lescano e que este testigo vido que syn embargo dello usava el dicho oficio de tenyente el dicho luys de guevara e queste testigo oyo que-xars a pero gonsales /f.º 61/ herrero que agora es difunto como avia presentado una provysion a pedro de los rios tenyente de governador y que por ello le avia levantado çierta cosa y le tenia preso e questo testigo tenia una provysion de su magestad e de su real abdiencia de panama para presentar a rodrigo de contreras y que de temor que tuvo que no le prendiese y mostrase sobre ello hasta oy la dexo de presentar por el dicho tenor e que vino a notiçia del dicho governador e un dia dixo a este testigo que hablaria a luys de guevara su tenyente para que sentençiasse el pleyto sobre que hera la dicha provysion e que asy dende a pocos dias el dicho luys de guevara lo sentençio e que a otros vezinos oyo dezir que avia personas que tenian provysiones

que no las osavan presentar por temor de que no fuesen molestados y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que esta çibdad no tiene propios e que no a bisto tomar cuenta dellos por no los aver y questo sabe \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe ny se acuerda dello \_\_\_\_\_

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que oyo dezirlo en la pregunta contenido en esta çibdad a muchas personas que de sus nonbres no se acuerda \_\_\_\_\_

/f.º 61 v.º/ XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e ques la verdad \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los regidores que a visto que han entrado en cabildo muchas veces y que en el visytar de las carneçerias no saben sy lo an fecho mas de que syenpre a estado la carneçeria de carne e a buenos preçios y questo sabe y no otra cosa de lo contenido en estas preguntas \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los escrivanos dijo que dize lo que dixo en la segunda pregunta que a oydo quexar a muchos que los escrivanos francisco ruyz e martyn mynbreño no an dado testimonys quando le son pedidos preguntado a quienes oyo dezir dixo que a muchas personas de que sus nonbres no se acuerda e queste testigo en nonbre de yseo de santiago hizo çierto requerimiyento a rodrigo de contreras ante francisco ruyz su escrivano y le pidio el testimonyo y le truxo en palabras dixiendo que se lo daria y asy se fue a la çibdad de granada syn se lo dar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII (sic). a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

fue preguntado por las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no sabe nynguna cosa dello e que todo lo que a dicho es la verdad de lo quel /f.º 62/ se acuerda para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre ochoa doriondo \_\_\_\_\_

juro en diez y nueve de junio testigos que lo vieron jurar  
diego de trugillo e francisco ramires \_\_\_\_\_

t.° \_\_\_\_\_ el dicho juan carvallo vezino  
desta çibdad de granada testigo  
reçibido para la dicha ynforma-  
çion secreta aviendo jurado segund forma de derecho e syendo  
preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro  
lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de con-  
treras e luys de guevara e pedro de los rios tenyente que an sydo  
y conoçe a los alguaziles que an sydo en esta çibdad que son an-  
tono rodrigues e justamente e castrillo e gonçalo hernandes y  
otros en esta çibdad e queste testigo no se acuerda e conoçio por  
alguaçiles en la çibdad de granada de los quales se acuerda de  
pedro riquelme e çaera y bravo e sanmartyn e conoçe a diego  
sanches e conoçio a martyn mynbreño e a francisco ruys escriva-  
no que a sido en esta çibdad y en la çibdad de granada e cono-  
çia a pero mendes e a salvador de medina escrivanos que an sydo  
e son y asy mysmo conoçio a bernaldino de myranda e antonio  
espino escrivanos de granada y que conoçe e a conoçido a todos  
los regidores que an sydo en esta çibdad e çibdad de granada que  
porque son cadañeros no declara sus nonbres \_\_\_\_\_

fue preguntado sy es enemygo de los suso dichos o de /f.º 62 v./  
algunos dellos o sy les tiene odyo o enemystad e sy le an castiga-  
do por algund delito o sy a sydo sentençiado por los dichos o por  
alguno dellos en algund caso cevil o crimynal dixo que este tes-  
tigo no tiene odyo ny enemystad con nynguno dellos ny le an sen-  
tençiado en cosa que este testigo se acuerde y sy algo le an sen-  
tençiado son cosas livinas y que no se acuerda y que dira ver-  
dad de lo que supiere y le fuere preguntado y que es de hedad  
de mas de quarenta año fuele traydo a la memoria del falso tes-  
tigo \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a lo que a viso  
y le pareçe el dicho governador y sus tenyentes an defendido  
la jurisdiccion real e que por defenderla el dicho rodrigo de con-  
treras tuvo pasiones con el dean de lo qual a resultado hartas pa-  
siones en esta governaçion por no consentir el dicho governador

quel dicho dean se entremetiese en la jurisdiccion real e que tiene por cierto que la an defendido el e sus tenyentes —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que este testigo a visto que los naturales desta provinçia an sydo byen tratados e que visytando la tierra a manda (sic) el dicho governador y sus tenyentes que aya eglesias e clerigos que los yndustrien lo qual a visto que se a fecho en la mayor parte desta provinçia donde se sufre aver clerigos y a visto penar a los que no lo an fecho y castigallos y questo sabe desta pregunta —————

/f.º 63/ IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe porque dende quel dicho rodrigo de contreras esta en la tierra no se an herrado nyngund esclavo —————

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe sy el dicho rodrigo de contreras ny sus tenyentes ayan consentido llevar pieças al peru syno fuese algund vezino o vezinos con dar fianças que las holverian e que sabe este testigo que puede aver quatro años poco mas o menos quel dicho rodrigo de contreras fue a poblar el desaguardero en serviçio de su magestad y llevo desta çibdad e de la çibdad de granada muchos vezinos e conpañeros e quel dicho governador e los conpañeros llevaron pieças de serviçio porque no podian yr syn ella e que la cantidad de quantas heran este testigo no lo sabe e que sabe que se murieron muchas dellas y se huyeron para venirse a sus tierras y las que quedaron bolvieron mucha parte dellas aca e que el capitan que alla quedo truxo las que quedaron e questo sabe e no otra cosa desta pregunta ———

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe antes a visto que a castigado a personas que an fecho delitos a los yndios —————

VII. a la setima pregunta dixo que no sabe nada de lo en la pregunta contenido mas de que el cabildo de la çibdad de granada envio muchas vezes a pedir al dicho governador, que enviase escrivanos porque no lo queria hazer bernal /f.º 63 v.º/ dino de myranda que a la sazon hera y quel dicho governador les envio a francisco ruys para escrivano e que por ser mançebo no lo querian reçibir e quel dicho governador envio un mandamyento con pena quespresamente lo reçibiese porque no avia otro e que asy lo reçibieron e bso el dicho ofycio y questo sabe desta pregunta porque lo vido questava en el cabildo y que no se acuerda sy hera regidor o alcalde —————

VIII. a la otava pregunta dixo que sabe este testigo quel dicho rodrigo de contreras a dado los yndios que an vacado a quyen a querido y les a parecido e que sabe que los a dado a su muger e hijos e criados y amygos e que tanbyen a conquistadores e que no se acuerda que tantos son los pueblos que tienen la muger e hijo del dicho governador ny que tanto rentaran e que sabe que ay algunos conquistadores que tienen pocos yndios que a este testigo a dado yndios como a poblador e a hombre antiguo en esta tierra e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo a visto quel dicho governador cuando vino a la tierra e despues a puesto deligençia de lo contenido en la pregunta que sy a dexado alguna cosa por castigar questo testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo /f.º 64/ a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visytado la tierra y a visto que an castigado algunos que an fecho malos tratamientos y questo sabe \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a las diez y syete preguntas dixo que en esta çibdad a visto que ay carçer y prisiones y alcayde que guarda los presos y que en la çibdad de granada no lo ay porque no tiene propios ny rentas para fazerla y que tanpoco a avido penas para ello porque son pocos los negoçios que en la dicha çibdad de granada ay e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que en esta çibdad no sabe este testigo sy ay lo contenido en la pregunta pero que en la çibdad de granada no lo ay questo testigo sepa \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe ny se acuerda averse fecho y que sy se a fecho este testigo no lo a visto.

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe este testigo que se a fecho en esta çibdad carçer e prisiones y otras obras publicas pero que este testigo no sabe sy se an fecho como la pregunta lo dize y questo sabe e no otra cosa \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe mas de que por traer vara el alguazil del dean e pren /f.º 64 v.º/ der a un lego en esta çibdad se lo defendio el governador de donde proçedieron muchas pasiones sobre ello porquel dicho governador defendia la jurisdiccion real y questo sabe \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe mas de que se an predicado bulas en esta çibdad pero que no a avido obispos en los dichos tienpos y que via que las apregonavan y tomavan los vezinos e presonas que las querian y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe ny tal a oydo dezir que tal a dicho \_\_\_\_\_

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo sabe e vido que en el cabildo de granada presento çierta provysion al dicho rodrigo de contreras e le pidio la obedeçiese e cunpliese e que vido quel dicho governador suplico della porque dixo que hera ganada con falsa relacion e questo sabe y que sy en esta çibdad a dexado de obedeçer algunas que no lo sabe y asy mysmo que sy en granada a dexado de obedeçer otra alguna este testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo no resyde en esta çibdad ny sabe sy haze lo contenido en la pregunta pero que en la çibdad de granada el cabildo e justicia hazen e tienen cuydado de mandar fazer lo contenido en la pregunta e questo sabe \_\_\_\_\_

/f.º 65/ XXXI. a las treynta e una pregunta dixo que la çibdad de granada no tiene propios y que en esta çibdad no sabe sy la ay ny sabe sy se haze lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo sabe que quando alguno muria e dexava naborias el dicho governador las dava a quien queria y, las encomendava por çedulas preguntado como lo sabe dixo que a este testigo le encomendo el dicho rodrigo de contreras çiertas naborias que heran de juan

peres de astorga difunto y le dio çedulas dellas y que otras a visto que a dado a personas que no se acuerda de sus nonbres e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que ya tiene declarado lo contenido en la pregunta lo que della sabia y ques la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo preguntado por las preguntas de los regidores. que ya tiene declarado el conocimiento dellos a la primera pregunta deste ynterrogatorio \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que en lo que toca a esta çibdad este testigo no lo sabe y que en la çibdad de granada sabe que entran en cabildo quando son menester \_\_\_\_\_

/f.º 65 v.º/ III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe.

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta lo qual tiene declarado lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que en esta çibdad no sabe este testigo lo que çerca de la pregunta se haze pero que en la çibdad de granada no ay carneçeria señalada pero que los pesos y medidas este testigo sabe que se visytan y lo hay \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los escrivanos dixo que no sabe nynguna cosa de lo contenido en las preguntas mas de que a este testigo le pareçe que los escrivanos que an sydo e son en granada an usado byen sus ofyçios continuando sus abdiençias y que sy an llevado derechos demasyados o no queste testigo no lo sabe ny otra cosa de lo en las preguntas contenidos y syendo preguntado por las demas preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y que en ello se afyrma y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan carvalho \_\_\_\_\_

juro en veynte e uno de junyo testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e ramires \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ el dicho francisco romero testigo reçibido para la dicha ynformaçion vezino de la çibdad de \_\_\_\_\_

granada avyendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

/f.º 66/ a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras e conoçe a luys de guevara e pedro de los rios e quel dicho luys de guevara fue tenyente y pedro de los rios governador y asy mysmo le conoçio tenyente y conoçio a nuño de gusman tenyente de governador que fue en la çibdad de granada por el dicho pedro de los rios syendo governador y que conoçio a çahera alguazil que fue de la çibdad de granada y conoçio a otros que de sus nonbres no se acuerda conoçio a castrillo y a gonçalo hernandes e a badajos alguaziles desta çibdad y conoçio a diego sanches e conoçio a martyn mynbreño difunto e que conoçe a francisco ruyz e a salvador de medina escrivanos que an sydo e que asy mysmo conoçe a los regidores desta çibdad e de la çibdad de granada e que conoçe a los regidores que agora ay y que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres \_\_\_\_\_

fuele preguntado sy es enemygo de los suso dichos o de algunos dellos o sy les tiene odyo o enemystad o sy le an castigado por algunos delytos o sy por algunos dellos fue condenado a alguna cabsa çevil o crimynal dixo que este testigo no tiene odyo a nynuno de todos ellos ny los quyere mal syno que quiere pedir su justicia e pedir su hazienda contra el dicho rodrigo de contreras de los agravios que del a reçibido e que para el juramento que tiene fecho dira /f.º 66 v.º/ verdad de todo aquello que supiere y le fuere preguntado y que es de hedad de mas de quarenta años \_\_\_\_\_

a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que en lo que toca a la çibdad de granada este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an defendido la jurisdiccion real e preeminencias della y que a oydo dezir publicamente a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres que en esta çibdad an fecho lo mysmo \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo no a visto quel dicho rodrigo de contreras ny sus tenyentes ayan procurado que los yndios de la çibdad de granada sean yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica en quanto a que anden cleri-

gos entre ellos yndustriandolos y que los dichos yndios de la çibdad de granada nunca an tenido clerigos que los yndustriasen syno son algunos que ayan ydo de camyno y algunos frayles dentro de la dicha çibdad en lo qual tiene la culpa de no los aver remediado el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes luys de guevara e pedro de los rios e que sy en esta çibdad de leon y pueblos de los vezinos dellas se a fecho queste testigo no lo sabe porque este testigo a residido poco en esta çibdad porque luego como venian se bolvia a la dicha cibdad de granada donde es vezino e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la quarta pregunta dixo que dende quel dicho rodrigo de /f.º 67/ contreras vino por governador a esta provinçia este testigo no sabe que se a fecho nyngund esclavo ny tal este testigo a bisto ny oydo \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver quatro años poco mas o menos queste testigo sabe quel dicho rodrigo de contreras fue al desaguadero y que en la çibdad de granada se dezia publicamente entre todos los vezinos como los que yban con el dicho rodrigo de contreras al desaguadero llevavan muchas pieças y que los soldados andavan por los pueblos rancheandolas y llevandolas en cadenas e questo testigo se fue a quejar al dicho rodrigo de contreras como llevavan a este testigo un soldado un yndio de sus repartimyento que se lo hiziese bolver y el dicho rodrigo de contreras le pidio ynformaçion y este testigo le dixo que el no tenia ynformaçion de que se lo abyan venydo a dezir quel como governador le avia de remediar y que asy le llevaron el dicho yndio y nunca mas pareçio y el dicho rodrigo de contreras no hizo cosa nynguna en razon de ello antes lo disimulo y que asy mysmo sabe este testigo que puede aver un año poco mas o menos quel caçique deste testigo se le vino a quejar que çiertos españoles avian ydo a su pueblo y tomadoles y atadole e traydole atado al dicho caçique por los otros pueblos para que les en- /f.º 67 v.º/ señase pieças que anduvyesen huydas de un pueblo a otro que las querian para llevarlas a donde yban a poblar a la nueva segovia y questo testigo desde a ocho o dies dias poco mas o menos este testigo topo con un madero que hera la presona que ato el dicho caçique y otros tres españoles con el que no se acuerda de sus nonbres y este testigo riño con el que porque avia atado su caçique y tray-

dolo de pueblo en pueblo buscando pieças y el dicho madero le respondió que lo podian muy byen hazer porque tenia mandamyento para ello de pedro de los rios como governador o tenyente y queste testigo estando en la casa del dicho pedro de los rios en la çibdad de granada y visytando al dicho pedro de los rios que en ella estava y estando presente bernaldino de myranda y hernando de gusman este testigo dixo al dicho pedro de los rios que porque consentia que anduvyesen los españoles por los pueblos atando los çaçiques e tomando pieças que hera muy mal fecho y el dicho pedro de los rios dixo que hera verdad quel avia dado mandamyento para las pieças que andavan huyda y no servian a sus amos para que los soldados las llevasen a la guerra y questo testigo no vido que lo remediase ante syempre lo anduvieron haziendo /f.º 68/ hasta que fueron a la dicha guerra e nueva segovia y questo testigo oyo dezir a muchas personas que de sus nonbres no se acuerda como el dicho rodrigo de contreras a consentido sacar desta provinçia muchas pieças pero que no sabe a quyen en particular porque este testigo no a resydido en esta çibdad syno en la çibdad de granada donde es vezino e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desto sabe es que agora puede aver quatro meses poco mas o menos estando el dicho rodrigo de contreras en la çibdad de granada estando este testigo e benito dias alcaldè e bartolome tello e juan anton por alcalde e regidores elegidos al prinçipio deste año el dicho rodrigo de contreras por fuerça e contra derecho los quito e removio e puso otros criados y amygos suyos e dexo los demas questavan nonbrados eçebto a este testigo e a los demás que tiene declarado que quito lo qual hizo por tener de su mano el dicho cabyldo porque este testigo e los demas que del quito no avian de hazer lo que quisyera el dicho rodrigo de contreras syno lo que fuese justicia e serviçio de dios nuestro señor e de su magestad y aquellos fueron elegidos y nonbrados por los regidores del año pasado como es costunbre e se suele hazer cada un año y asy en razon dello quyeren pedir /f.º 68 v.º/ su justicia porquel dicho rodrigo de contreras no truxo provysion ny otra cosa que hablase con la çibdad de granada en razon de la dicha eleçion

ny tal mostro syno quel como persona poderosa lo hizo e que asy mysmo este testigo oyo dezir a bernaldino de myranda y a otros regidores que an sydo en la dicha çibdad de granada que de sus nonbres no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras hizo reçibir por fuerza a francisco ruys por escrivano no syendo de edad y ny escrivano de su magestad y syendo criado del dicho rodrigo de contreras para que mejor supiese lo que en el dicho cabildo se hazia e questo sabe desta pregunta e questo testigo vido quel dicho francisco ruys uso el dicho ofyçio de escrivano en la dicha çibdad de granada e questo sabe desta pregunta.

VIII. a la otava pregunta dixo questo testigo no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras aya dado ny repartido yndios de los que an vacado a nyngund conquistador de la çibdad de granada e que sabe que vacaron en la çibdad de granada unos yndios de gonçalo de rivera que sé dize elderia y ochomongo y otros pocos de yndios que tiene çerca de la çibdad de granada y el dicho gonçalo de rivera dexò su muger y el dicho rodrigo de contreras no se los dio a la dicha su muger antes los dio al dicho francisco ruys su criado no syendo conquistador y que asy mysmo sabe que murio en la dicha çibdad de granada /f.º 69/ un pero lopes conquistador casado e dexò çiertos pueblos los quales el dicho governador rodrigo de contreras los dio y encomendo a un criado suyo que se dize horosco e dexò a la dicha su muger syn ellos y que sabe que an vacado en la çibdad de granada otros yndios de pèrsonas que no se acuerda y que avia en la dicha çibdad de granada presonas conquistadores pobres a quyen los pudiera encomendar e no lo hizo ante los dio a sus hijos y criados y questo testigo no tiene memoria de los nonbres de los pueblos que asy encomendo mas de que sabe que no son conquistador (*sic*) ny lo an servido a su magestad los dichos sus hijos e criados a quyen asy los a dado de los nonbres de los quales este testigo no se acuerda mas de lo questo testigo tiene dicho y que a este testigo el dicho rodrigo de contreras contra todo derecho y syendo como es conquistador desta tierra le quito sus yndios syn cabsa ny razon alguna y los dio a bartolome tello por tomar para sy otro pueblo del dicho bartolome tello como lo tomo y sobre ello fue este testigo muy molestado y gasto muchos pesos de oro en seguimiyento de yr a pedir su justicia en yr a la çibdad de mexi-

co que son ochoçientas leguas de yda e benyda e gasto en costas de yr e venir e lo demas hasta que fue restituydo en sus yndios mas de treçientos pesos e truxo /f.º 69 v.º/ una provysion de la abdiencia real de mexico en que se los mandava bolver a este testigo e a luys de guevara e a bartolome tello e a pero gonçales calvylo e a myguel luchas a quyen el mysmo governador se los avia quitado de los quales este testigo llevo poder y en la dicha provysion se contiene que los bolviesen a todos los dichos yndios a este testigo tanbyen e questo testigo se la presento e hizo notefycar al dicho rodrigo de contreras e que no hizo por ella cosa nynguna ny restituyo los dichos yndios la qual venia con pena de myl o dos myle pesos para que la conpliese e que despues vino a esta provinçia un juez de agravio de la ysla española que se dezia juan blasques y que los hizo bolver a este testigo e a los demas y questo es lo que sabe destá pregunta \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no sabe que ayan dexado de castigar nynguna cosa de las en la pregunta contenidas \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que este testigo a visto quel dicho governador e luys de guevara su tenyente an visytado los pueblos de la provinçia de granada e que cree que avran sabido como se admynystra la justicia enella \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIIII. /f.º 70/ a las catorze preguntas dixo que no la sabe.

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que en la dicha çibdad de granada sabe este testigo que no ay arca ny carçer nynguna e que quando ay presos se llevan a la posada del alguazil e que en esta çibdad bee que ay carçer y que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que nunca este testigo tal a visto que aya en la çibdad de granada e quel escrivano guarda las escrituras y que sy en esta çibdad las ay o no questé testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que no se an fecho obras

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

publicas en la çibdad de granada e que no sabe lo demas en la pregunta contenido \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo tiene declarado lo contenido en la pregunta en la otava pregunta antes desta e que a ello se refyere \_\_\_\_\_

XXX. /f.º 70 v.º/ a las treynta preguntas dixo que no la sabe.

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo oyo dezir quel dicho rodrigo de contreras hazia lo contenido en la pregunta lo qual oyo dezir a presonas que de sus nonbres no se acuerda e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo estando para bolver a la çibdad de mexico a pedir justicia contra el dicho rodrigo de contreras por no aver obedçido e conplido la provysion que le avia notefycado y estando a la sazón en el puerto del realejo un navio de rodrigo mançanas o juan ochoa vezino de la çibdad de granada para yr a guatemala este testigo pidio licencia al dicho rodrigo de contreras para yr en el dicho navio hasta acaxutla el qual no se la quiso dar ny le dexava yr e le hizo dos o tres requerimyentos sobre ello y quel maestre del dicho navio rogo a este testigo que no ahancase (*sic*) en la liçencia que pedia al dicho rodrigo de contreras hasta que a el se la diesen porque sabyendo el dicho rodrigo de contreras que este testigo avia de yr en el dicho navio no le daria licencia y hera echalle a perder y este testigo espero a que diesen licencia al dicho maestre y se la dieron e despues de dada vino este testigo e pidio otra vez la dicha liçencia e por una parte se la dieron e por otra abysaron al dicho maestre /f.º 71/ aquella noche que se fuese luego y que no lle-

vase a este testigo dinero lo qual a este testigo le dixo çierta persona que no se acuerda de su nonbre al presente y al tiempo queste testigo lleço al dicho realejo ya hera ydo el dicho navio y le dixerón a este testigo ally çiertas personas como avia dexado el dicho navio çierta carga por yrse como se fue porque despues no le detuviesen e que oyo dezir a presonas que no se acuerda de sus nonbres quel dicho rodrigo de contreras a fecho otras semejantes molestias a otros que yban a pedir justicia contra el y questo es lo que desta pregunta sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo sabe quel dicho govérnador y sus tenyentes an fecho lo contenido en la pregunta en la çibdad de granada y sus pueblos porque este testigo a oydo quejar a algunos calpisques que los an castigado muy rezio e questa es la verdad de lo que sabe deste caso.

I. preguntado por las preguntas de los regidores dixo:

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a visto que los regidores que an sydo en el cabildo de granada an entrado y fecho cabildo las vezes que a sydo menester e lo tiene por costunbre \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe porque en la dicha çibdad de granada este testigo no sabe que ay propios.

VI. /f.º 71 v.º/ a la sesta pregunta dixo que en la çibdad de granada no ay carneçeria mas de que entre los vezinos se reparte la carne que se come en la dicha çibdad y que en esta çibdad este testigo a visto la carneçeria pero que sy ay abasto o se visyta este testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los escrivanos e syendole leyda todas dixo que no sabe nynguna cosa de lo en las preguntas contenidas mas de que este testigo a visto usar los ofyçios a los dichos escrivanos y syendo preguntado por las demas preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe e questa es la verdad para el juramento que hizo e señalolo el dicho francisco romero con su señal \_\_\_\_\_

juro en veynte e uno de junio testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo \_\_\_\_\_

tº

el dicho andres de sevilla ve-  
zino de la çibdad de granada tes-  
tigo reçibido para en la dicha ra-  
zon aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por  
el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de  
contreras y a luys de guevara y a pedro de los rios sus tenyentes  
de governador que an sydo del dicho rodrigo de contreras e asy  
mysmo conoçe al dicho pedro de los rios governador e conoçio a  
nuño de gusman su tenyente en la çibdad de granada e conoçe a  
pero martyn e a gonçalo /f.º 72/ hernandes e a hernando de cas-  
trillo e a salazar alguaziles que an sydo asy en esta çibdad como  
en la çibdad de granada e que asy mysmo conoçe e conoçio a  
martyn mynbreño e francisco ruyz e diego sanches e a salvador  
de medina e a pero mendes e antonio espino e a bartolome peres  
escrivanos que an sydo en esta çibdad y en la de granada publi-  
cos e de governaçion e que asy mysmo conoçe e conoçia a los  
regidores que son e an sydo que por ser cadañeros no se acuerda  
de sus nonbres \_\_\_\_\_

fue preguntado sy es enemygo de alguno de los suso dichos o  
sy a sydo sentençiado en algunos pleytos contra el çeviles o cri-  
mynales dixo queste testigo no es enemygo de nynguno dellos ny  
les quiere mal aunque por los agravios que a reçibido de luys de  
guevara esta mal con sus cosas pero que por eso no dexara de  
decir verdad de lo que supiere e le fuere preguntado so cargo  
del juramento que tiene fecho y ques verdad que lo tuvo preso  
luys de guevara ynjustamente nueve meses poco mas o menos y  
fue dado por libre en la abdiençia real de panama e sentençiado  
en costas el dicho luys de guevara e ques de hedad de mas de  
quarenta años \_\_\_\_\_

a la segunda pregunta dixo este testigo quel dicho governa-  
dor y sus tenyentes an defendido la jurisdicçion real en todo lo  
que an podido y este testigo a visto \_\_\_\_\_

/f.º 72 v.º/ a la terçera pregunta dixo questo testigo a visto  
que en los pueblos de granada no a visto este testigo que aya  
clerigos que adminystren los dichos yndios syno son algunos que  
ayan ydo de pasada e que no a visto quel governador lo a reme-

diado ny mandado syno que los vezinos tienen cargo delos yndustriar y babtizar y questo es lo que sabe desta pregunta —

IIII. a la quarta pregunta dixo que nunca despues quel dicho rodrigo de contreras es governador este testigo a visto que se aya herrado nyngund esclavo e questo sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo puede aver seys años poco mas o menos que este testigo estando en el realejo vido muchas pieças e que oyo dezir que heran de diego nuñes de mercado que las llevavan al peru e oyo dezir a presonas que no se acuerda de sus nonbres como heran quarenta pieças e que las llevaba con licencia del dicho rodrigo de contreras e que dio fianças a luys de la rocha que las bolveria a esta provincia e que depues vino el dicho diego nuñes de mercado a esta provincia del peru e nunca oyo dezir nuñes de mercado vender pieças en el peru de las /f.º 73/ que asy llevo desta provincia e que otras presonas an llevado muchas pieças questo testigo no se acuerda de sus nonbres mas de que se refyere a los registros de los navyos que se an fecho e que sabe que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras se embarco para el desagadero en ocagay tres leguas de granada el qual se embarco en bergantines y canoas vido que llevaba el dicho rodrigo de contreras y sus criados muchas pieças y asy mysmo las llevavan los soldados en cadenas y atadas con cordones y que asy llevaron muchas pieças que al parecer deste testigo serian trezientas antes mas que menos e que no vido quel dicho rodrigo de contreras lo evitase antes vido que los soldados que no se acuerda de sus nonbres que las yndias que yban por agua a la laguna las llevavan por fuerça al embarcadero y las tenian escondidas e que vino la cosa que los vezinos de granada mandavan a sus yndias que no fuesen a la laguna por agua syno que algunas bebían de sus pozos que tenian en sus casas e que lavasen los paños en sus casas y questo testigo vido que los vezinos se quejaron al dicho rodrigo de contreras que los remediase y quel dicho rodrigo de contreras dezía que sy haría e que nunca este testigo vido que lo re- /f.º 73 v.º/ medio syno que todavya se llevavan las yndias e que vido que bolvieron algunas del desagadero que serían hasta ocho o diez e que las demas este testigo oyo dezir que se avian muerto muchas dellas de hanbre e ques-

te testigo lo oyo dezir a personas que fueron e bolvieron con el dicho rodrigo de contreras que no se acuerda de sus nonbres y que en tiempo que pedro de los rios fue tenyente y governador anduvieron rancheando por los pueblos yndios un roman y otras personas e questo testigo no vido quel dicho pedro de los rios remediase mas de que dezian publicamente a personas que no se acuerda de sus nonbres que traya el dicho roman mandamyento del dicho pedro de los rios para ello lo qual este testigo oyo dezir publicamente a luys de la rocha e aguilar criado de doña maria e questo sabe desta pregunta y no otra cosa \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo vido puede aver quatro años poco mas o menos quel dicho rodrigo de contreras dio un mandamyento el qual este testigo vido para que el cabildo de granada reçibiese por escrivano a francisco ruys en el qual se contenia que lo compliesen so pena de suspension de yndios y quel procurador de la çibdad se opuso a ello y que asy vido que por fuerça fue reçibido e contra /f.º 74/ la voluntad de los del cabildo porque hera menor de hedad e por ser criado del dicho rodrigo de contreras en lo qual obo otro mandamyento por donde ovo efeto el dicho reçibimiento e que sabe que puede aver dos meses poco mas o menos que vido este testigo quel dicho rodrigo de contreras estando en granada deshizo parte de los alcaldes e regidores del dicho cabildo e puso otros que quiso e amygos e criados suyos preguntado como lo sabe dixo que porque vido que dexaron de usar los ofycios los que asy heran regidores y lo usan otros quel dicho rodrigo de contreras puso e que a todos pareçio mal y a este testigo tanbyen remover el dicho cabildo e regidores del syn aver provysion ny mandado de su magestad para ello pues estaban elegidos desde principio de año como es costunbre ny tal oyo dezir a los dichos regidores que tal provysion mostrase syno que los hizo por fuerça e por fazer a sus criados y amygos regidores e por alcalde a un francisco gutierrez e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras en el proveer de los yndios que an vacado no a fecho ny conplido lo que su magestad manda en quanto hazer los conquistado-

res preferidos /f.º 74 v.º/ porque este testigo sabe e vido que vacaron unos yndios en la çibdad de granada por muerte de alonso bivas el qual hera conquistador desta provincia e dexo muger e hijos y el dicho rodrigo de contreras los dio a francisco de la peña su sobrino que vino con el despaña e no los dio a la dicha su muger e la dexo pobre e cargada de hijos e que porque se fue a españa el dicho francisco de la peña los dio al dicho rodrigo de contreras a vasco de contreras su hijo e que al presente los tiene e posee el dicho vasco de contreras y este testigo como tutor de los dichos menores puso a pleytos al dicho francisco de la peña e tiene dos sentençias en favor de los dichos menores y que asy mysmo sabe este testigo que vacaron otros yndios de graviel pie de hierro y dexo muger e hijo y no se los dio antes lo encomendo a un sobrino suyo que se dize contreras y otros asy mysmo vacaron de un juan ximenes conquistador vezino de granada e dexo muger e hijo y el dicho rodrigo de contreras no se los dio antes se los dio a juan carballo syn ser conquistador e que asy mysmo vacaron otros de gonçalo de ribera conquistador e dexo muger y el dicho rodrigo de contreras no se los quiso dar e los dio a francisco ruys su criado y que otros muchos /f.º 75/ an vacado queste testigo no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras los dava a quien queria e que sabe este testigo que ay conquistadores en la çibdad de granada a quien pudiera dar de comer el dicho rodrigo de contreras como su magestad lo manda que son alonso martes e andres gutierrez e pastrana e juan de ginoger e maldonado y montalvo y este testigo que dellos tienen muy pocos yndios que no se pueden sustentar e padeçian neçesidad y otros que no tienen nynguno y questo sabe desta pregunta y a vista quenesta çibdad a dado a otros criados suyos yndios e dádolos a quien no los mereçia de que vee que traen pleytos en esta resydençia pidiendo su justicia y demandando sus yndios.

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe mas de que es publico y notorio quel dicho rodrigo de contreras favoreçia a quien queria e questo testigo oyo dezir a balda mayordomo de mateo de lescano que porque le fue a fazer çierto requerimyento al dicho rodrigo de contreras le mando prender y este testigo le vido preso e que asy mysmo este testigo oyo dezir a dinarte criado del capitan calero como porque avia ydo a requerir e fazer çierto

requerimyento al dicho rodrigo de contreras se lo avia ron-  
/f.º 75 v.º/ pido y mandado llevar a la carçer y que llegando çerca  
de la yglesia el dicho dinarte se avia retraydo e questo testigo  
lo vido retraydo en la dicha yglesia e questo sabe desta pre-  
gunta \_\_\_\_\_

X. a la diez pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que sabe este testigo que los  
dichos rodrigo de contreras e luys de guevara an visytado los  
pueblos de la çibdad de granada y que cree quellos avian fecho  
justiçia a los querellantes e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo ques publico y notorio en-  
tre muchas personas quel dicho rodrigo de contreras a favore-  
çido a sus amygos y criados mas que a las demas otras personas  
e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que en la dicha çib-  
dad de granada no ay carçer mas de que en la fortaleza y en  
casa del alguazil estan los presos que la dicha çibdad de granada  
prenden y que enesta çibdad este testigo vee que ay carçer e pri-  
siones y carçeleros que guarde los presos \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que este testigo sabe  
que en la çibdad de granada no ay la dicha /f.º 76/ caxa mas  
que en poder del dicho escrivano estan las escrituras y que sy  
en esta çibdad las ay questo testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XIX. a la diez y nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que desta  
pregunta sabe es que puede aver dos años y medio poco mas o  
menos questandó este testigo preso en la carçer desta çibdad le

yba a ver bartolome gonçales y hablando algunas vezes al dicho bartolome gonçales le dixo que en çierto pleyto crimynal que luys de guevara tratava contra el como tenyente de governador le tuvo mucho tiempo preso le llevo de cohecho mas de trezientos pesos y asy mysmo el dicho bartolome gonçales le dixo a este testigo quel dicho luys de guevara avia ydo a la carçer e questavan çinco o seys presos e quel dicho luys de guevara avia dicho a los dichos presos quel tenia buen cofre que se estuyese quedo y quel que no lo tuviese que otro día avia de yr a ver el a la laguna lo qual dezia a efeto que los que açotavan llevavan cabe (*sic*) la fortaleza e de alli vyan a la laguna e despues desto /f.º 76 v.º/ desde a çiertos dias torno el dicho bartolome gonçales y este testigo a hablar e tocando que luys de guevara le dixo el dicho bartolome gonçales como le avia hechado e dicho luys de guevara ochenta pesos e que lo sabia y hera testigo francisco muñes compañero del dicho luys de guevara y que asy mysmo le llevo a este testigo de cohecho gonçalo hernandes alguazil veynete pesos de oro en esta manera quesa este testigo le acusavan diziendo que avia sydo perjuro y hera fyscal dello el dicho gonçalo hernandes alguazil e que le sentençiaron a este testigo despues de estar nuebe meses preso en çinquenta pesos de oro e seys meses de destierro y apelo de la sentençia para la abdiençia de panama e fuele otorga (*sic*) e andando sobre fiança al tiempo que lo sentençio la çibdad por carçer. dende a dos meses poco mas o menos mando tornar a prender al dicho luys de guevara sobre ello para que se estuviese en la carçer preso hasta en tanto que vinyese de panama determynado y asy fue preso y estando preso el dicho gonçalo hernandes a cabo de los dichos nueve meses de su prysion le envio a dezir que pagase las costas que heran treynta pesos que avian fecho y quel haria con el tenyente luys de guevara que lo soltase lo qual le envio a dezir con alonso torrejon y este testigo le envio a dezir que costas heran que ya avia pagado a martyn mynbreño escrivano /f.º 77/ quel no devia otras porque en la sentençia del tenyente le condeno en çinquenta pesos e dello le aplico el doze y medio y quel proçeso estava en grado de apelacion y el dicho gonçalo hernandes le envio a dezir que el avria ydo a granada a presentar testigos que el avia de pagar las costas que heran treynta pesos e asy este

testigo visto que estava preso e que no tenia otro medio ny manera de salir de la carçer se conçerto syendo terçeros dellos pero martyn zanbrano y salazar alguazil e queste testigo diese al dicho gonçalo hernandez veynte pesos de oro los quales este testigo se los dio al dicho gonçalo hernandes en presençia de pero martyn zanbrano e de çamora barvero e de juan arias vezino de granada e queste testigo no le devia cosa nynguna e que por salir de la dicha carçer se los dio e al tiempo que se los dava le pidio carta de pago y el dicho gonçalo hernandes dixo que no la quiso dar y este testigo hizo testigos dello a los suso dichos el qual dicho gonçalo hernandes dixo que los llevaba como fyscal de sus derechos no devyendo este testigo cosa nynguna porque de lo quel juez le aplico en la şentença estava apelado e despues este testigo fue dado por libre por el abdiencia real de panama e condénaron en costas al dicho luys de guevara e que asy como este testigo dio los dichos veynte pesos al dicho gonçalo hernandez el dicho gonçalo hernandez dio una petiçion al dicho luys de guevara /f.º 77 v.º/ y asy fue quel to (*sic*) de la dicha prision en questava e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir a muchas personas que de sus nonbres no se acuerda como al dicho rodrigo de contreras se le an sydo notefycadas provysiones e que las obedecia e conplia e queste testigo le presento una provysion a luys de guevara como tenyente de governador en que por ella su magestad mandava que no conoçiese de nynguna cabsá de primera estança ny sacase nyngund vezino de su jurisdiccion entriendese declinando jurisdiccion los vezinos de granada que les guardasen sus libertades por que se acostunbrava a traerlo de la çibdad de granada a esta çibdad a ser convenidos y que le fue notefycada asy mysmo al dicho rodrigo de contreras estando en la çibdad de granada en el cabildo della el qual no respondio a ella hasta mas de dos años dende que le fue notefycada no dexar de dar mandamyento para traer los vezinos de granada a esta çibdad a demandas que le esponian e que despues de conplido los dos años el dicho rodrigo de contreras respondio que hera ganada con falsa relacion y que apelava della para ante su magestad la qual dicha provysion hera de la abdiencia real de santo domingo e que teniendo preso luys de guevara a este

/f.º 78/ testigo este testigo le hizo notefycar la dicha provysion al dicho luys de guevara el qual le dio otros entendimyentos di-  
ziendo queste testigo estava preso por cosa de crimen y que por  
eso no avia lugar y que asy mysmo le hizo notefycar otra provy-  
sion de la abdiencia real de panama en que su magestad mandava  
a las justicias que por aver este testigo vendido un barco a fran-  
cisco sanches vezino de granada y al licenciado santoyo y a bar-  
tolome tello que fueron a pedir justicia a panama e dadoles bas-  
timentos no fuese preso este testigo y que syendo notefycado al  
dicho luys de guevara no la quiso conplir ante lo prendio a este  
testigo y le tuvo preso segund constara por el proçeso de lo  
qual todo quiera pedir su justicia en esta resydençia e questo  
es lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste testigo  
sabe e vido que quando vacavan por muerte de algunos algunas  
naborias vido este testigo quel dicho rodrigo de contreras las dava  
y encomendava a personas quel queria y les dava çedula de en-  
comienda dellas las quales este testigo vido firmadas del dicho  
rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

fue preguntado que a quyen vido dar las dichas cedulas dixo  
que este testigo se acuerda e vido quel dicho /f.º 78 v.º/ rodrigo  
de contreras dio çedula de encomiendas de las naborias que va-  
caron por muerte de alonso bivas e francisco de la peña sobrino  
del dicho rodrigo de contreras e que asy mysmo vido otros que  
este testigo no se acuerda de sus nonbres \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que  
desta pregunta sabe es que puede aver dos años y medio poco  
mas o menos questando este testigo en el puerto del realejo vido  
como por mandamiento de un alcalde que se dezia buytrago qui-  
taron las velas y timon a un barco deste testigo e a un navio de  
myguel de la cuesta e asy mysmo estavan enbargados otros na-  
vios en el puerto del realejo los quales no dexavan yr a la pro-  
vinçia de panama porque se dezia publicamente questava fran-  
cisco sanches vezino de granada y el licenciado santoyo y barto-  
lome tello y otras personas para yr a pedir justicia contra el di-

cho rodrigo de contreras y questo testigo vido que los navios questavan para guatemala y mexico los dexavan yr e los que estavan para panama no los dexavan yr e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que ya tiene declarado lo en esta pregunta contenido que a ello se refyere y es la verdad de lo que en este caso sabe \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los regidores \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo questo testigo tiene declara- /f.º 79/ rados sus nonbres en la primera pregunta deste ynterrogatorio e que a ello se afyrma \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel cabildo de la çibdad de granada an entrado los regidores en el quando es menester e los dias que lo tienen de costunbre \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que en la çibdad de granada no ay propios y que sy en esta çibdad los ay este testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que en la çibdad de granada no ay carneçerias señaladas syno que los vezinos tienen su rueda de dar carne entre los unos e los otros y questo sabe desta pregunta.

preguntado por las preguntas de los escrivanos dixo que sabe e a visto usar sus ofycios a los dichos escrivanos pero que lo demas contenidos en las dichas preguntas este testigo no lo sabe e syendo preguntado por las demas preguntas contenidas en el dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe y questo es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e señalolo el dicho andres de sevilla con su señal çuys peres escrivano de su magestad \_\_\_\_\_

juro en veynte e tres de junyo testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e francisco ramires \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del /f.º 79 v.º/ dias del (*sic*) dicho mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado para averiguaçion de lo que asy llevo gonçalo hernandez al dicho andres de sevilla hizo parecer ante sy a alonso torrejon alcalde hordinario desta dicha çibdad e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho e syendo preguntado sy vido pre-

so a andres de sevilla por çierto perjuro que le acusaron de que hera fyscal gonçalo hernandes alguazil y que avyendo apelado dela sentencia que luys de guevara dio fue tornadó a prender e que sy este declarante de parte del dicho gonçalo hernandez vino al dicho andres de sevilla con una memoria de treynta pesos que debia que se los pagase e que heran de costas e que consyntiria que se los hechasen fuera de la carçer e asolvyendo el dicho juramento dixo que lo que deste caso sabe es quel dicho andres de sevilla un dia dixo a este testigo a lo que se quiere acordar estando en la carçer que hablase a gonçalo hernandez alguzil (*sic*) que al presente hera y le dixese que le dexase salir por la çibdad pues el tenia apelado y dadas fyanças y questo testigo fue al dicho gonçalo hernandes y le dixo lo quel dicho andres de sevilla le avia dicho y el dicho gonçalo hernandez le dixo que le pagase las costas del proçeso y que no se acuerda sy le dixo que heran treynta pesos o veynte e çinco e que con esto este testigo vino al dicho andres de sevilla y se lo dixo y que no hablo mas enello mas de que dende /f.º 80/ a çiertos dias le dixo pero martyn zanbrano a este testigo como avia pagado por el dicho andres de sevilla los dichos pesos de oro a lo questo testigo se quyere acordar al dicho gonçalo hernandez e questo es lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e señalolo de su señal \_\_\_\_\_

juro en veynte e tres de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de junyo del dicho año el señor licenciado para averyguacion de lo que asy llevo el dicho gonçalo hernandez hizo parecer ante sy a pero martyn zanbrano vezino desta çibdad e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho y syendo preguntado sy vio preso a andres de sevilla por çierto perjuro que le acusavan de que hera fyscal gonçalo hernandez alguzil e questando apelada la sentencia que luys de guevara como tenyente de governador contra el avia dado el dicho andres de sevylla sobre fianças fue molestado e tornado a prender el dicho andres de sevylla y que envio a rogar al dicho gonçalo hernandez que no lo tuvyesse preso pues no hera razon y sy el dicho gonçalo hernandez le envio a dezir que le pagase veynte o treynta pesos que avia fecho de costas de fyscal y que le haria soltar y quel dicho andres de sevylla por no

se ver preso le dio veynte pesos dixo que lo que desto sabe es queste testigo /f.º 80 v.º/ vido questando preso el dicho andres de sevylla por un perjuro que le acusavan y estando sentenciado por luys de guevara y apelada la sentençia vido quel dicho andres de sevylla pago al dicho gonçalo fernandez veynte pesos e le parece ser los dichos veynte pesos porqueste testigo estuvo presente a la dicha paga y estandosela haziendo la dicha paga el dicho andres de sevylla le pidio carta de pago e sobre ello començavan a litigar e le parece a este testigo que no se la quiso dar el dicho andres de sevylla hizo testigo a este testigo e a otras personas que alli estavan que no se acuerda quien son lo qual a que paso un año poco mas o menos y esto es lo que sabe deste caso fuele preguntado sy vido que por razon de pagar los dichos veynte pesos el dicho gonçalo fernandez alguzil fue suelto el dicho andres de sevylla dixo que despues de aver dado los dichos veynte pesos al dicho gonçalo hernandez vido otro dia suelto al dicho andres de sevylla e que no sabe por que lo soltaron ———

fue preguntado sy pago o deposito el dicho andres de sevylla los çinquenta pesos en que fue condenado por el dicho tenyente luys de guevara y que quien dixo a este testigo que pago los dichos çinquenta pesos como fyador del dicho andres de sevilla delante de mynbreño e medina escrivanos de la cabsa e delante de un bermudez criado del tesorero y que no sabe quien los llevo mas que despues oyo dezir este testigo al dicho andres de sevylla que le avian dado por libre en la abdiencia por libre e que le avian tornado los dichos çinquenta pesos ———

/f.º 81/ fue preguntado que por que llevo los dichos çinquenta pesos el dicho alguazil dixo que no lo sabe mas de que dezian que hera alguzil fyscal y que no sabe la cabsa porque se los dio y questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre pero martyn zanbrano ———

juro y dixo en treze de junyo testigos cayas e ramyres ———

el dicho diego sanches escrivano de su magestad y publico e del consejo desta dioha çibdad testigo reçibido para en la dicha razon avyendo jurado segund derecho e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente ———

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras desde que vino por governador desta provinçia que pue-

de aver ocho años ante mas que menos e conoçio al licenciado grigorio de cavallos difunto su tenyente de alcalde mayor que fue en esta provinçia e que conoçia a luys de guevara que asy mysmo fue tenyente del dicho governador en esta dicha provinçia e conoçio a rodrigo de peñalosa y a francisco de mescua alguaziles mayores que fueron desta provinçia e conoçe a fernando de castriillo alguzil mayor e a pedro bervis difunto e a gonçalo cano e a juan de salazar e a antonyo de baldes alguziles que an sydo en esta dicha çibdad e a pedro de castañeda alguzil que fue en esta dicha çibdad y que no tiene memoria al presente de otros alguziles que ayan sydo /f.º 81 v.º/ e que asy mysmo a conoçido enesta çibdad despues que vino el dicho rodrigo de contreras a esta provinçia por escrivano a martyn mynbreño y alvar garçia difuntos que fueron asy mysmo escrivanos de governaçion e que se conoçe asy mysmo que a sydo y es escrivano publico desta dicha çibdad e del conçejo della y que saben que francisco ruyz a sydo escrivano de la çibdad de granada e antonyo espino que asy mysmo lo a sydo y no se acuerda de otros escrivanos y que en quanto a los regidores que son y an sydo conoçe algunos dellos que son el tesorero pedro de los rios y martyn desquivel e juan bartista e alonso de torrejon e pedro de la palma e a otros regidores que an sydo enesta çibdad de los quales no tiene conplida memoria que se remyte a las eleçiones questan en el libro del cabildo y que asy mysmo sabe este testigo que salvador de medina e francisco ruyz e pero mendez an sydo escrivanos enesta çibdad e de la governaçion —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta años e queste testigo tiene pleytos e quere-llas contra el dicho rodrigo de contreras e pedro de los rios e ques conpadre del dicho tesorero e de luys de guevara tenyente que fue del dicho governador e tiene que pedilles y quyere e a querido mal a algunas personas de las contenidas en la pregunta antes desta pero que no enbargante /f.º 82/ heso no a de dexar de dezir la verdad de lo que supiere en este caso e que desea que vença la cabsa quyen tuviere justiçia porque otro no es su deseo deste testigo syno que la alcançe quyen la tuyere e que asy mysmo a reçibido agravyos del dicho rodrigo de contreras e del dicho luys de guevara su tenyente asy en cabsas çeviles como

crimynales a los proçesos de lo qual este testigo se refyere e que nõ le enpeçe nynguna de las otras preguntas generales y en quanto a lo del dicho guevara no se acuerda sy le a agraviado en alguna cabsa crimynal que se remyte a los proçesos de las cabsas.

II. a la segunda pregunta dixo quel tiempo queste testigo a estado en esta çibdad nõ se acuerda que los suso dichos ayan fecho lo que no devian enesta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que en el tiempo queste testigo a visto govarnar al dicho rodrigo de contreras le a visto procurar por los yndios e por su conversion segund la calidad de la tierra hazer lo que a podido por la conversion de los dichos yndios y que en quanto al tratar de las cosas del serviçio de dios en el tiempo quel dicho rodrigo de contreras a govnado este testigo a estado poco tienpo en la tierra porque a andado huydo por mydo (*sic*) suyo e y que no a visto fazer otra cosa en desacato de la yglesia mas de aver sacado a este testigo del monesterio de la merçed e porque este testigo no a tenido mucha conversaçion con el \_\_\_\_\_

IIII. /f.º 82 v.º/ a la quarta pregunta dixo queste testigo no sabe quel dicho govnador ny sus tenyentes ayan mandado herrar nyngund yndio por esclavo \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que se refyere a los registros de los navyos que an salido desta provinçia para otras partes porque no tiene memoria particular de yndios libres ny esclavos quel dicho govnador ny sus tenyentes ayan dexado sacar de la tierra ny menos tiene memoria de yndios libres que ayan consentido vender \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que se renyte a los proçesos que çerca desto pareçiere porque no tiene memoria mas de que sobre una cochillada que dieron al dicho luys de guevara por la cara syendo alcalde e venyendo dende a poco tienpo a la tierra el dicho govnador rodrigo de contreras vbo descuydo en el castigo dello e que se remyte al proçeso de la cabsa \_\_\_\_\_

VII. a la setena pregunta dixo en el tienpo queste testigo a fecho cabildos antel sabe que se mudo el cabyldo que el año pasado se avia nonbrado y elexido para este año en que estamos y les mando y se torno a hazer nuevo cabildo como pareçera por los ábtos del libro de cabildo al qual se refyere e que cree

e que ally esta por virtud de que lo fyzo e que en el botar no se acuerda ver este testigo hecho fuerça en publyco mas de que se /f.º 83/ refyere a los abtos del libro de cabildo por donde pareçera y que sabe que tenyendo este testigo merçed de su magestad de la esçrivania publica e del conçejo de la çibdad vsava de esçrivano publico e del cabildo martyn mynbreño que hera criado del dicho governador y lo traxo con el de castilla y en tal posesion de criado hera avido y tenido y que se remyte al nonbramiento que le fizieron de esçrivano \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo sabe que a dado yndios el dicho governador a presonas que avian fecho poco serviçio en la tierra e que su muger e hijos e criados del dicho governador y paryentes tienen muchos yndios e que ay otras personas conquistadores e pobladores antiguos y que lo mereçian en la tierra que no les a dado a nyngunos dellos yndios avyendolos podido fazer e questo le pareçe a este testigo ques contra lo que su magestad suele mandar a los gobernadores ques que a los que se mostrare hazer serviçios mas señalados les gratifyque a las quales dichas provysiones e ynstruções este testigo se refyere de que en tienpo del dicho governador rodrigo de çontreras an vacado muchos yndios que pudiera aver repartido a conquistadores e pobladores \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo en el tienpo que a visto usar el dicho ofyçio de governador al dicho rodrigo de çontreras a este testigo e a procuradores /f.º 83 v.º/ suyos a tratado mal de palabras e aun de obras porque enbiandole este testigo a fazer un requerimyento con hernand alvares el trato mal de palabras y le enbyo a la carçer y a otros procuradores deste testigo y questo testigo a visto quexarse algunas personas del dicho governador espeçialmente a diego nuñez que algunas vezes se a quexado a este testigo sobre el dicho governador se mostrava riguroso contra aquellas cosas de justicia que antel pendian que le tocavan y a otras personas que este testigo no tiene memoria e que por las personas a quyen ténya afysion con el dicho governador bolvia por ellos y se mostrava favorable en las cosas de justicia \_\_\_\_\_

X. a la dezena pregunta dixo que este testigo no tiene me-

moria de lo qontenido en la pregunta mas de que se refyere a los proçesos que sobre ello an pasado —————

XI. a la honzena pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho governador e luys de guevara su tenyente an ydo a la çibdad de granada ques jurisdiccion desta governaçion pero sy yban a bysytar o admynistrar justicia queste testigo no lo sabe ———

XII. a las doze preguntas dixo queste testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an condenado y fecho condenaçiones para la camara e obras publicas y que en poder deste testigo como escrivano de cabyldo no a visto que se ayan puesto en su poder ny menos fecho /f.º 84/ cargo dellas antes este testigo por lybro como es costunbre y que se refyere a los proçesos e condenaçiones que sobre ello an pasado e queste testigo no a visto que ayan usurpado la hazienda de su magestad —————

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo a bisto al dicho governador a tenido mucha amystad con el tesorero pedro de los rios e con el alcalde diego nuñes de mercadó e con otras presonas de cabildo y fuera del y ques publico quel dicho governador a las presonas amygos suyos e criados a favoreçido mucho y desfavoreçido a las personas que se an mostrado su contrario y que en lo demas sy a fecho mas justicia a unos que a otros que dize lo que dicho tiene —————

XIIII. a las catorze preguntas dixo que se remyte a los proçesos que an pedido en esta çibdad y queste testigo no se acuerda de cosa alguna de lo contenido en la pregunta —————

XV. a las quynze preguntas dixo que la no sabe porque este testigo al dicho governador y su tenyente tiene por presonas que no harian cosa de lo en la pregunta (*sic*) —————

XVI. a la diez y seys preguntas dixo que se remyte a los libros del cabyldo e proçeso que sobre ello an pasado porqueste testigo no tiene memoria —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que este testigo sabe que en el tiempo del dicho governador se an fecho carçer e prisiones y a avido recabdo enella mas que abia abido desde el tiempo que se poblo hasta quel dicho governador vino —————

XVIII. /f.º 84 v.º/ a las diez y ocho preguntas dixo que no se acuerda este testigo ver arca de conçejo para las provysiones e libros y cosas de cabildo ny sabe este testigo que se ayan echa-

do enella ny sabe este testigo que aya avido las dichas llaves e recabdo en la pregunta qontenido e que de contino a visto puesto aranzel de los escrivanos en el tiempo queste testigo yva a las abdiençias e casas del dicho governador \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo queste testigo a visto que para un viaje que hizo con jente diego machuca cuaço por mandado del dicho governador que dizen que fue al valle de oloncho çiertos vezinos dieron armas e cavallos y puercos y otras cosas unos por fuerça y otros por grado y que se remyte en quanto a esto a lo que çerca dello paso porque a este testigo le llevaron quynze puercos que a la sazón valian a tres pesos e bna sylla gineta e una lança e nunca le dieron nada por ello e a otras personas les a visto quejar de otras cosas que dieron e no se lo an pagado y que en lo demas contenido en la pregunta no se acuerda \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que este testigo no tiene memoria de lo qontenido en la pregunta \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las diez y nueve preguntas \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no se acuerda de lo qontenido en la pregunta \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no sabe mas de aver /f.º 85/ oydo dezir que se castigo un testigo falso e que byen cree este testigo que ay hartos testigos perjuros que no se an castigado que se remyte a los proçesos por donde pareçeran sus dichos e depusyçiones \_\_\_\_\_

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que la no sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que se remyte a los proçesos que çerca de lo contenido en la pregunta hablan e an pasado \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo questo testigo tiene al dicho governador por tal presona que no haria cosa de lo contenido en la dicha pregunta e de lo demas enella contenido dixo que no lo sabe \_\_\_\_\_

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo questo testigo tiene al governador y sus tenyentes por tales presonas que no harian cosa de lo contenido en la dicha pregunta antes en el

tiempo que a tenido conversaçion conellos le a visto bibir muy honestamente e muy quitados de lo gontenido en la pregunta.

XXIX. a las veyntè e nueve preguntas dixo que se refyere a las notefycaçiones que an sydo notefycadas al governador y sus tenyentes —————

XXX. a las treynta preguntas dixo queste testigo no tiene memoria de lo que a pasado en lo de lo contenido en la pregunta porque lo mas del tiempo a andado fuera desta çibdad mas de que en quanto toca a los mantenymientos que vyenen de castilla tienen buena orden conforme a la ordenança de la çibdad y asy lo acostunbran fazer —————

XXXI. /f.º 85 v.º/ a las treynta e una preguntas dixo que no se acuerda sy an fecho lo contenido en la pregunta o no —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que gonçalo hortiz alguzil a prendido a este testigo una vez syn quererle mostrar mandamyento e que las vezes que le a tenido a este testigo el dicho governador preso le a tratado mal e no como devia como pareçera y este testigo entiende provar en su tiempo y lugar e que byen cree este testigo que algunos que an sydo sus amygos de los dichos alguziles anvian disimulado con ellos e dadosles abiso de los mandamyentos porque en otras partes lo a visto hazer asy este testigo —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste testigo no se acuerda aver visto cosa de lo contenido en la pregunta.

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo questo testigo a oydo dezir a algunas presonas de cuyos nonbres, no se acuerda que a pasado lo contenido en la pregunta e que se remyte a los procesos que sobre ello an pasado —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo questo testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visytado los pueblos de yndios e que a visto quel dicho luys de guevara a fecho lo contenido en la pregunta e questa es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento —————

preguntado por las preguntas tocantes a los regidores dixo lo syguiente —————

I. a la primera pregunta dixo questo testigo a conoçido /f.º 86/ a los regidores que an sydo en esta çibdad durante ei tiempo que a estado enella —————

II. a la segunda pregunta dixo que a vysto que los regidores que an sydo e son en esta çibdad an dexado de fazer cabildo algunos dias ordinarios como pareçera por el libro de cabyldo al qual se refyere \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que se refyere a lo questuviere sentado en los libros del cabyldo \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no se acuerda aver pasado lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que se refyere a los libros del cabyldo e proçesos que an pasado çerca de lo contenido en la dicha ordenança \_\_\_\_\_

a la sesta pregunta dixo que no se acuerda aver visto lo contenido en la dicha pregunta porque en esta çibdad no ay pescaderia publica que se venda pescado por peso y que en lo que toca a la carneçeria queste testigo a visto buen recado en ella.

preguntado por las preguntas tocantes a los escrivanos publicos e de gobernaçion dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. las primeras pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las primeras preguntas deste ynterrogatorio \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que en quanto toca al uso del escrivano queste testigo a usado que lo a usado byen e delijentemente segund que a syd obligado e que en quanto toca a los otros escrivanos que se remyte a los registros e proçesos y escrituras que ante ellos an pasado \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo no se /f.º 86 v.º/ acuerda aver llevado derechos demasyados despues que le fue tomado a este testigo resydençia por el governador rodrigo de contreras a usado muy poco tienpo el dicho ofyçio de escrivano.

IIII. a la quarta pregunta dixo que se refyere a los proçesos y escrituras que an pasado ante los dichos escrivanos por donde pareçera sy an usado byen o mal sus ofyçios y a las ynformaçiones que çerca dello se tomaren \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que se refyere a los proçesos y escrituras que ante este testigo an pasado y que de casa deste testigo llevo martyn mynbreño escrivano que fue del juzgado del dicho governador e pedro de bervis alguazil todas las escrituras e proçesos que ante este testigo avian pasado questavan en una caixa e una petaca o dos estando este testigo absente huydo

desta tierra por myedo del dicho governador y que no enbargante que por parte deste testigo fueron requeridos no las llevasen syn ynventariar no lo quisieron hazer e que las dichas escrituras e procesos an andado a mal recabdo e las mas dellas se an perdido de lo qual este testigo se quexo en la abdiencia real que resydia en panama e dello dio ynformacion e le fue dada çierta provysion para su descargo e que por razon de la llevada de las dichas escrituras no pudo dexar de venyr daño a las partes ———

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es questo testigo vido quejarse de martyn mynbreño escrivano que fue enesta çibdad que no les dava los /f.º 87/ testimonyos en tienpo y como devia y en los de los cohechos no les a visto llevar nynuno e que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

preguntado por la pregunta del tocante al escrivano del consejo dixo que en quanto a este testigo toca el lo a usado como hera obligado como pareçera por el dicho libro del cabyldo y que en lo tocante a los otros escrivanos que dize lo que dicho tiene.

preguntado por la pregunta tocante a los mayordomos desta çibdad dixo que lo a visto usar a francisco nuñez de mayordomo segund deva e que de los otros mayordomos que an sydo no sabe cosa alguna ———

preguntado por las preguntas tocantes a los procuradores dixo de la primera que conoçe a los procuradores que an sydo y son en esta çibdad ———

a la segunda pregunta dixo que no les a visto fazer delito alguno de los contenidos en la dicha pregunta e questa es la verdad para el juramento que hizo e no sabe otra cosa e firmo-lo diego sanches ———

juro e dixo este dia testigos trugillo e ramyres ———

el dicho pero martyn zanbra

XIIII t.º

no vezino desta çibdad testigo recibido en la dicha pesquisa avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente ———

a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contreras governador que a sydo en esta provinçia y a luys de guevara e pedro de los rios tenyentes y que conoçe /f.º 87 v.º/ a catrillo

alguazil mayor e a gonçalo hernandes alguazil menor e a baldes criado del dicho rodrigo de contreras alguaziles menores que an sydo en esta dicha çibdad e que asy mysmo conoçio por escrivanos publicos en esta dicha çibdad a francisco ruyz e a martyn mynbreño e a salvador de medina e que asy mysmo conoçio a alvar garçia difunto e que conoçe a diego sanches escrivano publico e del conçejo desta çibdad e a pero mendes escrivanos publicos que al presente es en esta dicha çibdad y que asymismo conoçe a los regidores que an sydo e son en esta dicha çibdad y que asy mysmo conoçe a romero e melgarejo e roman e cadenas regidorese de la çibdad de granada desta gobernaçion —————

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de quarenta e çinco años e queste testigo no es pariente ny enemygo de nynguno de los suso dichos ny de algunos dellos ny a sydo sentençiado por el dicho governador y sus tenyentes por nynguna cabsa çevil ny crimynal —————

II. a la segunda pregunta dixo quel dicho governador rodrigo de contreras y sus tenyentes durante el tiempo que an tenido los dichos cargos este testigo a visto que an defendido y guardado la jurisdiccion real e los derechos e prehemynençias e patrimonio real e questo testigo no a visto otra cosa en contrario e questo sabe desta pregunta e lo demas enella contenido dixo que no lo sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo a bisto al dicho governador /f.º 88/ rodrigo de contreras y sus tenyentes an tratado las cosas del serviçio de dios nuestro señor e an traydo e ynduzido a los naturales desta provincia al serviçio de dios nuestro señor y los an fecho dotrinar e yndustrialiar enella lo qual sabe porque este testigo lo a visto y a andado en los dichos pueblos e visto clerigos enello yndustriallo e dotrinillos en las cosas de nuestra santa fee catolica e questo sabe desta pregunta ———

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe porque en esta tierra desde ques governador el dicho rodrigo de contreras nunca se an herrado esclavos —————

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo oyo dezir publicamente que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras fue al desagadero los compañeros que con el yban llevaron yndios e yndias para sus serviçios e que sy a oydo dezir que an llevado otras

pieças a otras partes pero que no sabe sy fue por consentimiento del dicho rodrigo de contreras ny sus tenyentes e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo a visto que se an castigado algunos estançieros que an tratado mal los yndios e que sy an dexado algunos por castigar questo testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver tres meses poco mas o menos que vino a esta çibdad rodrigo de contreras y luego como llego quito e removio a los /f.º 88 v.º/ alcaldes y regidores questavan elegidos e puso otros e que sy lo pudo hazer o no questo testigo no lo sabe ny sabe otra cosa de lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que este testigo sabe e a visto quel dicho rodrigo de contreras en el proveer de los yndios que an vacado no a conplido lo que manda su magestad por su provysion porque su magestad manda e tiene mandado se den a los conquistadores e pobladores casados y el dicho rodrigo de contreras los a dado a sus criados y a sus hijos y a mestizos y a presonas que no los mereçian por no lo aver servido a su magestad en la tierra ny en la paçifycaçion della y que syenpre se an quexado los conqñistadores del agravyo que asy reçibian del dicho rodrigo de contreras enel \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver tres años poco mas o menos que este testigo vido questando pidiendo justicia un juan hernandes ante el dicho rodrigo de contreras el dicho rodrigo de contreras le dixo que le haria dar çient açotes e questo sabe desta pregunta y no otra cosa \_\_\_\_\_

X. a la dezena pregunta dixo questo testigo a visto predicar a predicadores enesta çibdad que se castiguen los amañebados e questo testigo nunca a visto que se aya castigado a nynguno ny fecho nynguna delijençia e que sy se a fecho este testigo no lo a visto e que asymysmo a visto que an jugado en casa del dicho rodrigo de contreras e su tenyente /f.º 89/ en su presençia e que no a visto que los ayan quitado ny castigado por ello e questo sabe desta pregunta e no otra cosa \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene

en las preguntas antes desta e que a bisto quel dicho luys de guevara e rodrigo de contreras an visytado los lugares e pueblos desta gobernaçion \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo queste testigo a oydo dezir que a avido penas de camara pero que sy se cobran o no o sy ay recabdo enello este testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras a tenido mas amystad con unos que con otros y se les a mostrado mas favorables y lo demas contenido en la pregunta queste testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que sabe este testigo que en esta çibdad ay carçer publica y prisiones e carçelero que guarda los presos que en ella estan \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe sy tiene la caxa ny lo demas en la pregunta contenido \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver dos meses poco mas o menos questando este testigo en sus yndios oyo dezir que paso por alli /f.º 89 v.º/ çiancas que posa en casa de luys de guevara llevando vara de justicia e otro conel e que avian pasado al pueblo de ana de guevara y este testigo des que se paso un dia o dos quiso saber quyen heran aquellos y a que venyan este testigo envio alla a pero flamenco su criado e a torre estançiero de pedro garçia y bueltos a donde este testigo estava le dixeron como avian llegado alli asy como avian llegado les dixo el estançiero de ana de guevara al pedro flamenco como no aveys venido aver al señor alguazil y quel dicho pedro flamenco respondio yo no conosco a nadie por alguazil mientras otra cosa no viere e que de palabra en palabra el dicho pedro flamenco dixo al dicho çiancas vos y el dicho çiancas se levanto e se vino al dicho pedro flamenco y le dixo con quyen hablays y el dicho pedro flamenco dixo con quyen y el dicho çiancas remetio a el y le dio una puñada en

los dientes e dixo con el rey e asy mysmo el que yba con el le dio un frenazo en aquellas quixadas e con esto se bolvio el dicho pedro flamenco y el otro a donde estava este testigo y se lo contaron y quel dicho pedro flamenco se queria venir a quejar a la justicia y este testigo le dixo que no lo hiziese e que hera gastar tiempo en balde e que lo suso dicho dixeron a este testigo quel dicho çiancas llevaba vara /f.º 90/ de justicia e que su caçique deste testigo le dixo quel dicho çiancas le envyo a la mar y le avia atado las manos en alto y le pidio que le diese esclavos o yndios de guatemala e que por no se ver atado el dicho caçique le avia dado un yndio de los deste testigo y que sy tuvo poder para llevar vara e hazer lo que hizo queste testigo no lo sabe e questo testigo venido a esta çibdad se lo dixo al dicho guevaras y el dicho çiancas avia llevado poder suyo o mandamyento el qual dixo que nunca tal avya llevado y que asy se quedo lo suso dicho syn castigo e questo es lo que sabe desta pregunta ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que puede aver tres años queste testigo vido que se castigo en esta çibdad por testigo falso a un hombre e que otro nynguno no lo a visto este testigo castigar y questo sabe e no mas desta pregunta ———

XXIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a la veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir que un romero vezino de granada abia traydo una provysion de la abdiencia real de mexico y quel governador no lavia querido conplir e asy se quejava el dicho romero dello porque hera sobre unos yndios que le bolvyese e que asy a oydo quejar a otros /f.º 90 v.º/ quel dicho rodrigo de contreras no obedecia las provysiones de su magestad en quanto al conplimyento dellas haziendo suplicaçiones e trayendolos en trasposos e questo sabe desta pregunta ———

XXX. a las treynta preguntas dixo questo testigo sabe que en esta çibdad ay carneçeria o pescado abasto e que sy linpian las calles e visytan las tiendas e questo sabe desta pregunta.

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo via que quando alguno muria dexa naborias el dicho rodrigo de contreras las dava a quien queria y que sy dava çedulas dellas o no queste testigo no lo sabe mas de que bia questavan en poder de quien las dava por mano del dicho rodrigo de contreras en espeçial a luys de guevara e a fray lazaro frayle de la merçed y que hera publico y notorio en esta çibdad que quando alguno muria las encomendava el dicho rodrigo de contreras a otras personas y no las dexava en su libertad para que hiziesen lo que quisiesen e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo questo testigo sabe quel dicho rodrigo de contreras mandava que nynguno saliese de la tierra ny se embarcase en nyngund navio syn su licencia e que sy hera sobre que yban a pedir su justicia contra el o no questo testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo /f.º 91/ que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en lo qual tiene declarado lo contenido en la pregunta e questa es la verdad e lo que sabe deste caso \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas tocantes a los regidores \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo que conoçe e a conoçido a los regidores que an sydo en esta çibdad que porque an sydo cadañeros no declara los nonbres de todos ellos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo a visto que entran en cabyldo y an entrado y hazen sus cabyldos y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe porque este testigo no a sydo regidor ny a entrado en cabyldo \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e a visto que esta çibdad syenpre a estado byen basteçida de carne e asy mysmo ay pescado e que todo a sydo y es a convenybles preçios e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los escrivanos publicos e de governaçion \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que los conoçe e a conoçido e que ya tiene declarado sus nonbres \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. /f.º 91 v.º/ a la setima pregunta dixo que no la sabe.

preguntado por las preguntas del escrivano del conçejo dixo que conoce a diego sanches e a su tenyentes que an sydo e que sy an fecho lo contenido en la pregunta o no queste testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

preguntado por la pregunta de los procuradores dixo que en esta çibdad a avido procuradores los quales luego se van e que por esto no sabe ny se acuerda de sus nonbres \_\_\_\_\_

a la segunda pregunta dixo que no la sabe y questo es lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e por quanto le tiene dicho su dicho en çierta ynformaçion ante baltasar vazquez reçeptor que tomo en esta çibdad por comysion de la abdiencia real de panama el qual por no le aver sydo mostrado no se acuerda lo que en el dixo y se entienda esto y ello ser todo uno y que se remyte a ello y que no le pare perjuyzio e firmolo de su nonbre pero martyn zanbrano \_\_\_\_\_

juro en catorze de junyo de myle e quinyentos e quarenta y quatro años testigos que lo vieron jurar hernando de haro e diego de trugillo \_\_\_\_\_

XV tº. \_\_\_\_\_ } gonçalo cano vezino desta çibdad de leon reçibido para la dicha pesquisa secreta avyendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras desde que vino a esta provinçia /f.º 92/ a govnar e conoçe a luys de guevara tenyente que a sydo de govnador de diez y seys años a esta parte poco mas o menos e conoçe a pedro de los rios tenyente de govnador e govnador que a sydo en esta dicha çibdad desde que vino a esta provinçia por tesorero e conoçe a castrillo e gonçalo hernandes e valdes alga-

ziles e otros que an sydo en esta çibdad y asy mysmo a los es-  
crivanos publicos e de gobernaçion que son diego sanches e  
martyn mynbreño difunto e francisco ruyz e pero mendes e que  
otros an sydo que se an ydo y que asymysmo conoçe a los re-  
gidores que son y an sydo en esta çibdad que por ser cadañeros  
no se acuerda de sus nonbres —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo que este tes-  
tigo a tenido pleytos en que piensa que a sydo agraviado y a  
sydo ynjuriado e afrentado de pedro de los rios e rodrigo de con-  
treras e luys de guevara y que otra enemystad no tiene con ello  
ny pór heso dexara de dezir verdad de lo que supiere e le fuere  
preguntado y ques de hedad de mas de quarenta años y fuele  
trayda a la memoria la pena del falso testimonyo e quel piensa  
de pedir su justicia en el tiempo y lugar contra ellos —————

a la segunda pregunta dixo que este testigo syenpre a visto  
quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an defendido muy  
byen la jurisdiccion real e que /f.º 92 v.º/ no a bisto que nyngund  
eclesiastico la usurpase y questo es lo que sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo a visto quel  
dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an procurado que los  
yndios desta provinçia sean yndustriados en las cosas de nues-  
tra santa fee catolica e asy a visto que ay clerigos en los pueblos  
e que los vezinos lo pagan —————

IIII. a la quarta pregunta dixo que desde quel dicho rodrigo  
de contreras gobierna este testigo no a bisto que se ayan he-  
rrado nyngunos esclavos en esta provinçia antes a defendido que  
no se herrasen y a fecho algunos libres —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe  
es que este testigo a visto que an llevado muchas presonas que  
an ydo al peru vezinos e no vezinos e asy mysmo al desaguade-  
ro y otras partes yndios e yndias asy esclavos como naborias e  
quel dicho governador y sus tenyentes lo consentian e no lo cas-  
tigavan antes que los que llevavan al peru las pieças naborias  
que heran desta tierra davan fianças de bolvellas a esta tierra  
e llevando esclavos no la davan en espeçial lo oyo dezir que al  
tiempo quel alcalde diego nuñes de mercado fue al peru que po-  
dra aver seys años poco mas o menos y pedro orejon e quiñones  
estando en esta çibdad el dicho rodrigo de contreras como gover-

nador llevaron muchas pieças e oyo dezir que al tienpo quel dicho diego nuñez bolvio no bolvio syno muy pocas o no nyngunas y que las dexo alla en el /f.º 93/ peru y que este testigo no vido ny a oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras lo castigase ny hiziese diligencia nynguna asy de los demas que an sacado pieças desta governacion en espeçial el dicho orejon y el dicho quiñones los quales nunca an buelto a la tierra e fue fama que llevaron muchas pieças como dicho tiene e queste testigo a visto e oydo que algunas presonas otros vezinos desta tierra an llevado algunas pieças al peru y bueltolas porque an dexado fyanças para ello e que a sydo publico y notorio lo suso dicho y se tenia por costunbre syn lo ebytar el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes e que sabe e a visto que al tienpo que machuca y el dicho rodrigo de contreras fuèron al desaguadero a lo poblal consentia llevar e llevavan muchas pieças de la governacion de los vezinos de la que tenyan asy naturales desta provincia como de guatemala e oyo dezir este testigo quel dicho rodrigo de contreras y luys de guevara davan mandamyentos para sacar las dichas pieças de los pueblos donde andavan huydas y este testigo vido algunos mandamyentos dellos y asy hera publico que las llevavan en cadenas e atadas con sogas al pescueço y que oyo dezir publicamente a los caçiques del dicho rodrigo de contreras e de pedro de los rios las guardavan e tenyan en guarda las que asy recogian por los pueblos de los vezinos los alguaziles que andavan recojendolas e quel numero de las pieças que pueden /f.º 93 v.º/ ser este testigo no lo sabe e questo es publico y notorio por toda esta governacion ques asy e dello a visto que se an quejado al dicho rodrigo de contreras y el dicho luys de guevara que lo remediase e que no vido que lo remediassen antes dezian que hera en servicio de su magestad que se llevasen y que syempre los vezinos se quexavan e davan bozes sobre ello e questo sabe desta pregunta y que asy mysmo oyo dezir al tienpo que pedro de los rios se fue a panama que puede aver seys meses poco mas o menos quel y los que fueron con el llevaron muchas pieças libres yndios e yndias y que se fueron syn licencia del licenciado pineda questava por juez aqui y se fueron asy mysmo por registrar y asy mysmo oyo dezir que hazian amenazas que sy el mysmo juez los fuera registrar no fuera mucho

que vinyera con las manos en la cabeça lo qual este testigo oyo dezir a prèsonas que se lo avyan oydo dezir a los suso dichos y al dicho tesorero y este testigo como procurador de la çibdad hizo çierto requerimiento al licenciado pineda para que lo remediase y que no sabe lo que en ello se hizo e que oyo dezir publicamente quel dicho tesorero enviava alguazil o alguaziles a buscar pieças para llevar el y los que yban con el a panama e questo a oydo dezir e que asydo publico entre los vezinos desta dicha çibdad y que asy mysmo a oydo dezir /f.º 94/ quel dicho pedro de los rios dos vezes que a ydo al peru llevo pieças e que no sabe como las llevo ny quantas ny sy las bolvio e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo oyo dezir a muchos vezinos desta çibdad e de la çibdad de granada que de sus nonbres no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes an disymulado algunas vezes malos tratamyentos e muertes de yndios que se an fecho syn lo castigar y que otras que an llevado por malas voluntades con mas rigor de lo que heran obligados de hazer e que puede aver tres años poco mas o menos queste testigo vido que tuvieron preso a un leon criado del dicho rodrigo de contreras porque avia muerto una yndia con un regaton de una lança por lo suyo e que lo tuyeron preso y que no sabe sy fue ante el governador o ante sus tenyentes ny sabe que castigo se hizo sobre ello y que asy mysmo este testigo a oydo dezir que un portugues criado de luys de guevara questa en telica a muerto un yndio o dos y que no a visto quel dicho luys de guevara lo aya castigado pero que no sabe sy a venido a su noticia mas de que es publico y notorio en esta çibdad e questo sabe desta pregunta e que por esta çibdad e vezinos della se a platicado e platica muchas vezes ser el dicho governador y sus tenyentes tan parçiales en castigar a unos e dexar a otros /f.º 94 v.º/ syn castigo e questo es en general en esta çibdad y en la çibdad de granada \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo desde quel dicho rodrigo de contreras governador oydo dezir y asy es publico y notorio quel dicho rodrigo de contreras haze lo que quiere en el cabyldo e que al fazer de los regidores ny dexa hazer syno son a sus criados y aymygos y paniaguados y quel de su mano los

señala y a señalado no dexando los regidores votar libremente y que muchas vezes este testigo oyo quejar a un mercado quel dicho governador no le dexava hazer aquello que hera obligado y no osava fazer mas de aquello que aplaça al governador y a sus amygos y que dios se lo perdonase y que ansy mysmo oy quejar a cervygon regidor e a otros regidores y que puede aver quatro meses poco mas o menos quel dicho governador vino de castilla y estando hecho y elegido alcaldes y regidores en el principio del año como es costumbre el dicho rodrigo de contreras visto que no heran sus amygos algunos dellos quyto los alcaldes y parte de los regidores e puso a otros amygos y criados suyos y que no sabe sy truxo provysion para ello mas de oyrlo dezir y questo testigo hera procurador desta çibdad e yva por procurador a la çibdad de panama a pedir justicia en çiertas cosas tocantes a la çibdad y quel dicho rodrigo de contreras le quito el dicho cargo de procurador de la çibdad despues que vino syn llegar alla e lo quel hizo syn aver razon para ello syno que de hecho como persona /f.º 95/ poderosa lo hizo e que pues se atrevio a quitar e removio este cabyldo este testigo cree e tiene por çierto que lo que tiene declarado en el principio desta pregunta es e deve de ser verdad que lo hazia y que asy mysmo oyo dezir que removio el cabyldo de la çibdad de granada y questo testigo vido un alcalde y un regidor que se dizen benito dies e tello syn el dicho cargo estar retraydos de temor del dicho rodrigo de contreras y asy mysmo a otros regidores que fueron este dicho año e questo testigo sabe e vido quel dicho rodrigo de contreras tenia en su casa a martyn mynbreño escrivano e oyo quejar a diego sanches muchas vezes que le tenia el dicho martyn mynbreño con favor del dicho governador la dicha su escrivania por fuerça y que le hazia hazer partido como el lo queria y este testigo vido que nunca uso el dicho ofycio hasta que murio y syenpre bivio en casa del dicho rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que luego como el dicho rodrigo de contreras lleço a esta çibdad vido que removio e quito muchos yndios a presonas que los tenian conquistadores e pobladores e los dava a sus hijos e criados e panaguados en espeçial que quito sus yndios a juan

vazquez davila conquistador e casado syn hazer nyngund delito los quales dio a alcalde diego nuñes /f.º 95 v.º/ de mercado syn ser conquistador y asy mysmo quito a hernan nyeto un pueblo que se dezia tepuzteca syendo como es conquistador e casado y los dio a myguel diaz de buytrago no syendo conquistador desta tierra y asy mysmo los quito a myguel lucas conquistador avyendolos servido a su magestad e los dio a un alvaro garçia que hera su escrivano e que asy mysmo a quitado otros muchos en esta çibdad y en granada y que a visto que los yndios que an vacado no los a encomendado a conquistadores ny pobladores casados como su magestad lo tiene mandado por sus provysiones reales antes los a dado a sus hijos y mestizos e criados suyos e paneaguados e a doña maria su muger los quales los tienen e poseen syn tener casa ny aver servido a su magestad en la paçificacion desta tierra e que tiene por çierto que entre su muger e hijos e criados esta casy la mytad de la tierra e que asy mysmo los a encomendado a mestizos muchachos en espeçial a unos hijos mestizos de martyn mynbreño questos este testigo sabe que los encomendo el tesorero pedro de los rios y cree que fue por deçion (*sic*) quel dicho martyn mynbreño su padre hizo en vida e que en tiempo quel dicho pedro de los rios fue tenyente de governador e governador no encomendo los /f.º 96/ yndios que asy bacavan en el tiempo a conquistadores ante los dava a criados asy suyos como del governador en espeçial que vacaron unos yndios de un francisco lopes y los encomendo a un paneagudo suyo quel dicho tesorero tenia en su casa que se dezia garçia de polanco e que asy mysmo quito a yseo de santiago sus yndios que le quedaron por fyn y muerte de su marido y los dio a un garçia del castillo criado del dicho rodrigo de contreras y que en el encomendar de los dichos yndios que ansy an vacado nunca se a guardado lo que su magestad manda en sus reales provysiones e muchos conquistadores e pobladores que lo an servido a su magestad estan pobres e syn yndios e que muchas vezes este testigo a visto que los conquistadores e pobladores le an ydo a pedirles de comer y no lo an fecho y que sy alguno a dado alguna cosa a sydo muy poca y tale que no llegavan a veynte o treynta yndios los quales estavan en parte que no se aprovechavan dellos e respondian a los dichos conquistadores e vezinos pobladores

que porque los gobernadores pasados no se los avian dado quel podia dallos a quyen quisiese e fazerlo que por heso hera governador que se lo pidiesen en resydençia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IX. /f.º 96 v.º/ a la novena pregunta dixo que este testigo truxo çierto pleytos cremynales ante el dicho rodrigo de contreras y luys de guevara e pedro de los rios sus tenyentes en quel uno hera contra leonor alvarez del ferrol su muger la qual contra justicia o syn ynformaçion se la saco de su poder so color que diz que tomo dos testigos quella le queria matar a este testigo con çiertas yerbas y la dicha ynformaçion fueron dos yndias lo qual fue mas por afrentar a este testigo que no por fazer justicia e porque despues la pidio contra ella antel y ante sus tenyentes y no se la hizo antes le hizo muchos agravyos y syn justicia e fue cabsa que la dicha su muger se fuese y hiziese otros eçesos e desacatos a este testigo por todo lo qual convino a este testigo acusar a la dicha su muger y asy se quedo y esta synella el dia de oy e que asy mysmo este testigo acuso a la dicha su muger ante luys de guevara syendo tenyente de governador sobre que avia muerto o ahorcado a un yndio criado deste testigo porque guardava la casa que no entrase nadie enella y que en la execuçion dello el dicho luys de guevara fue muy remiso e no quiso hazer justicia syno antes disimulando no ostante que muchas vezes este testigo se lo requyrio y asy se quedo syn castigalla e por pedro de los rios fue tomado el cargo de tenyente e tomo en sy /f.º 97/ el dicho pleyto y no le quiso hazer justicia antes porque este testigo se la pedia e amenazo diziendo que aquel pleyto le avia de costar la vida todo porque se dexase este testigo de (*sic*) y la perdonase a la dicha su muger y estando la dicha su muger en la carçer publica desta çibdad preso este testigo supo que salia de noche y se yba a casa de çierta presona y este testigo llamo al dicho tesorero que entonçes hera governador y se lo dixo y lo llevo a la casa donde estaban donde el dicho tesorero entro y los tomo juntos y los llevo a la carçer publica y los tuvo preso asy a la dicha su muger como a alvar de torres ques la presona que asy se tomo conella y este testigo los acuso y nunca le quyso hazer justicia hasta en tanto que la dicha su muger se fue e huyo de manera que no alcanço justicia ny se la quiso

fazer el dicho tesorero en razon dello y queste testigo a oydo que-  
 xar a muchos como el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes  
 heran rigurosos con muchos y los tratavan mal y que muchos no  
 osavan yr a pedir su justicia por los desabrimyentos que con ellos  
 tenia el dicho rodrigo de contreras e palabras ynjuriosas que les  
 dezia e que asy es publico en esta çibdad e que les ronpia los es-  
 criptos e que puede aver un mes poco mas o menos queste testi-  
 go llevo e hizo un requerimyento al dicho rodrigo dé /f.º 97 v.º/  
 contreras al cabildo que con luys de guevara e torrejon alcalde  
 e a pedro de los rios tesorero e polanco e juan gallego e juan  
 babtista regidores e porque no quiso dezir quyen le hizo el dicho  
 requerimyento le tuyeron preso a este testigo çinco dias en la  
 carçer molestandole syn cabsa nynguna e despues le mandaron  
 soltar ques muy publico que syenpre an tenido de costunbre el  
 dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes de maltratar los que  
 ante ellos an pedido justicia questo sabe desta pregunta ———

X. a la deçima pregunta dixo que lo que desta pregunta  
 sabe es que puede aver quatro años poco mas o menos que en  
 esta çibdad hera vezino alonso de talevera e tenia en ella su mu-  
 ger e casa y se hallo que tenia que hazer con un quyñones la  
 dicha su muger lo que hera muy publico en esta çibdad y este  
 testigo tiene por çierto que lo sabia el dicho rodrigo de contre-  
 ras y sus tenyentes e justicias porque este testigo vido como el  
 dicho rodrigo de contreras a manera de murmuración dezia pu-  
 blicamente al dicho quiñones señor quiñones como esta vuestro  
 padre talavera e que por la dicha sospecha syenpre el dicho  
 talavera y su muger reñyan y ella le dezia que hera casada e  
 que no podia aver sydo casada con el y que ella se fue a denun-  
 çiar dello ante luys de guevara como tenyente de governador y  
 el dicho luys de guevara le pregunto que porque se avia casa-  
 do /f.º 98/ con el dicho talavera syendo casada y ella respondio  
 que no se le avia acordado de aver dicho que hera casada y que  
 asy el dicho luys de guevara los descaso syn castigar a la dicha  
 muger del dicho talavera que se dezia leonor de agular (sic) por  
 hazer plazer al dicho quiñones porque hera procurador y amygo  
 suyo y sabia todas las cosas de la tierra y asy el dicho talavera  
 de corrido dexo la tierra y se fue a vivir a otra parte e que a  
 visto muchas vezes jugar en casa del dicho rodrigo de contreras

y en casa de luys de guevara a los naypes a muchas presonas en cantidad de veynte o treynta pesos cada vez en presençia de los suso dichos asy como governador y su tenyente e que nunca vido que lo defendieron ny castigaron y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo questo testigo a oydo dezir quel dicho governador y sus tenyentes an visytado la tierra e que a unos an fecho justicia y a otros agravyos y que se refyere a lo que tiene dicho \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que ya tiene declarado lo contenido en la pregunta y que a ello se refyere \_\_\_\_\_

XIII. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que lo demas no sabe \_\_\_\_\_

/f. 98 v.º/ XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe.

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo questo testigo vee que en esta çibdad ay carçer con prisiones e carçelero que guarda los presos e questo sabe \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que sabe que no tiene este cabildo caxa nynguna en questen las escrituras e privilegios del cabyldo guardadas ny tal a avido en esta provinçia ny tiene las leyes ny syete partidas que la pregunta dize questo testigo a visto e que sabe que ay aranzel de los derechos que se an de llevar porque este testigo lo a visto e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

a las veynte preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver tres o quatro años que la çibdad dio a hazer a luys de guevara y a francisco nuñez su compañero la picota y un arco en la carçer y questo testigo vido que durò muy poco la dicha obra arriba de año y medio o dos años y questo testigo oyo dezir a martyn mynbreño escrivano que avyan llevado por ello mas que valia y que sy le fuera justicia quel se lo tornara a mandar fazer a su costa e que nunca vido que los dichos regidores hiziesen en ello cosa alguna por ser el dicho guevara tenyente y que mandava la tierra y asy se quedo caydo que nunca

mas se a alçado e que /f.º 99/ oyo dezir que abyan llevado precio desaforado por lo fazer e questo sabe desta pregunta ———

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver seys o syete años que este testigo vido quel dicho governador llamo a los vezinos desta cibdad entre los que le fue este testigo con los demas y les dixo como el queria enviar a machuca a descubrir el desaguadero e pues su magestad hera dello servido que ayudasen para pues que su magestad no tenia dinero y que su magestad y ellos en su nonbre se lo pagarian e quel que no lo quisiese dar byen lo avia de dar por mal y asy este testigo vido que con mandamyento del dicho rodrigo de contreras e de los ofyciales de su magestad que heran pedro de los rios tesorero chaves veedor sacaron por fuerça a un herrero que se dezia pero gonçales un cavallo y a pero martyn otro cavallo e juan curbano otro cavallo e a otras presonas puercos y armas e ballestas y este testigo vyendo que se lo avian de sacar por fuerça dio una sylla jineta e una ballesta e un jubon de armas que se apreçio en treynta e uno o treynta e dos pesos de lo qual piensa pedir su justicia agora e que no sabe sy tuvo licencia de su magestad para hazer esto y que sy la tenia que nunca la mostro ny tal dexo y questo sabe desta pregunta ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

/f.º 99 v.º/ XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe ———

XXIIII. a las vente e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo hablando con bartolome gonçales vezino el dicho bartolome gonçales le dixo como en çierto pleyto que traya ante luys de guevara como tenyente sobre que le levantavan que avia herrado çiertos yndios libres e por ello hera acusado le avia llevado de cohecho el dicho luys de guevara trezientos pesos de oro poco mas o menos y que se los avia de pedir en tienpo y lugar e que oyo dezir este testigo como gonçalo fernandes syendo alguazil acusava a andres de sevilla çierto delito de perjuro e que le avia dado e llevado de cohecho veynte o treynta pesos lo qual este testigo oyo dezir a un antonio de pica-

do muy amygo del dicho andres de sevilla y que lo avia de pedir en resydençia en su tiempo y lugar e questo sabe desta pregunta.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no sabe ninguna cosa de lo en la pregunta contenido \_\_\_\_\_

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo a oydo quejar a juan hernandes que truxo çiertas provysiones y las presento ante luys de guevara tenyente de governador el qual no las conplio e que asy mysmo muchas presonas se han quejado asy del governador como de sus tenyentes que no han querido /f.º 100/ conplir las provysiones de su magestad dandoles entendimyentos no debidos y questo testigo oyo dezir a muchas presonas en esta çibdad como del tiempo quel dicho juan hernandez presento las dichas provysiones gonçalo hernandez alguazil dixo en que quedays aqui con hesas provysiones que en santo domingo las traeran a quatro maravedises de la abdiençia y y le deshonorro y le dixo otras muy ynjurias palabras y questo testigo oyo dezir a mateo de lescano estando en su casa preso dixo a este testigo que no sabía porque lo tenia preso rodrigo de contreras syno hera porque le avian notefycado una provysion que no fuese tenyente luys de guevara y que quando estuvo preso en su casa unas vezes con grillos y otras no hasta que murio que seria todo ello dentro de un mes poco mas o menos y ques publico en esta dicha çibdad quel dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes no conplir las provysiones que le son notefycadas antes tener con ellos mucho odyo y enemystad e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

a las treynta preguntas dixo que este testigo como mayordomo desta çibdad que a sydo a dicho al cabyldo e governador rodrigo de contreras que hiziesen adovar los camynos e fuentes y çiertas cruces que los yndios avian quebrado y quemado que lo remediase y en espeçial lo de las cruces este testigo dixo al dicho rodrigo de contreras que lo remediase e /f.º 100 v.º/ proveyese lo qual fue luego como el dicho rodrigo de contreras vino de castilla y que los españoles no osavan dar a los yndios de temor suyo y quel dicho governador rodrigo de contreras prendio a este testigo y le tuvo preso y nunca remedio ny castigo lo suso dicho ny puso otras cruces en los lugares donde las otras fueron quemadas e cortadas ny este testigo a visto que se ayan puesto otras

por su mandado e otras partes y que sabe que ay carnegeria donde a avido carne abasto y que los diputados an visytado las presas y tiendas aunque nuchas vezes lo an fecho por ynportunaçion deste testigo como mayordomo y procurador que a sydo desta çibdad \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que a visto que an conplido lo contenido en la pregunta porque este testigo como mayordomo a dado cuenta e visto que otros la an dado \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste testigo a oydo dezir e a visto algunas vezes que quando alguno muere e dexa naborias el dicho rodrigo de contreras las da a sus criados y amygos y que no sabe sy a dado dello çedula o no e que vee que se sirven dellas sus criados e otras personas e quyen el las a dado e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo queste testigo /f.º 101/ a oydo dezir a muchas presonas e vezinos e no vezinos como el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes pedro de los rios e luys de guevara hazian molestias a las personas que apelavan de su sentençia e que no se embarcasen para yr a pedir su justicia en espeçial a francisco sanches vezino de granada e diego nuñez e otras presonas que no se acuerda e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

a las treynta e çinco preguntas dixo que ya tiene declarado lo contenido en la pregunta e que sabe que se a visytado la tierra por el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes e que a unos castigavan y a otros no segund lo oya dezir y questo testigo tiene por asy que sy mal tratamyento an fecho a los yndios an sydo criados y amygos del dicho governador rodrigo de contreras y con su favor e questo sabe y es la verdad \_\_\_\_\_

fué preguntado por las preguntas regidores \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo que conoçe a los dichos regidores e que por ser çadañeros no se acuerda de todos sus nonbres mas de que agora pedro de los rios y el fator martyn desquivel que son perpetuos y otros vezinos desta çibdad \_\_\_\_\_

a la segunda pregunta dixo que a visto que los dichos regidores an fecho sus cabyldos algunas vezes como es costunbre fazerse e como ay neçesidad dello \_\_\_\_\_

/f.º 101 v.º/ III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe.

IIII. a la quarta pregunta dixo que algunas vezes los diputados llevan posturas de frutas de castilla porque los tienen de costumbre y este testigo lo a visto llevar e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que lo demas no sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas ántes desta \_\_\_\_\_

fue preguntado por lo tocante a los escrivanos publicos e de governaçion dixo lo siguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los escrivanos de governaçion que an sydo los quales tiene declarados en la primera pregunta sus nonbres \_\_\_\_\_

a la segunda pregunta dixo que este testigo sabe e a visto que los escrivanos van a sus abdiencias quando son llamados y que en lo demas de usar sus ofyçios que asy cree que lo an fecho y que a oydo quexarse a balda estando en esta çibdad procurador de yseo de santiago que le pidio a francisco ruiz escrivano testimonyo de çiertas escrituras e que se lo detuvo mucho tiempo syn dársele y asy mysmo oyo quexar a juan gallego que syendo el dicho francisco ruyz escrivano de granada le denego çierto testimonyo e quedello se quexava y que lo /f.º 102/ avia de pedir al dicho francisco ruyz en su tiempo y lugar e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta preguntà dixo que no la sabe y que cree que las tenian byen guardadas \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

preguntado por la pregunta de los escrivanos del conçejo dixo que conoçe a diego sanches e a francysco ruyz e conoçio a martyñ mynbreño difunto e que cree que usaron byen sus ofyçios que algunas vezes a oydo quexar que an llevado derechos mas de los del arañçel e questo sabe desta pregunta e no otra cosa \_\_\_\_\_

preguntado por la pregunta de los procuradores dixo que conoçe a algunos procuradores que an sydo e son e preguntado por

la segunda pregunta dixo que no sabe nada de lo en la pregunta contenido e questo es la verdad de lo que sabe en este caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre gonçalo cano \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en este dicho dia catorze de junyo del dicho año para averiguaçion de lo quel dicho gonçalo cano dixo en las veynte e syete preguntas sobre razon del cohecho que dize que oyo dezir que luys de guevara llevo a bartolome gonçales vezino oesta çibdad /f.º 102 v.º/ y el dicho señor licenciado hizo parecer al dicho bartolome gonçales e tomo e reçibio del juramento en forma de derecho so virtud del qual le mando que aclare lo suso dicho el qual dixo que so cargo del juramento que tiene fecho quel dicho bartolome gonçales ny otro por el no dieron al dicho luys de guevara ny otra persona por el los trezientos pescos ny otra cosa nynguna en oro ny en plata ny en joyas ny otra cosa en poca ny mucha cantidad e questa es la verdad para el juramento que hizo y no firmo porque dixo que no sabia escrevir y lo rubrico el escrivano e firmo luys perez escrivano \_\_\_\_\_

juro en catorze de junyo de myle e quinyentos e quarenta y quatro años testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e francisco ramirez \_\_\_\_\_

XVI t.º \_\_\_\_\_ | juan de salamanca vezino desta çibdad de leon e que a que resyde enella diez y seys años testigo reçibido en la dicha ynformaçion avyendo jurado en forma debida de derecho y syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo que conoçe a rodrigo de contreras governador que a sydo desta provinçia desde que vino a ella a gobernar e conoçe a luys de guevara de diez y seys años a está parte y al tesorero pedro de los rios de mas de diez años a esta parte tenyente de gobernadores que an sydo en esta provinçia e que a bisto /f.º 103/ en esta çibdad ser alguazil a gonçalo hernandez a salazar e a hernando del castillo e a conoçido a otros muchos que an sydo de los quales no tiene memoria e que conoçe a diego sanches escrivano e a martyn mynbreño e a francisco ruyz e que asy mysmo conoçe a muchos regidores que an sydo pero queste testigo a estado fuera desta çibdad dos años e vino agora poco a e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

fue preguntado sy es enemygo de los suso dichos e sy a sydo condenado o castigado por algunos dellos en alguna cabsa cevil o crimynal el qual dixo que no a sydo sentenciado por nynguno dellos en alguna cabsa çivil o crimynal y que no es enemygo de nynguno dello ny les tiene odyo e que dira verdad de lo que supiere e le fuere preguntado y que es de hedad de mas de quarenta años \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo nunca a visto que nyngund eclesiastico usurpase la justicia real antes la a defendido el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes e justicias e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo a visto que en la conversion de los yndios naturales desta provinçia a avido cuydado en que en los pueblos aya clerigos que los yndustrien en las cosas de nuestra santa fee catolica e questo testigo a pagado su parte de lo que le a cabido al clerigo que a visytado su pueblo /f.º 103 v.º/ su pueblo (sic) e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que dende quel dicho rodrigo de contreras gobierna esta provinçia nunca se a herrado nyngund esclavo \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo a oydo dezir a muchas personas como el dicho rodrigo de contreras a dado licencia a las presonas que an ydo al peru para que llevasen pieças con fyanças que las bolverian y que sabe que un diego nuñez de mercado e pedro orejon llevaron al peru muchas piezas e que no sabe sy llevaron licencia o no e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido preso a un leon criado del dicho rodrigo de contreras sobre que dezian que avia muerto una yndia y la avian metido un hierro por su natural quel dicho rodrigo de contreras proçedio contra el e que despues lo vido suelto y no sabe lo que sobre ello se hizo e que a oydo dezir que por los pueblos de los yndios desta provinçia se hazen malos tratamyentos algunos yndios en espeçial algunos estançieros que tienen favor del dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes e que nunca se an castigado ny castigan e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que al tienpo que /f.º 104/

rodrigo de contreras vino de castilla que puede aver tres meses removio el cabildo e alcalde questavan fechos e puso otros y que no sabe sy tuvo poder para lo hazer e que syenpre este testigo a oydo dezir en esta çibdad que lo quel dicho rodrigo de contreras quiere fazer en el cabyldo se haze e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo a visto quel dicho rodrigo de contreras an dado los yndios que an vacado a criados y amygos suyos e a sus hijos e a doña maria su muger e a muchachos e mestizos dexandolos de dar a conquistadores e pobladores casado que lo mereçian e an servido a su magestad en esta tierra antes a dicho a voces el dicho rodrigo de contreras y este testigo se lo oyo dezir que no tenia porque dar yndios a conquistadores quel capitan que gano la tierra la avia repartido e dadoles yndios e que en ello este testigo a visto que no a conplido la provysion de su magestad. en que manda preferir a los conquistadores la qual dicha provysion vido este testigo que se la leyo diego sanches esescrivano al tienpo que reçibieron por governador al dicho rodrigo de contreras y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

/f.º 104 v./ X. a la deçima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo vido como pedro de los rios cojo (sic) a soldada para su serviçio una muger de castilla en la qual ovo tres criaturas y las tiene el dicho pedro de los rios por suyas y la tuvo el dicho pedro de los rios en su casa mas de seys años e que no vido quel dicho rodrigo de contreras como governador lo evitase e quitase porque no podia dexar de sabello por ser cosa tan publica y que a visto que en casa del dicho rodrigo de contreras y en casa de luys de guevara como tenyente juegan los vezinos algunas vezes poco cosa e questo sabe desta pregunta e no otra cosa \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo questo testigo a oydo quexar a muchos vezinos como el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes son parçiales a unos mas que a otros y que no sabe este testigo otra cosa desta pregunta \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que sabe e a visto quel dicho rodrigo de contreras y el dicho luys de guevara su tenyente an

visytado la tierra e pueblos desta governaçion e que cree que avran hecho lo en la pregunta contenido e questo sabe \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntás dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que syempre a bisto quexarse a los vezinos del dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes que favoreçian mas a unos que no a otros y questo sabe \_\_\_\_\_

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que /f.º 105/ este testigo a visto e sabe que en esta çibdad ay carçer e prisiones e carçelero que guarda los presos questan enella \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntás dixo que no la sabe porque este testigo no a tenido cargo de justicia nynguno \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe porque este testigo no a bisto castigar ny sabe sy los abiado (sic) e recorriendo su memoria dixo que vido que luys de guevara castigo a un hombre porque se perjuro en una escritura tocante a un licenciado castañeda y queste testigo a visto y otra cosa no \_\_\_\_\_

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que nunca a visto cosa alguna de lo en la pregunta contenido antes an bivido honestamente \_\_\_\_\_

XXIX. a las veynte e nueve preguntas oyo quexarse a mateo de lescano vezino desta çibdad que porque avia notefycado una provysion a rodrigo de contreras que no fuese tenyente luys de guevara lo tenia preso y asy preso vido este testigo que murio e que oyo dezir que /f.º 105 v.º/ no la avia querido conplir antes vido quel dicho luys de guevara syenpre uso del dicho ofycio de tenyente e que asy mysmo a oydo a algunas presonas quexarse

como notefycavan provysiones al dicho luys de guevara tenyente y al dicho rodrigo de contreras e que no las conplian dandoles entendimiento no convinyentes todo lo qual hazian por no conplir las provysiones e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo questo testigo a bisto que algunas vezes los regidores an visytado la carneçeria y las tiendas de los mercaderes y las pesas y medidas e questo testigo no sabe sy el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes lo an fecho y que sabe que syenpre las carneçerias estan byen proveydas de carne e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo questo testigo syenpre que muria alguno y dexava yndias e naborias las via questavan en poder de otros e se dezia publicamente quel dicho rodrigo de contreras las dava a quien queria e que sy dava çedula dencomienda que no lo sabe e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que puede aver çinco años poco mas o menos que ayendo salido del puerto de granada un barco con /f.º 106/ çiertas personas que yban a panama a pedir justicia contra el dicho rodrigo de contreras entre los quales yba un francisco sanchez e un myres e otras personas y el dicho rodrigo de contreras mando a este testigo y obyedo e a garçia de roças e a buytrago que fuesen a guardar el puerto de manyaçi creyendo que arribarian alli a buscar de comer para que los prendiessen y asy este testigo e los demas fueron al dicho puerto y estuvieron aguardando el dicho barco dos dias y una noche e como no vino se bolvyeron y esto sabe desta pregunta.

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que ya tiene declarado lo contenido en esta pregunta e que a ello se refyere y es la verdad de lo que sabe deste caso \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los regidores dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los regidores que an sydo en esta çibdad e que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo oyo dezir que

an entrado los dichos regidores en cabildo dos veces cada semana y las demas vezes syendo menester y questo sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo a visto algunos de los /f.º 106 v.º/ regidores que an bisytado las carneçerias e a visto que las carne abasto e que pescado en el tianguetz que se hace en esta çibdad ay de contino abasto harto de pescado e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los escrivanos publicos e de governaçion \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo questo testigo a conoçido e conoçe a los escrivanos publicos e de governaçion que an sydo en esta provinçia e que ya tiene declarados sus nonbres \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe porque este testigo no a tenido en que entender conellos mas de que cree este testigo que avran byen usado sus ofycios \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas del escrivano del consejo dixo este testigo quel no sabe sy los dichos escrivanos an conplido lo en la pregunta contenido e questa es la verdad \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los procuradores dixo que a conoçido algunos procuradores en esta çibdad pero que no sabe sy an conplido lo que la pregunta dize porque este testigo no a traydo pleytos ny lo a visto e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan de salamanca.

/f.º 107/ e despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes de junyo e del dicho año el señor licenciado para averiguaçion de lo que dixo el dicho juan de salamanca en las treynta e quatro preguntas sobre mandalle yr el dicho rodrigo de contreras a guardar el puerto de manyaçi a prender a francisco sanchez e a los deinas que yban en un barco hizo parecer ante sy a pero alvarez de obiedo vezino desta dicha çibdad del qual

fue reçibido juramento en forma de derecho e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que nunca este testigo fue a tal cosa mas que lo que pasa es que a la sazón quel dicho juan de salamanca e garçia de roças dezian que avian venido de lo contenido en la pregunta este testigo vino de fuera desta çibdad asy mysmo e los dichos juan de salamanca e garçia de roças le dixerón como venian de guardar el puerto de manyaçi y no se acuerda por cuyo mandado le dixerón que fucron a guardar al dicho puerto sy llegada el dicho barco con los suso dichos para prendellos e questo pasa y no otra cosa para el juramento que hizo y esto que asy paso este testigo dixo que podia aver çinco o seys años poco mas o menos e firmolo de su nonbre pero alvares de obyedo \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho eneste dicho dia quynze dias del dicho mes de junyo del dicho año su merced dixo que para averiguacion de lo que dixo el dicho pero martyn zanbrano quel dicho su dicho en las veynte e dos preguntas su merced tomo e reçibio juramento en forma /f.º 107 v.º/ e de derecho de pedro de çiancas estante en esta dicha çibdad del qual su merced tomo e reçibio juramento en forma de derecho e fue preguntado diga e declare lo que pasa çerca de aver traydo este testigo la vara e dado una puñada en los dientes a pedro flamenco y lo demas contenido en el dicho del dicho pero martyn zanbrano dixo que podra aver un año poco mas o menos queste testigo a residido en esta provincia e que estando el dicho tienpo no a traydo vara de justicia por el dicho governador rodrigo de contreras ny por el dicho luy de guevara syendo tenyente ny por otro juez y questo testigo no se acuerda aver dado puñada a hombre de la governacion e questo es lo que pasa y no otra cosa e que ny a pedro flamenco ny a otra persona alguna e questo es la verdad para el juramento que hixo e firmolo pedro de çiancas \_\_\_\_\_

juro en diez y seys de junyo testigos que lo vieron jurar diego de trugillo e andres de la mesquita \_\_\_\_\_

XVII t.º

el dicho pablos perez vezino  
desta çibdad de leon avyendo ju-  
rado segund forma de derecho y

syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conoçe al dicho rodrigo de contreras e conoçe a luys de guevara e pedro de los rios tenyente de governador que fueron e despues fue governador el dicho pedro de los rios e que conoçio a los alguaziles que an sydo del dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes que fueron rodrigo de /f.º 108/ peñalosa mescua castrillo e gonçalo fernandez e a valdez y a meçina e a salazar alguaziles que an sydo e conoçe a diego sanches e a francisco ruyz e a pero mendez e conoçio a martyn mynbreño difunto escrivano e a salvador de medina e que asy mysmo conoçe a los regidores que an sydo e son que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

fuele preguntado sy es enemygo de los suso dichos o de algunos dellos e sy a sydo sentençiado o condenado en alguna cabsa contra el por ellos dixo que no es enemygo de nynguno dellos e quel dicho rodrigo de contreras le a mostrado mala voluntad a este testigo y lo mysmo el tesorero pedro de los rios y que le an dicho que el tesorero pedro de los rios dezia que lo avia de destruir y quel dicho rodrigo de contreras contra derecho le quito el cargo de alcalde deste año e que por heso no lo tiene por enemygo aunque el dicho rodrigo de contreras le tiene mala voluntad e que por esto no dexara de dezir verdad de todo lo que en este caso supiere so cargo del juramento que fecho tiene e ques de hedad de quarenta años fuele trayda a la memoria la pena del falso testimonio \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo cree e tiene por çierto que avran fecho lo contenido en la pregunta y que asy lo a oydo dezir que lo an fecho \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo a oydo dezir e a visto que los yndios desta provincia /f.º 108 v.º/ an sydo yndustrialados en la cosas de nuestra santa fee porqueste testigo a visto clerigos en pueblos desta provincia que los yndustrialian e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que nunca en tiempo del dicho rodrigo de contreras se a herrado nyngund esclavo ny este testigo tal a visto \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que orejon e juan de quiñones pasaron al peru llevaron çiertas pieças que este testigo no se acuerda las quales llevaron los dichos con licencia de luys de guevara tenyente de governador con fyanças que dieron de bolvellas e questando este testigo en el peru vido alla al dicho pedro de los rios que avia ydo desta çibdad y le vido çiertas pieças que avia llevado que no se acuerda este testigo quantas e que no sabe que tantas e sy las bolvio o no y que en general an llevado pieças al peru e a otras partes con licencia e fyanças que davan primeramente e que no a visto que ayan llevado otras pieças nynguna syn fyanças e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo a visto algunas vezes presos a çiertas personas en espeçial a un obiedo e bartolome gonçales e otras personas por malos tratamyentos de yndios e que cree e tiene por çierto que la justicia /f.º 109/ avra castigado lo que a su notiçia vinyese en razon dello e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo fue elegido por alcalde este presente año e usando el dicho oficio puede aver quatro meses poco mas o menos que vino a esta çibdad rodrigo de contreras con una provysion del licenciado ramyres e removio el dicho cabildo e quito a este testigo e a hernan nyeto las varas que tenia de alcaldes e asy mysmo quito todos los regidores eçebto a pedro de la palma e a los que son perpetuos y que sy fue byen quitado o nõ que este testigo no lo sabe porque no es letrado mas de que este testigo vido a rodrigo de contreras entrar muy enojado porque el dicho cabildo no dexava el dicho cargo de su voluntad syn fazer nyngund abto en su defensa e que despues de aver quitado las varas e removido el dicho cabildo una noche despues de anochecido con buen rato estando en cabildo los que asy avyan removido el dicho rodrigo de contreras les pedia que elegiesen de nuevo e alli vido este testigo que se reçibieron por vezinos diego molina polanco e castrillo e otro dia por la mañana el dicho rodrigo de contreras los hizo regidores desta çibdad no se acuerda sy entonçes a /f.º 109 v.º/ quella noche e otro dia ante o despues pidio que nonbrasen alcalde e regidores pero ques verdad que se lo pidio

y mando con pena de suspension de yndios e coando hernan nyeto hazia abto para guarda de su derecho el dicho rodrigo de contreras les dezia sy tenia alguna minuta para ello y que syenpre a tenido en su casa los escrivanos de governaçion e martyn mynbreño se tenia por su criado y lo mysmo francisco ruyz e questo sabe desta pregunta e salvador de medina escrivano en casa del tesorero \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo queste testigo a visto e a oydo dezir y es muy publico y notorio en esta çibdad quel dicho rodrigo de contreras en los yndios que an vacado syenpre los a dado a sus hijos e muger y criados y amygos que nynguno es conquistador ny tiene casa poblada e que los a dado a sus criados y a otros como tiene declarado dexando a conquistadores que no tienen yndios y mereçen que se los hayan dado por lo mucho que an servido a su magestad en esta provinçia e questo testigo vee que muchos ay pobres e algunos an muerto pobres y que algunos que ay que al presente tengan yndios son tan pocos que no se pueden sustentar con ellos e questo testigo a oydo dezir que su magestad tiene mandado que se den a conquistadores e pobladores casados e que le pareçe a este /f.º 110/ testigo y asy es publico quel dicho rodrigo de contreras no a fecho en este caso lo que su magestad manda e que a visto quexarse muchos dellos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo no es entremetido en pleytos y se a hallado en pocas abdiçias por estar ocupados en otras cosas e que por esto no sabe lo en la pregunta contenido y que a oydo dezir a muchas presonas quel dicho rodrigo de contreras es afiçionado a unos mas que a otros e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no sabe este testigo sy lo en la pregunta contenido se a conplido o no porque este testigo no es hombre entremetido ny lo desea saber \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo questo testigo vido una vez o dos visytar a luys de guevara tenyente de governador los pueblos desta provinçia e questo testigo cree que castigaria a los que ovyesen tratado mal los yndios y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XIIII. a las cartoze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y lo demas no lo sabe \_\_\_\_\_

XVII. /f.º 110 v.º/ a las diez y syete preguntas dixo questo testigo sabe que en esta çibdad ay carçer y prisiones y carçelero que guarda los presos que en ella entran e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que no sabe sy ay lo contenido en la pregunta o no porque este testigo no lo a bisto \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe ny a bisto nada de lo en la pregunta contenido \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e bna preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe ny tal a visto \_\_\_\_\_

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo a oydo quexarse a muchos de cuyos nonbres no se acuerda quel dicho rodrigo de contreras no conplia las provysiones que le heran notefycadas e que no se acuerda a quyen lo ovo dezir ny que provysiones \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que este testigo a bisto algunas vezes que los diputados y alcaldes visytan las carneçerias questan byen basteçidas e /f.º 111/ a visto requerir los pesos y medidas y a vido asy mysymo fyel que de lo (*sic*) tiene cargo y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo questo testigo no sabe que en esta çibdad aya propios ny repartimyentos de yndios y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo no lo sabe mas de aver oydo dezir que todo se consume en sus criados y amygos y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes destá y questo sabe y es la verdad \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas de los regidores \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que ya este testigo tiene declarado en la primera pregunta deste ynterrogatorio sus nonbres y que a visto que los dichos regidores an fecho sus cabildos los dias que an sydo de costunbre y otros dias que an sydo menester \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo ya tiene declarado lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

/f.º 111 v.º/ preguntado por las preguntas de los escrivanos publicos e de governaçion dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que ya tiene declarado el conocimiento dellos en la primera pregunta del ynterrogatorio.

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que este testigo oyo dezir e bido quel licenciado pineda desterro a salvador de medina desta governaçion en cosas tocantes a su ofycio y que no se acuerda porque y que asy mysmo oyo dezir que al dicho salvador de medina al tiempo quel tesorero pedro de los rios justicio quatro hombres españoles no quyso asentar la apelaçion que hazian de la sentençia que contra ellos se dio y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

preguntado por la pregunta del escrivano del consejo dixo a ella e a las demas preguntas de mayordomos e procuradores que no la sabe e que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que en ello se afirma mas de que conoçe a los mayordomos e procuradores que an sydo en esta çibdad de quatro años a esta parte e questa es la verdad y en ello se afirma para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre pablos perez.

e despues de los suso dicho en la dicha çibdad de leon diez y seys del dicho mes de junio /f.º 112/ del dicho año su merced dixo que para averiguaçion de lo que dixo en el dicho que dixo juan de salamanca en la treynta e quatro preguntas del hizo parecer ante sy a gonçalo cano vezino desta dicha çibdad del qual su merced tomo e reçibio juramento en forma de derecho e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que pasa es que podra aver çinco años poco mas o menos que este testigo fue aperçibido y mandado no se acuerda sy por luys de guevara syendo tenyente de governador o por el dicho rodrigo de contreras eçebto que fue por uno dello para que fuesen al puerto de manyaçi este testigo juntamente con otros vezinos y un alcalde que se dezia buytrago con sus armas y caballos a que fuesen a guardar el dicho puerto para que sy alli arrivase en un barco francisco sanchez y myrez e un tello e otros que se yban a panama a pedir justicia e sy llegasen alli los prendiesen e que asy este testigo e juan de salamanca e antonyo picado e roças e juan de la calle e otros fueron al dicho puerto de manyaçi y estuvyeron dos o tres dias e como vyeron que no venian este testigo y los demas se bolvyeron a esta çibdad y que oyo dezir que yban a prender a los suso dichos porque se yban a panama a la abdiencia real della a pedir justicia contra el governador e questa es la verdad lo qual este testigo dexo de declarar en su dicho hasta agora que le fue traydo a la mamoria e firmolo gonçalo cano —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon /f.º 112 v.º/ diez y seys dias del dicho mes de junio del dicho año de myle e quinyentos e quarenta e quatro años su merced dixo que para averiguaçion de lo que dixo en el dicho que se

tomo a juan de salamanca vezino desta dicha çibdad y lo que en el dixo en las treynta e quatro preguntas de su dicho su merced hizo parecer ante sy a sebastian picado del qual su merced tomo e reçibio juramento en forma de derecho y syendo preguntado diga e declare sy este testigo fue el que fue al puerto de manyaçi e por cuyo mandado ya que fue este testigo y los demas que fueron dixo que lo que pasa es que podra aver quatro años poco mas o menos que luys de guevara syendo tenyenté de governador hablo a este testigo y le dixo que fuese al dicho puerto de manyaçi con buytrago que a la sazón hera alcalde hordinario porque hera cosa que tocava al governador y que le yba mucho en ello que fuesen alli a esperar un barco que yba en el myrez e francisco sanchez e bartolome tello e un garfya los quales yban a pedir justicia a la abdiencia real de panama de çiertos agravyos que el dicho governador rodrigo de contreras avia fecho a los suso dichos e a otros çiertos vezinos desta çibdad de los quales llevavan poder e queste testigo juntamente con el dicho buytrago e gonçalo cano e con salamanca y otros fueron al dicho puerto de manyaçi y estuvieron dos o tres dias esperando para los prender sy bynyeran al dicho puerto porque asy lo mando el dicho luys de guevara que los prendiese e como no vinieron este testigo y los demas se bolvyeron y que a la dicha sazón el dicho governador /f.º 113/ estava fuera desta çibdad e questo es la verdad e io que sabe para el juramento que hizo e firmolo sebastian picado \_\_\_\_\_

juro en diez y seys de junyo testigos diego de trugillo e francisco ramirez \_\_\_\_\_

t.º \_\_\_\_\_ el dicho alonso cervigon vezino desta çibdad de leon testigo reçibido para la dicha ynformacion secreta avyendo jurado segund forma de derecho e syendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo e declaro lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras de seys años a esta parte e asy mysmo conoce al dicho luys de guevara y al tesorero pedro de los rios tenyente que an sydo del dicho rodrigo de contreras e a pedro de los rios conocio despues ser governador e conoçta a peñalosa e a

castrillo e a gonçalo hernandes e a badajoz alguziles y asy mysmo a ortiz e a salazar e que conoçe asy mysmo a balda alguziles que an sydo e conoçio a los escrivanos que an sydo e son que son diego sanchez e a martyn mynbreño e a francisco ruys e a salvador de medina e a pero mendez escrivanos que an sydo e dellos son e asy mysmo conoçe a los regidores desta çibdad *que an sydo e son que por ser cadañeros no se acuerda de sus nonbres* \_\_\_\_\_

fue preguntado sy es amygo o enemygo de los suso dichos /f.º 113 v.º/ o algunos dellos o a sydo sentençiado por alguno dellos en alguna cabsa contra el çevil o crimynal, o sy les tiene odyo o enemystad dixo que no e que no les tiene odyo ny mala boluntad ny a sydo sentençiado por nynguno dellos en nynguna cabsa como dicho tiene e que dira de lo que supiere en este caso so cargo del juramento que tiene fecho y ques de hedad de mas de treynta años fuele traydo a la memoria la pena del falso testigo \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que cree este testigo que los dichos governador y sus tenyentes abran conplido lo contenido en la pregunta porque este testigo no se a entremetido en sabello \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que sabe e a visto quel dicho governador e sus justicias an conplido lo contenido en la pregunta e que asy a visto que en los pueblos desta gobernaçion ay clerigos que yndustrien los yndios en las cosas de nuestra santa fee e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que dende questo testigo esta en la tierra no a bisto quel dicho governador aya herrado esclavo nynguno ny sus tenyentes ny tal este testigo a bisto ny oydo que se aya herrado e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo oyo dezir publicamente puede aver dos años poco mas o menos a personas que no se acuerda de sus nonbres quel tesorero pedro de los rios syendo tenyente de governador abia sentençiado y dado lugar a un mase (*sic*) francisco syn ser vezino desta çibdad /f.º 114/ que llevase como llebo a las barbacoa una o dos pieças e que puede aver quatro años poco mas o menos questo testigo fue con el dicho rodrigo de contreras al desaguadero e vido quel

dicho rodrigo de contreras y la jente que con el yban llevaron asy quynyentas pieças de esclavos y naborias y el dicho governador no los defendio antes dende a ocho meses o diez fue desta çibdad mateo de lescano con socorro y llevo consygo y la jente que con el yba otras çinquenta pieças e que dende a año e medio poco mas o menos fueron otros españoles en socorro y que llevarian otras treynta o quarenta pieças y queste testigo vido que no bolvieron a esta governaçion çiento y çinquenta dellas que todas las demas se murieron e huyeron asy de hanbre como de trabajo de aguas las quales dichas pieças syenpre andavan cargadas como tamemes (*sic*) e que vido que las dichas pieças e mucha partes dellas heran maltratadas de los españoles que las trayan e que podria llevar el dicho rodrigo de contreras hasta çinquenta pieças de sus pueblos de yndios e yndias libres e las demas como dicho tiene llevaron soldados al dicho desaguadero y quen doss vezes quel tesorero pedro de los rios fue al dicho desaguadero que la una no llevo alla y la otra sy llevo muchas pieças pero que no sabe sy las bolvio todas o sy se murieron algunas e questo testigo sabe e vido que al tienpo quel tesoro como tenyente de governador envio a castañeda al valle de tabzgalpa mando recojer por los pueblos /f.º 114 v.º/ desta provinçia todas las pieças que andavan huydas de otros pueblos e para ello traya recogedores con mandamyento los quales este testigo vido que heran roman el qual echava en cadenas las dichas pieças y a los caçiques de los dichos pueblos amenazavan para que diesen las dichas pieças que andavan huydas de los dichos pueblos e con myedo las davan e que sabe quel dicho pedro de los rios lo sabia y lo disymulava y no lo remediava y asy este testigo como regidor e los demas regidores que heran al dicho tienpo se lo dixeron en cabildo al dicho pedro de los rios que lo ebytase e quitase el qual nunca lo evitò ny çuito e questo testigo envyando a buscar una vegua le tomaron doss pieças los soldados que andavan por los camynos tomando quantos yndios topavan y este testigo se lo escrivio al dicho pedro de los rios el lugar que dava que los soldados salteasen los camynos el qual dio un mandamyento para que le fuesen bueltas y que sabe que en aquel tienpo no osaban andar los yndios por los camynos por myedo de los soldados no los tomasen e questo

testigo vido quel dicho pedro de los rios conbidava a lo soldados con pieças que llevasen porque fuesen a la guerra no dando de las suyas syno de las de los vezinos y este testigo asy se lo vido dezir e vido asy mysmo quel dicho pedro de los rios se las repartia a los soldados en espeçial vido que dio a un juan gongales tres o quatro /f.º 115/ pieças y a otros muchos queste testigo no se acuerda de sus nonbres y questo testigo a oydo dezir quel dicho tesorero y luys de guevara enviavan pieças al peru con sus cavallos e que no sabe sy la bolvyeron o no questo sabe desta pregunta e no se acuerda de otra cosa —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que podra aver un año poco mas o menos que este testigo oyo dezir publicamente a muchas personas de los nonbres de los quales no se acuerda que estando durmyendo luys de pineda en su posada que hera en casa de julian de contreras de noche entraron por los corrales e questo testigo oyo dezir que heran rodrigo de contreras amygo del dicho governador e nuño de guzman e alonso ortiz de amyga clerigo los quales posavan en casa del dicho governador e que dieron al dicho pineda syete u ocho cochilladas por la cara e por la cabeça e que a lo que este testigo a oydo dezir se dixo que lo avian herido con una navaja y que se dixo publicamente por esta çibdad que por ser amygo del dicho governador e del tesorero lo disimulo el dicho tesorero que a la sazón hera tenyente porque el governador a la sazón no estava en esta tierra que hera ydo a españa e questo testigo vido pasearse a los suso dichos por esta çibdad despues de cometido el dicho delito antes fue publico quel dicho tesorero e doña maria su muger del dicho governador los avyan favoreçido con cavallos para se yr al peru /f.º 115 v.º/ y que asy mysmo se quiere acordar este testigo que se an favoreçido en esta çibdad delitos que amygos e criados del dicho governador y luys de guevara su tenyente an cometido y se an desymulado por el dicho governador y por el dicho luys de guevara preguntado que diga que delitos son e quyen los cometio dixo que no se acuerda mas de lo que dicho tiene e esto sabe desta pregunta.

VII. a la setima pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a sydo regidor en esta çibdad muchas veces despues questa en esta çibdad que sera de seys años a esta parte ecepto

dos años questuvo en el desaguadero syenpre como dicho tiene a sydo regidor y el dicho governador rodrigo de contreras e luys de guevara su tenyente entravan en cabildo y el dicho governador y luys de guevara su tenyente proponian una platica qual a ellos les convenya e porque los dichos regidores algunos dellos veyan que no convenya al buen regimyento desta çibdad e no votavan como ellos querian les cobravan odyo y enemystad e que por hernan nyeto e pablos peres syendo regidores mateo de lescano y myguel lucas e otras personas porque no querian votar e fazer lo que el dicho governador y luys de guevara su tenyente y el dicho tesorero syendo asy mysmo tenyente querian an procurado mañas como les molestar e echar a perder y este testigo asy lo abisto porque como dicho tiene se a hallado en algunos de los cabyldos que se an /f.º 116/ fecho y lo a bisto e que sabe e a bisto quel dicho governador rodrigo de contreras y el dicho tesorero podia aver tres meses que mando fazer el cabildo desta çibdad alcaldes e regidores y estando elegidos y nonbrados e usando de los dichos ofycios del dicho governador los quito e puso otros e quel dicho tesorero asy mysmo sabe este testigo que podra aver seys o syete meses poco mas o menos que diego de molina polanco syendo vezino desta çibdad e tenyendo repartimyento enella se desavezindo porque el dicho tesorero se lo dixo lo qual fue publico que se desavezindo y el dicho tesorero intentavalo fazer tenyente de governador porque a la sazón que paso lo que dicho tiene vino una provysion de la abdiencia de panama para que nyngund vezino pudiese ser tenyente e quel licenciado pineda que a la sazón estava por juez en esta çibdad y el regimyento della no lo consintieron e quel dicho governador al tienpo que vino de castilla como dicho tiene quito los dichos alcaldes e regidores questavan elegidos y este testigo hera regidor e puso los quel dicho governador quiso e questo sabe desta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a bisto que los yndios que an vacado despues deste testigo a que resyde en esta çibdad que sera de seys años a esta parte syenpre los a dado a su muger e hijos e debdos e paneaguados e que a dado yndios a sus /f.º 116 v.º/ hijos que son três o quatro hijos e son muchachos quel mayor

dellos sera de doze o catorze años preguntado que diga que yndios son dixo que son los mejores de toda la tierra e demas provecho pero que no tiene memoria los pueblos que son e sabe que a un criado suyo le dio yndios syn ser casado ny conquistador e a leon criado del dicho governador le dio yndios syn ser casado ny conquistador e a diego de contreras debdo del dicho governador que podra aver quatro años poco mas o menos que vino de castilla le dio yndios e que asy mysmo sabe que dio a rodrigo de contreras debdo del dicho governador e amygos suyos yndios e que no es casado e que son yndios de mucho provecho e que asy mysmo sabe que dio el dicho governador a un debdo suyo que vino agora de castilla avra tres meses yndios de los buenos de la tierra y que asy mysmo encomendo el dicho governador a un criado suyo que se dize botre yndios e a otros criados e amygos questo testigo no tiene memoria preguntado que diga e declare sy al tiempo quel dicho governador encomendo los dichos yndios en los suso dichos sy avia conquistadores o pobladores casados en quyen los pudiese encomendar dixo que sabe que ay conquistadores muy pobres e que no tienen yndios e otros ay que los tienen e que por ser los repartimientos que tienen pocos yndios /f.º 117/ padeçen mucha neçesidad pero que este testigo no tiene memoria que conquistadores son e como se llaman e questo sabe desta pregunta e que asy mysmo sabe quel dicho governador encomendo yndios a unos mestizos hijos de martyn mynbreño e otros a un hijo de gonçalo hernandez criado suyo que son muchachos e otros mestizos —————

IX. a la novena pregunta dixo que la no sabe mas de que este testigo a bisto que a quyen el dicho governador e luys de guevara e pedro de los rios sus tenyentes tenyan amystad los favoreçian e questo sabe desta pregunta pero que este testigo no se acuerda a quyen favoreçido —————

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo a bisto en casa del governador rodrigo de contreras y en casa del dicho luys de guevara jugar a los naypes y que ellos mysmos jugavan y questo sabe desta pregunta e lo demas enella contenido no lo sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe quel dicho gover-

nador y luys de guevara an vysitado los lugares de su jurisdiccion pero que este testigo no sabe sy ynquirian sy adminystravan justicia enellos los que las tenian a cargo de la admynystrar ny mas desta pregunta \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que este testigo a oydo dezir quel dicho governador /f.º 117 v.º/ y sus tenyentes an fecho condenaciones para la camara de su magestad e obras publicas pero que este testigo no sabe sy las an executado ny mas desta pregunta \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que como dicho tiene este testigo a visto quel dicho governador y luys de guevara e pedro de los rios sus tenyentes an favorecido mas a unas presonas que no a otras pero que no sabe en particular a quien ny mas desta pregunta \_\_\_\_\_

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que este testigo a bisto y be que ay carçer e prisiones e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que este testigo syenpre a visto quel escrivano del cabildo tiene las escrituras e pre- vylegios tocante al dicho cabildo en su poder pero que este testigo no a bisto caxa a donde esten las dichas escrituras e pre- vylegios guardadas y que el escrivano del cabildo syenpre este testigo a visto que posava en casa del dicho governador y que syenpre este testigo a visto que ay arañel de los derechos que llevan el juez y escrivanos y alguzil e questo sabe desta pre- gunta y lo demas enella contenido dixo que no lo sabe \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que este testigo a bisto /f.º 118/ que las obras publicas que se an fecho se an procurado de ha- zer a menos costa como la carçer e carneçeria y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que este testigo

a visto una vez o dos predicar bulas pero questo testigo no sabe por cuya comysion y mandado se predicavan y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo a oydo dezir publicamente a muchas presonas los nonbres de los quales no se acuerda que an estado ante el dicho governador e luys de guevara e pedro de los rios sus tenyentes provisiones de la abdiencia real de panama e que como los suso dichos tuyesen odyo e mala voluntad con la presona o presonas que las presentavan suplicavan dellas preguntado que diga e declare que presonas y en que caso an fecho lo suso dicho lo que dicho tiene dixo que no se acuerda ny lo a oydo dezir mas de oyr dezir que nos la conplia e questo sabe desta pregunta.

XXX. a las treynta preguntas dixo que syenpre este testigo a visto quel dicho governador y sus ofyçiales an tenido /f.º 118 v.º/ cuydado de hazer adobar los camynos y que syenpre este testigo a bisto basteçida esta çibdad de los mantenymientos neçesarios convenybles a muy buenos preçios y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo questa çibdad no tiene propios e que lo demas no sabe \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que la no sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo questo testigo a oydo dezir y asy es publico y notorio en esta çibdad que quando alguno muria las naborias que dexava el dicho governador y sus tenyentes las davan a quyen querian pero questo testigo no se acuerda en particular que naborias fuesen ny de que presonas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIII. a las treynta e quatro preguntas dixo questo testigo vido avra dos meses poco mas o menos como hernan nyeto vezino desta dicha çibdad yba a pedir justicia contra el governador rodrigo de contreras y luys de guevara y el dicho luys de guevara e rodrigo de contreras enviaron con çierta gente a la prender porque no se fuese a quejar lo qual sabe porque este

testigo fue en compañía del dicho hernan nyeto e que asy mismo a oydo dezir quel dicho governador y sus tenyentes quando alguna presona yba a pedir justicia para panama lè buscavan mañas para que no se fuesen las tales presonas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo queste /f.º 119/ testigo a visto quel dicho governador y sus tenyentes an visy-tado los pueblos de yndios desta gobernaçion ynformandose de los malos tratamyentos que los calpizques y otras personas les hazian e castigando a los que malos tratamyentos les hazian e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

contra los regidores \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e a conoçido a los regidores que an sydo e son en esta çibdad de seys años a esta parte poco mas o menos y queste testigo a sydo regidor en esta çibdad \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que syenpre a bisto que quando es neçesario los regidores hazen su cabildo y questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que no sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que syenpre este testigo a visto basteçidas las carneçerias desta çibdad y que syenpre se a tenido cuydado en el buen regimyento \_\_\_\_\_

contra los escrivanos publicos e de gobernaçion \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los escrivanos publicos e de gobernaçion que an sydo en esta çibdad de seys mes a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. /f.º 119 v.º/ a la terçera pregunta dixo que no la sabe.

IIII. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

contra el escrivano de conçejo e procuradores \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e a conoçido a los

escribanos que an sydo del consejo desta dicha çibdad y que lo demas en la pregunta contenido dixo que no lo sabe \_\_\_\_\_  
contra los procuradores \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e a conoçido algunos procuradores que an sydo en esta dicha çibdad \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe e questo es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e no otra cosa e firmolo de su nonbre alonso çervigon \_\_\_\_\_

juro en diez e nueve de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e bartolome tello \_\_\_\_\_

XIX t.º \_\_\_\_\_ el dicho martyn ruyz de balda testigo reçibido en quanto a los veynte e nueve preguntas que sobre el dicho rodrigo de contreras y sus lugartenyentes obedecian e cunplian las provysiones de su magestad \_\_\_\_\_

fue preguntado sy es enemygo del dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes o sy le an sentençiado o castigado por algund delito e les tiene odyo o mala voluntad dixo queste testigo no /f.º 120/ les quiere mal y quel dicho rodrigo de contreras le sentenço en treynta pesos y le tuvo preso seys o syete meses pero que por heso no dexara de dezir verdad de lo que supiere eneste caso para el juramento que tiene fecho e ques dehedad de treynta años poco mas o menos \_\_\_\_\_

preguntado por la dicha veynte e nueve pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver tres años poco mas o menos questo testigo fue con mateo de lescano a las casas de rodrigo de contreras con una provysion de la abdiencia real de panama en que se le mandava al dicho rodrigo de contreras que no fuese tenyente luys de guevara y que entraron en casa del dicho rodrigo de contreras donde lo hallaron y el dicho mateo de lescano dixo al dicho rodrigo de contreras señor ya enbye a dezir a vuestra merçed con el señor tesorero como en guatemala y en todas partes se dezian las synjusticias que luys de guevara vuestro tenyente haze e que yo por ser vuestro servidor me pesava dello e lo mysmo dixi a vuestra merced en el desaguadero y el dicho rodrigo de contreras saçoro y dixo que a pesar de quyen pesase lo abia de sustentar al dicho luys de guevara y entonçes el dicho mateo de lescano saco la

dicha provysion para se la notefycar e se la dio a martyn mynbreño escrivano que presente estava para que se la notefycase y el dicho rodrigo de /f.º 120 v.º/ contreras dixo questava malo que lo dexasen e luego diziendo esto se echo en la cama e mando prender e prendio al dicho mateo de lescano luego en continente y que se vinyese a su casa que se la dava por carçer con çierta pena que le puso y asy se quedo por notefycar ny conplir la dicha provysion ny el dicho rodrigo de contreras la quiso escuchar ny el dicho luys de guevara dexo y el dicho mateo de lescano estuvo preso en su casa con prisiones e que se pasaron quinze o beynte dias a lo queste testigo le parece que nõ le dieron la cabsa de su prision e que despues por poner color a la dicha provysion le movieron un pleyto que avia maltratado los yndios que tenia encomendados e dello fueron testigos çiertos criados del dicho rodrigo de contreras e de luys de guevara e quel dicho mateo de lescano visto las molestias que le hazian e tenelle preso como le tuyeron seys o syete meses reçibio mucha pasion e dello murio y que asy mysmo porque este testigo fue con el dicho mateo de lescano al tiempo que le fue a notefycar la dicha provysion el dicho rodrigo de contreras mando llevar a la carçer y lo tuvo preso quinze o veynte dias e por questo testigo estava malo por ruego del tesorero pedro de los rios se le dio la casa del dicho mateo de lescano por carçer e depues le llevaron a este testigo a casa del dicho rodrigo de contreras a declarar çiertos dichos /f.º 121/ e que por nadie osaba hazelle nyngund requerimyento por el dicho mateo de lescano este testigo al tiempo que fue a declarar el dicho llevo un escrito en nonbre del dicho mateo de lescano e questo testigo lo dio a martyn mynbreño escrivano para que se lo leyese al dicho rodrigo de contreras y el dicho rodrigo de contreras estandolo leyendo el dicho martyn mynbreño y llegando a lo que dezia que nõ fuese tenyente guevara el dicho rodrigo de contreras remetio al dicho martyn mynbreño y le tomo el escrito y lo hizo pedaços y mando a este testigo llevallo de cabeça en el çepo y asy lo llevaron a la carçer y por yr con la calentura le echaron de pies en el çepo con unos grillos y que en çinco dias nõ pareçio la llave del çepo diziendo quel dicho rodrigo de contreras la tenia y que asy se estuvo preso este testigo en la dicha carçer

todo el tiempo quel dicho mateo de lescano lo estuvo hasta que murio e que procedieron maliciosamente contra este testigo y le levantaron que avia maltratado yndios syendo estancierero no lo syendo todo lo qual fue por dar color a la prision e malos tratamyentos que le avia fecho y que asy mysmo este testigo oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres como el dicho rodrigo de contreras no conplia las provysiones que le heran presentadas e questo sabe desta pregunta e deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre martyn ruyz de valda \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho veynte e seys dias /f.º 121 v.º/ del dicho mes de junyo del dicho año para averiguacion de como rasgo el requerimyento que hizo balda a rodrigo de contreras e le echo preso tomo e recibio juramento en forma de derecho de felipe de myranda so virtud del qual prometio de dezir verdad e syendo preguntado cerca de lo suso dicho que puede aver tres años poco mas o menos queste testigo vido como mateo de lescano mando al dicho martyn ruyz de balda que fuese a fazer cierto requerimyento a rodrigo de contreras que cree que hera sobre la prision que tenia el dicho mateo de lescano y questo testigo y el dicho martyn ruyz de balda fueron a casa del dicho rodrigo de contreras y quel dicho balda entro dentro e este testigo se quedo a la puerta y este testigo vido questava alli el dicho governador y martyn mynbreño y oyo donde estava como el dicho martyn mynbreño leia el dicho requerimyento al dicho governador e que luego vido antes de acabar de leer el dicho requerimyento traer preso al dicho martyn ruyz de balda a gonçalo hernandez alguazil el qual lo llevo a la carçer y que vido que lo echo en el çepo e que oyo dezir a todos publicamente quel dicho governador avia fecho pedaços el requerimyento lo qual oyo dezir a muchos cuyos nonbres no se acuerda e que lo tuvo preso de aquella vez çinco o seys meses e que en este tienpo que estuvo preso murio el dicho mateo de lescano estando asy mysmo preso e questo es lo que sabe para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre felipe de myranda \_\_\_\_\_

juro en veynte e tres de junyo de myl e quynientos e quatro e quatro años testigos que lo vieron jurar francisco ramyres e diego de trugillo \_\_\_\_\_

/f.º 122/ t.º

el dicho tesorero pedro de los rios avyendo jurado en forma de derecho fuele mandado por el dicho señor licenciado que diga e declare quantas pieças de yndios e yndias saco desta gobernaçion y llevo a la provinçia e sy las registro e ante quyen e con que licencia e sy las bolvio e quanto a el qual aclarando lo suso dicho dixo que es verdad que puede aver seys meses poco mas o menos queste aclarante le convino yr a la abdiencia real de panama a se presentar en grado de apelacion de una sentençia que contra el avia dado el licenciado pineda y asy fue a la dicha provinçia de panama e que para su serviçio llevo çiertas pieças asy esclavos como libres como pareçera por el registro que se hizo ante myguel de la questa tenyente de governador en el golfo de chira en nycoya y que no hizo registro en el puerto de la posesion que es en el realejo por no aver juez competente ante quyen se pudiese hazer syno hera ante este declarante que como tesorero de su magestad podia visytar los navios porque a la sazón governava en esta çibdad y sus terminos el licenciado diego de pineda que se avia alçado con la gobernaçion y no hera juez para poder registrar como pareçe por la sentençia quel señor licenciado diego de herrera juez de resydençia que a dado por donde aprobo al cabildo fecho por rodrigo de contreras como governador /f.º 122 v.º/ e dio por nynguno el que asy hizo el dicho licenciado pineda y questa presto de dar ynformaçion de como registro en el dicho golfo de chira ante el dicho tenyente las pieças que llevaba fue preguntado que diga e declare quantas pieças fueron las que asy llevo dixo que so cargo del dicho juramento queste declarante no se acuerda de quantas llevo e que se refyere al dicho registro questa en poder del dicho myguel de la questa fue preguntado con que licencia las llevo e sy las bolvio dixo que al presente quando este declarante fue no avia quyen le diese la dicha licencia porque no tenya por governador al dicho licenciado pineda e questo declarante yba en seguimiento de su justicia porque avia sydo condenado por defender la jurisdiccion real y que en quanto a bolver las dichas pieças a esta gobernaçion dixo que quando este declarante vino por el desaguadero que venia de la dicha abdiencia de panama truxo consygo en un bergantin

suyo ciertas piezas de las que avia llevado que tanpoco se acuerda cuantas son y que las demas truxo garçia de castillo e antonyo de valdes en el navio en que vino el licenciado pero ramires de quiñones las quales asy las unas como las otras estan manifestadas ante la justicia desta provincia \_\_\_\_\_

fue preguntado que declare cuando fue al peru qué yndios e yndias llebo y sy heran esclavos o libres e que tanto tiempo a dixo que puede aver /f.º 123/ ocho años poco mas o menos queste declarante fue al peru en un navio suyo y de otros compañeros e que ante un escrivano se registro que se dezia carrasco e que llevo ciertas piezas que no se acuerda cuantas las quales bolvio a esta provincia syno fue una que se murio en el peru e que so cargo del dicho juramento que bolvi (*sic*) todas las que asy llevo y que no se acuerda que justicia le dio licencia \_\_\_\_\_

fue preguntado que yndios e yndias llevo al desaguadero y sy los bolvio e que delijencias hizo para llevarlos dixo que para llevar las dichas piezas que asy llevo questo declarante quantas heran ò no hizo dilijencias nyngunas por yr como yba con el governador rodrigo de contreras en complimiento de vuestras çedulas que su magestad le enviado (*sic*) para que descubriese e conquistase e poblase el desaguadero y questo declarante se bolvio por enfermedad que tuvo del rio carequipi ques de la mar del norte seys leguas e bolvio las dichas piezas que asy llevo syn quedar nynguna e que so cargo del dicho juramento este declarante no se acuerda cuantas piezas llevo mas de que las bolvio todas e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre pedro de los rios \_\_\_\_\_

en veynte e tres de junio juro testigos que lo vyeron jurar diego de trugillo e francisco ramirez \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en veynte e tres /f.º 123 v.º/ dias del dicho mes de junio e del dicho año el dicho señor licenciado hizo parecer ante sy a garçia del castillo del qual fue reçibido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad fuele mandado que diga e declare quantas piezas esclavos o libres vido que llevo diego nuñez de mercado al peru e con que licencia e quanto a se sy se bolvyeron el qual asolvuyendo el dicho juramento dixo que puede aver syete años poco más o menos questo declarante fue al peru en el navio en que

yba el dicho diego nuñes de mercado e vido que llevo el dicho diego nuñes de mercado ciertas pieças que este declarante no se acuerda quantas llevo ny se puede acordar e que no sabe sy las bolvio e que no sabe sy las llevo con licencia o no o dio licencia o no fue preguntado que este declarante declare quantas pieças saco del pueblo de gualteveo y llevo fuera desta provinçia e donde las llevo so cargo del dicho juramento dixo que quando el tesorero pedro de los rios salio desta çibdad para panama este declarante fue en su conpañya hasta panama llevo para su seruiçio del pueblo de gualteveo que tiene en encomienda una yndia que a nonbre francisca e dos muchachos yndios e que luego como bolvio las truxo y estan en esta çibdad y la yndia es la que el otro dia el dicho señor licenciado mando que no sirvyese a este declarante e que los muchachos este declarante tiene en su posada /f.º 124/ en esta çibdad e questa es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nonbre \_\_\_\_\_

fuele preguntado que diga e declare con que licencia llevo las dichas pieças y saco desta provinçia dixo que no llevo nynguna licencia porque yba para bolver luego mas de que en el golfo de chira ante myguel de la cuesta tenyente de governador se las registro e dio fianças de bolvella como las bolvio e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre garçia del castillo \_\_\_\_\_

juro en veynte e tres de junio de myle y quinyentos e quarenta e quatro años testigos que lo vyeron jurar diego de trugillo e francisco de caliz \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de junio e del dicho año el dicho señor licenciado hizo parecer ante sy a hernando del castillo alguazil mayor que fue desta çibdad del qual fue reçibido juramento en forma debida de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad fuele mandado que diga e declare sy tuvo mandamyento para prender a un jorge dalvarado a pedimyento de hernando de haro e porque no le prendio pudiendolo fazer dixo ques verdad que este declarante tuvo mandamyento para prender al dicho jorje de alvarado e que este declarante en conplimyento del dicho mandamyento le tomo juramento que se vinyese a presentar ante el licenciado pineda como juez el qual estava entonçes con las piernas hinchadas malo e se presento ante el dicho licenciado

/f.º 124 v.º/ y el dicho haro cobro la yndia porque lo mandavan prender y questo declarante hizo sus diligencias para lo prender y no fue negligente para ello e que al tiempo de conplir el dicho mandamiento venya este declarante del realejo de embarcar a un agustin criado quel licenciado pineda enviava preso a panama e a buelta del dicho realejo vino por un pueblo donde estava el dicho jorje dalvarado e le hallo que estava muy malo e hinchada las piernas y le tomo juramento que se vinyese a presentar ante el licenciado pineda como despues vino e pasa lo que tiene declarado y esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre hernando del castillo \_\_\_\_\_

juro en XXIII de junio \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e tres dias del dicho mes de junio del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho para averiguaçion de las nueve preguntas de la pesquisa secreta tomo e reçibio juramento en forma de derecho de juan alonso vezino desta çibdad el qual avyendo jurado juro de dezir verdad \_\_\_\_\_

fue preguntado diga e declare so cargo del dicho juramento las palabras que dixo luys de guevara ynjuriosas marcos jentino y a este testigo sobre yrle a pedir justicia dixo que marcos jentino es ya difunto e que no sabe /f.º 125/ que palabras ynjuriosas fueron las que le dixo pero que a este testigo yendole a pedir justicia al dicho luys de guevara sobre un yndio questo testigo demandava a juan de quiñones vezino desta dicha çibdad le mando que truxese ynformaçion como hera suyo el dicho yndio y se la dio y questo testigo se quexo al governador porque no le hazian justicia y el dicho governador envio a castillo criado suyo para que se lo hiziese dar sy hera suyo e yendo este testigo con el dicho castillo le dixo el dicho luys de guevara al dicho castillo estando presente este testigo dezil de a hese hi de puta puto que no tengo de averiguar yo heso y questo testigo se fue a quexar al dicho rodrigo de contreras del dicho luys de guevara de las palabras que le avia dicho y el dicho governador respondio a este testigo anda questaria burlando y questo es lo que paso y no otra cosa que se acuerde para el juramento que hizo e firmolo y que asy mysmo estava presente cristoval bravo.

e luego en continente se reçibio juramento en forma de derecho de cristoval bravo vezino de la çibdad de granada so car-

go del qual le fue preguntado diga e declare que es lo que luys de guevara dixo a juan alonso e marcos jentino yendole a pedir justicia e que palabras ynjuriosas le dixo el qual so cargo del dicho /f.º 125 v.º/ juramento dixo que podra aver çinco años poco mas o menos questando pidiendo justicia el dicho juan alonso al dicho luys de guevara sobre çiertas pieças el dicho luys de guevara le dixo que se fuese para hi de puta y otras feas palabras queste testigo no tiene memoria que palabras fueron e que no se acuerda que dicho luys de guevara dixese cosa nynguna al dicho marcos jentino el qual es difunto y que no sabe otra cosa so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su señal y no puso en ella su nonbre porque dixo que no sabe escrivir \_\_\_\_\_

e luego fue reçibido juramento en forma de derecho de garçia del castillo so virtud del qual prometio de dezir verdad y syendo preguntado çerca de lo suso dicho e averiguaçion de lo que asy dixo el dicho juan alonso dixo que no se acuerda de nynguna cosa de lo que le es preguntado para el juramento que hixo e firmolo de su nonbre garçia del castillo \_\_\_\_\_

este dicho dia mes y año suso dicho el dicho señor licenciado juez suso dicho para la averiguaçion de la sesta de la pesquisa secreta hizo parecer ante sy a pedro tomas valençiano calçetero estante en esta dicha çibdad del qual el dicho señor licenciado e juez suso dicho tomo e reçibio juramento en forma de derecho /f.º 126/ e prometio de dezir verdad so cargo del qual fue preguntado diga e declare ques lo que pasa y paso çerca de la riña y quistion que obo con hernan cao estante en esta çibdad e quyen no le hizo justicia y que en todo diga verdad el qual dixo que lo que pasa es questo testigo jugo con el dicho hernan cao y le gano veynte e un pesos e tres tomynes y el dicho hernan cao le dixo que se fuese con dios que no le queria pagar nada y le tiro tres o quatro estocadas y questo avra tres meses poco mas o menos y que asy se fue el dicho hernan cao e otro dia de mañana este testigo se fue al dicho hernan cao a pedir los dichos pesos de oro e le dixo quel le pagaria y el dicho hernan cao se fue desta çibdad syn pagarle y como este testigo no pudo cobrar los dichos pesos de oro pareçio ante luys de guevara e denunció del dicho hernan cao que avia jugado con don

lope de urrea e que le avia ganado sesenta pesos y el dicho luys de guevara dio mandamyento para prendello el qual dio a salazar alguzil y no le prendio aunque este testigo le vio al dicho hernan cao jugar cañas e andar con el dicho luys de guevara e con otras presonas e que despues este testigo fue al realejo e vido al dicho hernan cao e le dixo que le pagase y el dicho hernan cao no le quyso pagar y echo mano a una espada e le dio una cuchillada /f.º 126 v.º/ en la mano en el dedo pulgar e otra en la pierna la qual dio antes que echase mano a la espada este testigo e queste testigo procuro de se defender del y que myguel martyn tenyente del realejo dende a dos dias dixo a este testigo sy queria quejar del dicho hernan cao y este testigo dixo que no porque le pareçio que hera afrenta e que aunque el dicho hernan cao se andava paseando por el dicho realejo el dicho alcalde no le queria prender ny le prendio e queste testigo le tomo el dicho myguel martyn tenyente un cavallo e una espada porque se avia defendido del dicho hernan cao e questo es lo que pasa e que nunca condenaron al dicho hernan cao por el juego ny por las heridas ny le prendieron fue preguntado sy el dicho hernan cao es criado y allegado al dicho rodrigo de contreras dixo que es allegado del dicho rodrigo de contreras e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmollo de su nonbre pedro tomas valenciano \_\_\_\_\_

juro en veynte e tres de junyo testigos que lo vieron jurar francisco ramires e diego de trugillo \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes de junyo del dicho año el señor licenciado mando pareçer ante sy a diego nuñez tellez vezino desta çibdad para averiguacion de no obedecer las provysiones /f.º 127/ rodrigo de contreras fuele mandado que so cargo del dicho juramento diga e declare que paso con rodrigo de contreras sobre obedecer las provysiones de la abdiencia de santo domingo e de panama e sy las conplio e que paso sobre ello e sy fue maltratado del dicho rodrigo de contreras por ello y que se contenia en las dichas provysiones dixo aclarando al dicho juramento que lo que pasa es quel dicho diego nuñez ques este declarante e un hermano suyo que fue por el otra vez con su poder notefycaron e requieron a rodrigo de contreras governador que fue desta provincia tres provysiones la una hera de la abdiencia real de santo domingo

y las dos heran de la abdiencia de panama en que en ellas le mandavan al dicho rodrigo de contreras le bolvyese e restitu-yese a este declarante ciertos pueblos de yndios que le avyan tomado e ciertos bienes como mas largamento se contiene en las dichas provysiones a quyen este declarante se remyte e que despues de se las aver notefycado el dicho rodrigo de contreras las obedecio y no conplio antes molesto en tal manera a este testigo que de temor de no ser molestado del dicho rodrigo de contreras se retruxo al monesterio de nuestra señora de la merced donde estuvo retraydo pasando hartas neçesidades su persona e muger e hijos e casa por le quitar /f.º 127 v.º/ los yndios e hazienda como se lo quito e depoyto en amygos e paneaguados suyos no queriendo conplir las dichas provysiones como no las conplio en lo qual este testigo perdio mucho de su hazienda y mal tratamyento de su persona en mas cantidad de quatro myle castellanos y questo testigo se refyere a los testimonys que ay de no obedecer las dichas provysiones e questa es la verdad e de lo questo caso sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre diego nuñez telles —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon este dicho dia veynte e tres dias del dicho mes de junio del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho mando parecer ante sy a pero mendez escrivano publico en esta dicha çibdad del qual reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual le encargo diga e declare ques lo que paso quando fue a notefycar a rodrigo de contreras syendo governador una provysion de su magestad de la abdiencia de los confynes dada a pedimiento de hernan nyeto el qual avyendo jurado como dicho es e prometido de dezir verdad dixo que lo que pasa es que podra aver veynte dias poco mas o menos questo testigo como escrivano publico desta dicha çibdad e /f.º 128/ de pedimiento del procurador del dicho hernan nyeto fue a notefycar al dicho rodrigo de contreras syendo governador la dicha provysion de su magestad e questo testigo se la notefyco al dicho governador y a los alcaldes hordinarios desta dicha çibdad questavan presente e que avyendosela notefycado como dicho es e asentado los abtos yendo este testigo a la posada del dicho governador con la dicha provysion para que respondiese a ella e que asy

mysmo el dicho governador tomo en las manos la dicha provy-  
sion leyo la presentacion llamo a este testigo de falsario y le  
mando llevar a la carçer y le dixo que porque le llevavan e  
dixo que por vida del rey que aveys de yr alla e que asy le  
mando llevar y el dicho governador y sus criados lo llevaron y  
syn ynformacion que contra el tuvyses le mando echar una ca-  
dena y unos grillos y le tuvo onze dias presos hasta quel dicho  
señor licenciado e juez suso dicho le solto e quel dicho gover-  
nador le mando prender a este testigo por mala voluntad que  
le tenia mas que por cabsa que para ello tuvyses porque ocho  
dias antes que los suso dichos pase le avia tratado mal de pa-  
labra y le avia dicho que le avia de forçar e que se lo pidiese  
en resydençia e questo es la verdad e lo que sabe e no otra cosa  
para el juramento que hizo e firmo lo pero mendeç \_\_\_\_\_

/f.º 128 v.º/ juro en veynte e seys dias de junyo testigos  
que lo vieron jurar francisco ramires e antonio de çarate \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en veynte e seys dias del dicho  
mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado hizo  
pareçer ante sy a luys de la rocha vezino de la çibdad de gra-  
nada para averiguacion de las pieças que llevo al peru diego  
nuñez de mercado del qual reçibio juramento en forma de de-  
recho so virtud del qual prometio de dezir verdad e aclarando  
el dicho juramento dixo que puede aver syete o ocho años quel  
dicho diego nuñez de mercado fue al peru e que llevo al peru  
çiertas pieças e queste testigo no se acuerda quantas fueron e  
queste testigo fue fiador que las bolveria a esta provinçia e que  
asy las bolvio segund se asento ante martyn mynbreño escrivano  
e que sy alguna falto que no lo sabe que se refyere al dicho  
registro por donde pareçera e questo testigo cree quel llevo las  
dicha pieças con licencia del dicho rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

fue preguntado que diga e declare sy vido que un roman llevo  
un mandamyento de pedro de los rios como tenyente de gover-  
nador para recoger los yndios que andavan por los pueblos desta  
provinçia dixo que lo que desto sabe es quel dicho roman es-  
tava en el pueblo de matiare e le vido este testigo que tenia  
çiertas pieças atadas e que le pregunto este testigo como to-  
mava aquellas pieças e quel dicho roman le dixo /f.º 129/ que  
llevavan mandamyento del dicho pedro de los rios para recoger

todos los yndios que anduyesen huydo de otros pueblos para que llevasen ciertos compañeros que yban con castañeda e socorro del para la nueva segovia e quesie testigo no vido el dicho mandamiento mas de ver al dicho roman andar recojendo las dichas piezas e questo es lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre luys de la rocha —————

juro en veynte e syete de junyo testigos que lo vieron jurar andres de mezquita y francisco ramirez —————

e despues de lo suso dicho en veynte e syete dias del dicho mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado e juez suso dicho para averiguacion de las veynte e nueve preguntas de no obedecer e conplir provysiones el dicho rodrigo de contreras y sus tenyentes hizo parecer ante sy a francisco sanchez vezino de la cibdad de granada del qual su merced tomo e recibio juramento en forma de derecho so virtud del qual prometio de dezir verdad de lo que en este caso supiere e aclarando el dicho juramento dixo que lo que deste caso sabe es que puede aver syete años queste testigo presento una provysion real de su magestad ante el governador rodrigo de contreras en que mandava que no quitase yndios a presona nynguna syn ser primeramente /f.º 129 v.º/ oydos e bençidos por fuero o por derecho el qual le fue notefycada y leyda y que no se acuerda la pena que tenia que se refyere a la dicha provysion e que syn embargo della el dicho rodrigo de contreras le quito a este testigo sus yndios que tenia de repartymiento que se dezia masaya e maçitante e que sobre ello truxo pleyto y nunca se los quiso bolver hasta que un juez que embio el abdiencia de santo domingo que bino a esta provincia se los bolvio la qual dicha cedula esta presentada en el proceso que sobre los dichos yndios truxo que posa ante martyn mynbreño escrivano e que asy mismo le presento otra provysion de la abdiencia real de santo domingo que mandava que pudiese este testigo yr a las provincias del peru a tratar e cobrar su hazienda a la qual dicha provysion respondio quel estava presto de la conplir segund parece por el abto que sobre ello se hizo a que se refyere e que despues en nonbre deste testigo le fue pedida la dicha licencia e requerido que se la diese por maneçino criado deste testigo el qual dicho rodrigo de contreras no se la quiso dar como pareçera

por los requerimyentos quel dicho maneçino hizo al dicho rodrigo de contreras questa en los libros y escrituras de gonçalo de herrera escrivano que fue desta provinçia e asy /f.º 130/ mysmo puede aver quatro años poco mas o menos queste testigo le presento al dicho rodrigo de contreras çiertas provysiones de la abdiencia real de panama para que este testigo hiziese jente e navios e bastimentos en la laguna de la çibdad de granada para yr a socorrer a hernan sanches de badajoz a costa rica las quales trayan mu (*sic*) graves penas queste testigo no se acuera (*sic*) y se refyere a ellas el qual dicho rodrigo de contreras las obedeçio e conplio e dio licencia para fazer los dichos navios e jente y este testigo haziendo los dichos navyos e jente el dicho rodrigo de contreras no enbargante las dichas provysiones e licencia que para fazer lo suso dicho tenia del dicho rodrigo de contreras y le avia dado le mando que no hiziese la dicha jente ny navyos ny fuese ny enviase a hazer el dicho socorro al dicho badajoz como su magestad mandava segund que pareçera todo por las dichas provysiones e mandado que sobre ello hizo que paso ante el dicho martyn mynbreño e no enbargante las dichas provysiones el dicho rodrigo de contreras fue con gente a prender e prendio al dicho hernan sanches de badajoz e asy mysmo este testigo puede aver syete años poco mas o menos que truxo çiertas provysiones de la dicha abdiencia real de santo domingo que hera una sobre el tratamyento e conversion /f.º 130 v.º/ de los naturales desta provinçia e la orden que con ello se avia de tener e quel cabildo de la çibdad de granada con el dicho rodrigo de contreras e con el dotor juan blazquez pusiesen visytadores en esta provinçia para los dichos naturales e otra para que no quitase las cabsas a los alcaldes hordinarios e que guardase el fuero e jurisdiccion a los vezinos de la dicha çibdad y no los sacase della de primera ystançia con graves penas queste testigo no se acuerda de las quales el dicho cabyldo con el licenciado grigorio de cavallos tenyente general del dicho rodrigo de contreras las obedeçieron e conplieron y el dicho cabyldo las presento e notefyco al dicho rodrigo de contreras contra las quales no conplio antes este testigo vido que no las conplio ante respondio que suplicava dellas despues de la notefycaçion de las dichas provysiones respondio deude a mucho tiempo adelan-

te que suplicava dellas segund pareçera por las dichas provy-  
siones e notefyçaciones e respuesta a que se refyere e questo  
sabe deste caso \_\_\_\_\_

fue preguntado sy este testigo a reçibido molestias o beja-  
çiones del dicho rodrigo de contreras e sus tenyentes por yr a  
pedir justicia contra ellos a la abdiencia real de panama o sy  
le an ynjuriado dixo queste testigo a reçibido /f.º 131/ muchas  
ynjurias y molestias del dicho rodrigo de contreras e de su te-  
nyente luys de guevara de lo qual le pide su justicia enesta re-  
sydencia contra los suso dichos que por esto no lo declara en  
este su dicho e questa es la verdad para el juramento que hizo  
e firmolo de su nonbre francisco sanchez \_\_\_\_\_

juro en veynte e syete de junyo testigos que lo vyeron jurar  
pero garçia e diego de trugillo \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en veynte e syete dias del dicho  
mes de junyo e del dicho año el dicho señor licenciado juez  
suso dicho para averiguaçion de las palabras que le dixo rodrigo  
de contreras pidiendo justicia hizo pareçer ante sy a juan  
hernandez carpintero de lo blanco de lo qual tomo e reçibio ju-  
ramento en forma de derecho so virtud del qual le mando diga  
e declare sy pidiendo justicia antel dicho rodrigo de contreras  
sy el dicho rodrigo de contreras le dixo que le avia de hazer  
dar çient açotes e que otras palabras ynjuriosas le dixo el di-  
cho rodrigo de contreras e otra presonas de su casa dixo que lo  
que pasa es que puede aver quatro años poco mas o menos que  
este testigo fue a la abdiencia real de panama a pedir su jus-  
ticia e sobre çiertos pesos de oro que le tomo luys de guevara  
y asy mysmo sobre çierto trabajo que le debia de unas casas  
queste testigo le hizo /f.º 131 v.º/ y que los señores de la ab-  
diencia real le dieron una carta de receptoria para hazer çierta  
provança e a sy mysmo porque este testigo se temia le pren-  
diesen e matasen en razon dello le dieron una provysion de se-  
guro y este testigo vino con ello a esta çibdad y lo fue a notef-  
ycar a rodrigo de contreras como governador y el dicho rodrigo  
de contreras las tomo e dio a martyn mynbreño su escrivano  
questava presente y no hizo nyngund caso dellas antes el dicho  
rodrigo de contreras le dixo a este testigo que le daria çien aço-  
tes con las provysiones colgadas del pesqueso e diziendole asy

mysmo de bellacos y otras palabras ynjuriosas a lo qual estava presente gonçalo fernandez e alguzil e alonso çervigon y el dicho gonçalo fernandez le dixo a este testigo que aquellas provysiones que a quarto las davan e que se anduviese con sus sellos que dellos comería e que sy se las pusiesen al pescueço e le diesen çien açotes e que no yria a la abdiencia real y el dicho alonso çervigon arremetio a este testigo y le puso las manos en los pechos e le dixo muchas palabras a este testigo muy ynjuriosas amenazandole e que otro dia el dicho alonso çervigon le desafyo y echo mano /f.º 132/ a bna espada e le tiro muchas cuchilladas estando este testigo a su puerta y salio el dicho gonçalo fernandez alguzil y martyn mynbreño criados del dicho rodrigo de contreras y el dicho gonçalo fernandez arremetio a este testigo y llamandole de borracho y muy borracho lo llevo a la carçer a enpujones y le tomo su espada con su talabarte y nunca maş se la bolvio e questuvo preso muchos dias despues el dicho rodrigo de contreras le solto a ruego de diego nuñez tellez y de otros y le saco por condiçion que no avia de quejar del dicho alonso çervigon e que asy salio este testigo de la dicha carçer y se fue huyendo a la abdiencia real de panama a pedir su justicia e alla querello del dicho rodrigo de contreras e gonçalo hernandez y çervigon e no pudo hazer la provança porque no a osado venir a esta çibdad hasta que vino a pedir su justicia contra los suso dichos e que vino con el licenciado pineda juez de comysion e agora es venido a pedir justicia contra los suso dichos enesta resydençia que se les toma e que paso y le dixeran otras muchas ofensas e agravios y molestias y preseguido de ocho años a esta parte de que a pedir su justicia e como tiene dicho en esta resydençia e en la dicha provysion de /f.º 132 v.º/ de seguro no se cunplio porque luego aquel dicho dia fue molestado e deshonorado del dicho rodrigo de contreras e gonçalo fernandez e alonso çervigon e luego otro dia le acochillo el dicho alonso çervigon e fue preso e molestado este testigo como tiene dicho \_\_\_\_\_

fue preguntado que diga e declare ques lo que paso sobre no obedecer luys de guevara una provysion real de su magestad con que fue requerido dixo que nunca este testigo le a visto notefycar nynguna provysion al dicho luys de guevara e questo

es lo que sabe e pasa para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir e yo el escrivano lo señale con my rubrica y señal y el dicho juan fernandez lo señalo asy mysmo \_\_\_\_\_

juro en veynte e ocho de junyo de myle e quinyentos e quarenta e quatro años testigos que lo vyeron jurar francisco ramyres e diego de trugillo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ el dicho francisco sanches vezino de la çibdad de granada testigo reçibido en esta razon avyendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho rodrigo de contreras y a luys de guevara su tenyente y a pedro de los rios e que asy mysmo conoçe a los alguziles que an sydo que son mescua alonso ortiz e gonçalo hernandez e /f.º 133/ castrillo e a badajoz e a salazar alguziles que an sydo e a otros que no se acuerda este testigo e que conoçio a martyñ mynbreño e conoçio a diego sanches e francisco ruyz e salvador de medina e que conoçe a los regidores que an sido en la çibdad de granada e desta çibdad que por ser cadañeros no se acuerda de sus nombres \_\_\_\_\_

fuele preguntado sy es enemygo de lo (sic) suso dichos e de alguno dellos o sy le tiene odyo o enemystad e sy le an castigado por algunos delitos e sy por alguno dellos fue condenado en alguna cabsa çevil o crimynal dixo que este testigo despues quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provinçia no a estado byen con el por sus cosas e ynjusticias e byendo e conoçiendo del que no usava de buen juez e que con el dicho pedro de los rios este testigo no a estado mal ny a estado mal con el ny le a deseado mal mas que podra aver un año que le prendio e hizo çiertas synjusticias lo qual pide en esta resydençia e que contra el dicho luys de guevara este testigo no a estado byen ny lo esta porque a visto que a usado mal del oficio que a tenido de tenyente y a sydo enemygo de muchos vezinos desta provinçia e les a fecho agravios por contentar al dicho governador porque este testigo a conoçido de lo que dize e ques de hedad de mas de quarenta años e que por eso no dexara de dezir verdad de lo que en este caso supiere \_\_\_\_\_

II. /f.º 133 v.º/ a la segunda pregunta dixo que no a visto este testigo nada de lo contenido en la pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo a visto que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provincia por governador en ella andavan frayles de la orden de santo domingo convirtiendo e predicando a los dichos yndios con los quales el dicho rodrigo de contreras tuvo pasiones hasta tanto que les hizo yr y se fueron desta provincia por su cabsa de lo qual este testigo hizo relacion en la abdiencia real de santo domingo la qual proveyo provysiones sobre ello de la qual el dicho rodrigo de contreras suplico a lo que este testigo se quiere acordar lo qual pareçera por la dicha provysion real questa en el libro de cabyldo de la çibdad de granada e que despues aca este testigo nunca a visto que nyngunos religiosos anduyesen a conventir a los dichos naturales ny lo a bido en la çibdad de granada mas de que a oydo dezir que en esta çibdad a abido en algunos pueblos clerigos para ello pero que no cree este testigo que los clerigos se ponen en trabajar en el yndustriar los dichos yndios como los frayles e questo es lo que sabe e se acuerda desta pregunta.

IIII. a la quarta pregunta dixo que sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras es governador no a avido tal hierro ny se an herrado —————

V. /f.º 134/ a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que nunca desde quel dicho rodrigo de contreras es governador nunca a visto ny oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras ny otra persona con su licencia aya vendido pieças libres e que a oydo dezir quel dicho luys de guevara vendio çierta yndia o yndias libres pero que no se acuerda a quien lo oyo ny como lo oyo e questo testigo a oydo dezir quel dicho rodrigo de contreras e luys de guevara an dado licencias para que se lleven pieças libres y esclavos al peru e a otras partes e questo testigo no sabe en particular quien las aya llevado mas de que es publico y notorio quel dicho rodrigo de contreras al tiempo que fue al desaguadero llevo y consintio llevar a los que con el fueron muchas pieças en cantidad que al pareçer deste testigo serian mas de quinyentas pieças porque este testigo yendo por el dicho desaguadero a costa rica hallava por los ca-

mynos y montes muchas pieças de yndios e yndias que se venian huyendo de donde estava el dicho rodrigo de contreras y este testigo truxo dellos a esta provincia syete o ocho y a otros dio de comer en los camynos y que no se acuerda la cantidad que heran e que al tiempo queste testigo yba por el dicho desagadero por mandado de su magestad con jente e navios algunos /f.º 134 v.º/ de la dicha jente llevaba algunas pieças las quales este testigo avia depositado para las bolver a esta provincia e diego de contreras como tenyente del dicho rodrigo de contreras las tomo en la mar del norte e no sabe este testigo lo que dellas se hizo segund pareçera por un mandamyento questa en poder deste testigo el dicho diego de contreras e asy mysmo sabe este testigo que al tiempo quel dicho diego machuca de çuaço fue por capitan por el dicho rodrigo de contreras el dicho rodrigo de contreras y su tenyente gregorio de caballos repartieron por los vezinos de la çibdad de granada que cada un diese tantas pieças de yndios e yndias para que llevase la jente que yva con el dicho diego machuca y que a este testigo le echaron que diese syete yndios e yndias de su repartimyento las quales dio por mandado del dicho gregorio de cavallos y que no sabe este testigo aver buuelto todas e sy an buuelto que no las conoçe porque muchas dellas se murieron y las otras que quedaron llevaron españoles que fueron ala provincia de guatemala e questo se le acuerda e sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo a visto e conoçido quel dicho rodrigo de contreras e luys de guevara an disymulado e disimulavan con sus amygos y criados de no /f.º 135/ castigar los delitos que cometian como hazian contra las presonas questavan que les hazian proçesos y les prendian e despues que se hazian amygos con ellos se quedavan los dichos proçesos syn sentençiar como hizieron con este testigo los dichos rodrigo de contreras e luys de guevara que proçedieron contra el e lo tuvieron preso en esta çibdad e despues le soltaron syn sentençiallo e despues dende a mucho tiempo adelante por ynportunidad deste testigo lo sentençio el dicho luys de guevara e lo dio por libre y quito e asy mysmo el dicho rodrigo de contreras truxo preso de la çibdad de granada a esta çibdad a juan de moguer vezino della e a

otros que este testigo no se acuerda e no lo sentençio segund esté testigo lo oyo dezir y questo sabe y se le acuerda desta pregunta e que asy mysmo sabe que a un roman que vino a esta provinçia para yr al desaguadero syn ser conquistador ny poblador le dio el dicho rodrigo de contreras un repartimyento de yndios en la çibdad de granada los quales este testigo se los vido tener e poseer al dicho roman e que despues el dicho roman los vendio a un hoyos criado del dicho rodrigo de contreras e fue publico e notorio en la çibdad de granada que le dieron los dichos yndios /f.º 135 v.º/ porque no acusase a alonso de horosco criado del dicho rodrigo de contreras porque le avia dado una cochillada por la cara estando durmyendo de noche e porque le perdonase se los dio e questo sabe desta pregunta ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que despues quel dicho rodrigo de contreras vino a esta provinçia por governador este testigo no a entrado ny a estado en el cabyldo de la dicha çibdad de granada por quel dicho governador no a estado byen con este testigo pero que a oydo dezir a los regidores de la çibdad de granada algunos dellos que despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta provinçia nunca an tenido libertad para hazer sus ofycios libremente syno que syenpre an hecho lo quel dicho rodrigo de contreras e su tenyente an querido e que sabe quel dicho rodrigo de contreras mando al cabyldo de la çibdad de granada que reçebiesen por escrivano a un francisco ruyz criado suyo y quel dicho cabyldo reçibio por fuerça e por graves penas que les puso porque este testigo oyo quexarse dello a algunos de los regidores e a ellos que a la sazón heran e que ansy lo tenyan tomado por testimonyo e que ansy mysmo sabe quel dicho rodrigo de contreras quito e deshizo el cabyldo questava fecho en la dicha çibdad deste año e hizo otro como /f.º 136/ el quiso segund pareçera por los libros del cabyldo a queste testigo se remyte e questo sabe desta pregunta ———

VIII. a la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tienpo quel dicho rodrigo de contreras vino por governador esta provinçia luego començo a quitar e quito muchos yndios de repartimyento especialmente a este testigo quito doss plaças de yndios syendo uno dello primeros conquistado-

res e pobladores desta provincia y los dio a un juan perez de astorga amygo del dicho tesorero pedro de los rios que por su yntencion diz que se los dio y los otros dio a un andres de segovia criado de su suegro del dicho rodrigo de contreras personas que no los avian servido ny merecido en la tierra y asy mysmo vido este testigo como el dicho rodrigo de contreras quito a bartolome tello una plaça que se dize de monbacho y los tomo para sy el dicho rodrigo de contreras e despues los dio a un hijo suyo nyño que en su poder thenian e agora tiene que vino con el dicho rodrigo de contreras al tienpo que vino a esta provincia y asy mysmo este testigo vido como quito a francisco romero ques de los primeros conquistadores e pobladores de la çibdad de granada e del primero que se hizo en nycoya e los dio al dicho bartolome tello por le contentar por el dicho pueblo de monbacho que le quito segund que fue publico y notorio y asy mysmo vido este testigo como quito çiertos yndios el dicho governador a myguel lucas difunto que fue uno de los primeros conquista- /f.º 136 v.º/ dores e pobladores desta provincia y los dio a un albar garçia que fue su escrivano syn lo aver merecido ny servido en la tierra y asy mysmo vido este testigo que quito los yndios a hernan nyeto que fue poblador y conquistador desta provincia y los dio a un miguel diaz su yntimo amygo syn lo aver servido ny merecido en la tierra y asy mysmo vido este testigo como quito los yndios de la plaça de tostega a juan vazquez de avila vezino e casado e presona honrrada y los dio a un diego nuñez de mercado criado de su muger del dicho rodrigo de contreras syn los aver servido ny merecido y que en quanto a las vecaçiones que an vacado en esta provincia el dicho rodrigo de contreras a dado la mayor parte a su muger e hijos e primos e parientes y criados e paneaguados en lo qual no a tenido respeto a las mugeres que an quedado bibdas e hijos de los que an dexado hijos por su fyn y muerte espeçialmente a su muger de pero lopez e a su muger de gonçalo de ribera e yseo de santiago su muger de mateo de lescano e a su muger de lorenço viñas e a otras personas queste testigo no se acuerda e que sabe este testigo por provysiones que a visto de su magestad e en la provysion que su magestad haze merced de fazer governador al dicho rodrigo de contreras este testigo lo a

visto e tuvo en su poder y enella le manda que en lo que ovyere de poblar e conquistar e repartir en esta provincia tenga respeto primeramente a los primeros conquistadores /f.º 137/ y pobladores y le reparta e haga ventaja en lo que obyere de repartir en la tierra segund que mas largamente en la dicha provyision se contiene a queste testigo se refyere e questo sabe desta pregunta y no otra cosa —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questo testigo a tratado ante el dicho rodrigo de contreras ciertos pleytos y que muchas vezes le hallava tan airado e apasionado espeçialmente sobre el pleyto que antel truxo de los yndios que le quito que no osava pedir su justicia como la avia de pedir e porque un dia este testigo hizo un çierto requerimyento estando en la çibdad de granada en presençia de la mayor parte del pueblo el dicho rodrigo de contreras trato a este testigo muy mal de muy malas palabras y le mando alli llevar a la carçer publica donde le tuvo muchos dias preso syn le fazer abdiençia ny dar cabsa de su prision e sy no fuera por çiertos religiosos domynicos tratara mal a este testigo y lo solto debaxo de fyanças y asy se esta hasta el dia de oy como pareçera por el proçeso por donde le quito los yndios a este testigo e asy mysmo vido que a hernan alvarez por que le presento çierto requerimyento escrito por diego sanchez lo hizo prender e tuvo preso e ques publico e notorio que con las presonas questava mal los tratava mal e muchos la dexavan de pedir su justicia por temor de no ser /f.º 137 v.º/ molestados ny fatigados y asy mysmo oyo dezir que su tenyente luys de guevara avia prendido e tratado mal a cristoval bravo vezino de granada por çierto requerimyento o escrituras que delante del presento y questo es lo que se acuerda y sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a la honzena pregunta dixo questo testigo no a visto despues quel dicho governador rodrigo de contreras a governado en esta provincia quel ny su tenyente hayan fecho visyta ny visytado los pueblos poblados despañoles desta provincia porque sy los oviera visytado este testigo lo oviera visto e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que a ello se afirma \_\_\_\_\_

XIIII. a las catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que en la çibdad de granada echan a los delincuentes en la fortaleza presos e que sabe que en esta çibdad ay carçer e prisiones y alcaýde y que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que sabe este testigo que en la çibdad de granada no ay tal arca porque sy la oviera este testigo lo supiera e la oviera visto y que sy en esta çibdad la ay o no queste testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.

XX. /f.º 138/ a las veynte preguntas dixo que no la sabe.

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que ya este testigo tiene declarado sobre esta pregunta todo lo que sabia a que se refyere \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que nunca tal a visto este testigo hazer al dicho governador y sus tenyentes lo en la pregunta contenido en esta çibdad y en la de granada aunque fuera cosa justa que se oviera hecho como la pregunta lo dize.

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que nunca este testigo a visto fazer tal cosa en esta çibdad y en la de granada.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo questo testigo no a visto nynguna cosa de lo contenido en la dicha pregunta.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que este testigo a oydo dezir a muchas presonas que no se acuerda de sus nonbres lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

XXXIV. a las treynta e quatro preguntas dixo que lo que

desta pregunta sabe es que avyendo este testigo apelado de çierta sentençia quel dicho rodrigo de contreras dio podra aver ocho años poco mas o menos contra este testigo sobre los yndios que le quito de la qual dicha sentençia este testigo apelo para ante su magestad e le /f.º 138 v.º/ requirio al dicho rodrigo de contreras que le diese licencia para yr en grado de apelacion el qual dicho rodrigo de contreras le denego la dicha licencia poniendole escusas yndividas e por otros requerymientos que sobre ello le hizo dixo a mateo de lescano alcalde que me dexase yr en un barco questava a la sazón presto e por otro cabo hablo a un alcantara botello este testigo que hera yntimo amygo del dicho rodrigo de contreras y a el licenciado cavallos y a otras presonas que no se acuerda que le inpidiesen la yda los quales trabajaron con este testigo que no fuese en la demanda que yba y este testigo les dixo que asy lo haria e para otro cabo se embarco e fue desta provinçia a pedir su justicia e que asy mysmo queriendo este testigo yrse a quejar a la abdiencia de panama sobre çierta fuerça quel dicho rodrigo de contreras hizo a este testigo en que no fuese a socorrer a hernan sanches de badajoz con provsiones que para ello tenia este testigo de la abdiencia real de panama el dicho rodrigo de contreras mando quitar todos los navios que a la sazón estavan en el puerto del realejo desta provinçia todas las velas e timones contra la voluntad de sus dueños y las metieron en la tierra dentro porque este testigo no fuese a dar mandado a la dicha real abdiencia de la dicha fuerça e como el dicho rodrigo de contreras yba a prender al dicho hernan sanches de badajoz a costa rica donde estava poblado por mandado de la dicha abdiencia real de panama como lo prendio y byendo /f.º 139/ este testigo la fuerza que se le hazia e que no tenia nyngund remedio para dar el dicho mandado para que se escusase la dicha prision conpro un navio a un andres de sevilla e hizo fazer de noche un timon e con çiertos pedaços de vela saco el dicho navio e fue a dar el dicho mandado y luego se dio libertad e tomaron las velas e timones a las personas que se los tenian tomado e questo es lo que desta pregunta sabe e se acuerda este testigo desta pregunta —

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo

que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se refyere y questa es la verdad —————

preguntado por las preguntas de los regidores y syendole leydas todas dixo que lo que dellas sabe es que en la çibdad de granada no guardan las ordenanças en hazer cabyldos ny juntarse a el conforme a las dichas ordenanças porque este testigo a tenido las ordenanças en su poder y que sy en esta çibdad se haze o no este testigo no lo sabe e que lo demas en las dichas preguntas contenido este testigo no lo sabe —————

preguntado por las demas preguntas de los escrivanos e procuradores e las demas contenidas en el dicho ynterrogatorio e syendo leydas todas dixo que este testigo no se acuerda nynguna cosa de lo en ellas contenidos y que sy se acordare que lo declarara e questa es la verdad e lo que deste caso sabe para el juro que hizo e firmolo de su nonbre francisco sanches ———

/f.º 139 v.º/ e despues de lo suso dicho en veynte e seys dias del dicho mes de junyo del dicho año yo el dicho escrivano por comysion del dicho licenciado por estar retraydo el dicho hernancao tome e reçibi juramento en forma de derecho del dicho hernancao so virtud del qual le fue mandado que sy obo quistion con un tomas valençiano calçetero estando en el realejo e le hirio el qual dixo que puede aver un mes y medio poco mas o menos quel dicho valençiano le fue a desafyar a este declarante a su posada y le dixo que se fuese a matar con el y este declarante dixo que no queria y que riñeron y echaron mano a las espadas e que no sabe sy le hirio preguntado que quyen tenya la admynistraçion de la justicia en esta çibdad dixo que rodrigo de contreras fue preguntado que sy despues vino a esta çibdad y se anduvo paseando por ella y no fue preso dixo ques verdad que myguel martyn tenyente en el realejo conoçio de la cabsa e fueron amygos e que no fue sentençiado e que despues vino a esta çibdad y se a andado paseando por ella e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo hernancao alguzil mayor desta çibdad e a (sic) buestro lugartenyente en el dicho ofycio yo vos mando que traygays ante my personalmente al tesorero pedro de los rios e a pero orejon e a diego nuñez de mercado e a roman e a francisco nuñez e a juan gallegos e garçia del castrillo e al capitan castañeda a alferez /f.º 140/ e an-

ton darcos e a hernan cao e a nuño de guzman e a valençiano e a myguel lucas e marcos gentino e a juan alonso e a hernan alvarez e a villalobos e a diego nuñez e a juan hernandez e a pero mendes escrivano e a hernando del castillo por quanto yo me quiero ynformar dello en çiertas cosas que convyenen al serviçio de su magestad fazer en esta çibdad de leon a veynte e un dias del mes de junyo de myle e quinyentos e quarenta e quatro años el licenciado diego de herrera por mandado de su merced luys perez escrivano de su magestad \_\_\_\_\_

en la çibdad de leon a veynte e dos dias del mes de junyo e del dicho año ante el dicho señor licenciado e ante my el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos pareçio presente baltasar alvares alguzil e dio fee que por virtud del mandamyento de su merced a buscado algunos de los en el contenidos para los traer ante su merced como esta mandado por su merced y que no los ha hallado en esta çibdad que son los syguientes:

pedro orejon questa en el peru \_\_\_\_\_

roman en las mynas de leon \_\_\_\_\_

yten francisco nuñez ques ydo a la çibdad de graçias a dios.

el capitan castañeda questa en las mynas de leon \_\_\_\_\_

alferez que no se sabe dende esta \_\_\_\_\_

anton darcos que no se sabe donde esta \_\_\_\_\_

hernan cao questa retraydo \_\_\_\_\_

nuño de guzman questa en el peru \_\_\_\_\_

myguel lucas ques difunto \_\_\_\_\_

marcos gentino ques difunto \_\_\_\_\_

hernan alvarez ques muerto \_\_\_\_\_

/f.º 140 v.º/ villalobos questa en la villa de sant salvador.

diego nuñez de mercado questa en castilla \_\_\_\_\_

juan hernandez questa en la çibdad de granada \_\_\_\_\_

los quales dixo que a buscado en esta çibdad y a sydo ynformado de muchas personas questan donde tiene declarado y que no pueden ser avidos en esta çibdad e lo firmo de su nonbre testigo diego sanches escrivano de su magestad e francisco ramyres baltasar alvares \_\_\_\_\_

a de yr luys perez escrivano de su magestad e tomar juramento en forma de derecho a rodrigo de contreras que manifieste ante su merced todas las provysiones e mandamyentos y

gedulas de su magestad e de su real consejo que am venido y le an sydo enviadas en todo el tiempo que a governado y lo mysmo se tome a luys de guevara y al tesorero y lo que dixeren lo absiente por abto \_\_\_\_\_

asy mysmo a de tomar juramento a francisco ruyz e pero mendez escrivano y al dicho rodrigo de contreras so cargo del qual digan e declaren sy tienen o saben de qualquier manera quyen los tenga o en cuyo poder otros proçesos crimynales mas de los que an dado esto se entiende quel alguazil mayor vaya con voz y entranbos a dos tomeys todos los proçesos de los dichos escrivanos y los mireys sy ay otros proçesos crimynales mas de los que an traydo e despues de fecho esto hareys el juramento que arriba esta dicho \_\_\_\_\_

asy mysmo notificareys al dicho escrivano de consejo que son o an sydo que muestren ante my todas las /f.º 141/ provysiones o çedulas de su magestad e de su consejo que se an traydo al dicho cabyldo e todas las ordenanças que tienen fecha para esta çibdad e su provincia \_\_\_\_\_

tomareys juramento a rodrigo de contreras que declare e muestre todas las ynstruções que tiene de su magestad e de su real consejo asy para proveer yndios como para lo demas \_\_\_\_\_

asy mysmo hareys traer luego el arca donde estan las escrituras e proçesos que pasaron ante martyn mynbreño e ante otros escrivanos que an sydo para lo qual asy hazer vos lo cometo e doy poder conplido segund que de derecho se requyere e para que podays tomar juramento a qualquier personas e personas sobre lo suso dicho fecho en leon a veynte de junyo de myle e quinyentos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a la dicha comysion diego sanches e andres de mesquita el licenciado diego de herrera por mandado de su magestad luys perez escrivano de su magestad \_\_\_\_\_

en la çibdad de leon en veynte dias del mes de junyo e del dicho año andres de mesquita alguzil mayor por virtud de la comysion dada por el dicho señor licenciado tomo e reçibio juramento en forma de derecho del dicho rodrigo de contreras so virtud del qual se le mando aclare todas las provysiones ynstruções e mandatos de su magestad que le an venido o traydo qualesquier personas y en particular como en general tocan-

tes a la gobernaçion de /f.º 141 v.º/ esta provinçia que le ayan notefycado o tenga en su poder despues ques governador y le dieron en castilla el qual dixo asolvyendo al dicho juramento dixo quel no se acuerda de mas provysiones que las que tiene dadas e que de aqui al domingo en todo el dia requerira todas sus escrituras e que sy algunas hallare que las verna manyfestado e aclarando —————

fuele mandado so cargo del dicho juramento que diga e declare que proçesos crimynales o çeviles tiene en su poder que pasaron ante qualesquier escrivanos que ayan sydo desta gobernaçion o los tiene en su poder o sabe quyen los tenga el qual so cargo del dicho juramento que tiene fecho dixo queste declarante no tiene memoria de proçeso nynguno queste en su poder e que cada e quando que vinyere a su notiçia los declarara ante su merced e que no sabe que los tenga otra persona a lo queste declarante se acuerda syno son los escrivanos ante quyen an pasado o ayan suçedido en sus ofycios e questa es la verdad para el juramento que hizo y que en quanto a las provysiones que le an notefycado los escrivanos ante quyen pasaron daran cuenta dellas rodrigo de contreras —————

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho fue reçibido juramento en forma de derecho de luys de guevara vezino desta dicha çibdad so virtud del qual le fue mandado declare todas las provysiones e ynstruçiones /f.º 142/ que tenga de su magestad e para proveer yndios el qual asolvyendo el dicho juramento dixo que dende el tienpo que fue tenyente nunca le vino provision que vinyese particular a el e que sy algunas vinyeron fueron para el cabyldo y que alli pareçeran a algunos particulares de personas que se las tornavan a llevar y que en el tienpo que fue tenyente nunca proveyo nyngunos yndios por via de vacos syno deposedytados hasta tanto quel governador vinyese para que los proveyese e asy quando venia el dicho governador los proveya a quyen queria fue preguntado que diga so cargo del juramento y aclare sy tiene en su poder algunos proçesos çeviles o crimynales que ayan pasado ante qualesquier escrivanos desta gobernaçion o sobe quyen los tenga el qual dixo quel no tiene en su poder proçeso nynguno çevil ny crimynal ny sabe quyen los tenga syno son los escrivanos

ante quyen pasaron o en quyen suçedieron los ofycios despues e questo es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre luys de guevara —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte dias del dicho mes de junyo del dicho año de myle y quinyentos y quarenta e quatro años su merçed reçibio juramento en forma de derecho del dicho pedro de los rios so cargo del su merced le mando aclare y esiba ante todas las provysiones que le an venido de su /f.º 142 v.º/ magestad e ynstruções e poder por donde a proveydo los yndios que an vacado el qual so cargo del dicho juramento que fizo que en todo el tiempo que fue governador ny tenyente no se acuerda que le haya venido otra provysion de su magestad ny otra tiene en su poder syno es una de la abdiencia de panama para prender al bachiller mendavia e otra para pregonar el jubileo el qual proveer de los yndios lo a fecho por poder el governador y esta asentado en el libro del çabyldo e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo y otra çedula para envyar un frayle a castilla pedro de los rios —————

e despues de lo suso dicho en veynte e un dias del dicho mes de junyo e del dicho año pareçio presente el dicho rodrigo de contreras y declarando el dicho juramento dixo que no a hallado mas provysiones de las que ayer dio e mostro a my el dicho escrivano e otra en que su magestad manda que las bulas apostolicas sean obedecidas e no conplidas ques traslado e no a hallado el original e que sy otras provysiones hallare las manifestara en vinyendo a su noticia so cargo del juramento que tiene fecho testigo francisco ruyz e diego sanchez /f.º 143/ alguazil mayor desta çibdad e vuestro lugartenyente yo vos mando que traygays ante my presonalmente a diego sanchez e alonso çervigon e a juan esteban e roça e a juan de la calle e a buytrago e a obiedo de los quales me quiero ynformar de çiertas cosas tocantes al serviçio de su magestad y execuçion de su justicia e fecho a catorze de jullio de myle y quinyentos e quarenta y quatro años el licenciado diego de herrera por mandado de su merçed luys perez escrivano de su magestad —————

en la çibdad de leon en quinze dias del mes de jullio de myle e quynientos e quarenta e quatro años ante el dicho señor

licenciado e ante my el dicho escrivano pareçio presente baltasar alvarez alguazil e dixo que por virtud deste mandamyento a buscado a los en el contenido e que no a hallado syno a alonso çervigon e juan de la calle que estan al presente en esta çibdad e los demas estan absentes desta çibdad e no estan enella y el dicho buytrago es muerto testigo francisco ramyres e diego de truxillo luyes perez escrivano \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon catorze dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor juez para averiguaçion de lo quel dicho martyn desquivel fator e veedor de su magestad declaro en la catorzena pregunta que pidio a luyes de guevara tenyente de governador que diese licencia a este testigo para que /f.º 143 v.º/ que le ayudase y aconsejase para pedir ciertas cosas que convenian a la hazienda real e le avia denegado la dicha licencia hizo parecer ante sy al dicho diego sanchez del qual fue reçibido juramento en forma de derecho e avyendo prometido de dezir verdad e syendole leydo lo declarado por el dicho fator dixo que este testigo no se acuerda byen aver pasado lo que declara el dicho fator en la dicha catorzena pregunta mas de que le parece a este testigo quel dicho fator le dixo a este testigo que avia pedido la dicha licencia al dicho luyes de guevara e que no se la avia querido dar e que le parece a este testigo que a muchos dias que se lo dixo mucho antes quel dicho fator dixese en esta cabsa su dicho pero que se remyte a lo que pareçera por testimonio del escrivano e questa es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo diego sanchez \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon quinze dias del dicho mes de jullio del dicho año el dicho señor licenciado juez suso dicho para averiguaçion de lo que dixo juan de salamanca en las treynta e quatro preguntas sobre quyen fueron a guardar el puerto de manyaçi e por cuyo mandado hizo parecer ante sy a juan de la calle vezino desta dicha çibdad del qual tomo e reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual le mando diga e declare ques lo que sabe çerca de lo quel dicho /f.º 144/ juan de salamanca en las treynta e quatro preguntas en quanto dize que mandado de luyes de guevara tenyente de governador envio al dicho salamanca e a otras preso-

nas contenidas en su dicho al dicho puerto de manyaçi ques en esta provinçia a prender a francisco sánchez e a otras presonas que se querian yr en un barco a la abdiencia de panama a que-xarse de rodrigo de contreras e por estorbarlas que no fuesen a pedir su justicia yban los suso dichos a los prender por mandado del dicho luys de guevara dixo que lo que sabe es queste testigo fue aperçibido por el alguazil desta çibdad que se dezia salazar el qual se absentado (*sic*) para que fuese al dicho puerto de manaçi con el alcalde pedro de buytrago ques difunto y que asy mysmo van con el dicho alcalde gonçalo cano e sebastian picado e juan de salamanca e garçia de roças e llegaron al estero de manaçi y estuvieron esperando el dicho barco en que yban los suso dichos dos dias y una noche e que no los hallaron e se bolvieron fue preguntado por cuyo mandado fue el dicho alcalde e los que con el fueron dixo que a la sazón hera tenyente en esta çibdad luys de guevara y el dicho rodrigo de contreras no estava en esta çibdad syno en la çibdad de grana-da e que no sabe por cuyo mandado fue el dicho alcalde sy fue por mandado del dicho rodrigo de contreras o del dicho luys de guevara e /f.º 144 v.º/ questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan de la calle \_\_\_\_\_

va testado o diz a la e o dis e que no bino e o dis ocho e o dis vna e o dis si e o dis señor y va escrito entre renglones o dis juez e o dis sanches e o dis señor juez para averiguaçion del qual dicho vala e no enpesca e enmendado o dis e si e o dis don e o dis veynte e o dis doze e o dis es hizo e o dis ni e o dis un barco e o dis queste e o dis junyo vala e no enpesca \_\_\_\_\_

e yo luys perez escrivano de su magestad e su notario publi-co en la su corte y en todos sus reynos e señorios y escrivano de residencia en esta dicha provinçia de leon de nycaragua pre-sente fuy a lo que dicho es e de mi se haze mynsion y de man-damiento del muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad e su juez de resydençia en esta provinçia hize sacar lo suso dicho e por ende fize aqui este myo signo ques atal.

(signo) en testimonio de verdad

luys peres escrivano de su magestad (rúbrica).